

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 447

SAN SALVADOR, LUNES 26 DE MAYO DE 2025

NUMERO 96

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 843-D, 844-D, 845-D, 846-D, 847-D, 848-D, 855-D, 856-D, 857-D, 858-D, 859-D, 860-D, 864-D, 865-D, 866-D, 867-D, 868-D y 869-D.- Suspensiones en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado.....	16-23
Estatutos de las Iglesias “Profética Manantial del Dios Vivo”, “Profética del Dios de Israel: Jeremías 31:1” y “Evangélica Visión de Cristo” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 233, 5 y 371, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	3-10	Acuerdo No. 850-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta, en el ejercicio de la función pública del notariado....	23
MINISTERIO DE ECONOMIA		Acuerdos Nos. 662-D, 664-D, 687-D y 708-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	24
RAMO DE ECONOMIA		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Acuerdo No. 316.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad SML Trading El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. .	11-12	ALCALDIAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Lotificación Shalon” y “Junta Comunal Administradora de Agua de Uso Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales de las 5 Comunidades (Santa María 2, María Auxiliadora, Palo Blanco, Andalucía 1 y 2 y Asunción 3)” y Acuerdos Nos. 6 y 29 emitidos por las Alcaldías Municipales de San Vicente Sur y La Libertad Centro, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	25-40
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		SECCION CARTELES OFICIALES	
Acuerdo No. 15-0565.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	12	DE PRIMERA PUBLICACION	
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		Declaratoria de Herencia Definitiva.....	41-42
Decreto No. 12.- Reforma al Decreto No. 11, Tarifas de Salarios Mínimos para la República de El Salvador.....	13-15	Aceptación de Herencia Interina.....	42-43
		Muerte Presunta.....	43

	Pág.		Pág.
Edicto de Emplazamiento.....	43	Herencia Yacente	113-114
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta.....	44-49	Título de Propiedad	114-115
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título Supletorio	116-129
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta.....	50-55	Señal de Publicidad Comercial	130
SECCION CARTELES PAGADOS		Convocatorias.....	130
DE PRIMERA PUBLICACION		Reposición de Certificados	130-131
Declaratoria de Herencia Definitiva	56-66	Reposición de Título a Perpetuidad	131
Aceptación de Herencia Interina	66-79	Título Municipal.....	131-132
Herencia Yacente	79-80	Marca de Producto.....	132
Título de Propiedad	80-83	DE TERCERA PUBLICACION	
Título Supletorio	83-90	Aceptación de Herencia Interina	133-141
Sentencia de Nacionalidad.....	90-92	Herencia Yacente	141
Muerte Presunta.....	92	Título de Propiedad	141-145
Convocatorias	93-94	Título Supletorio	146-148
Reposición de Certificados	94-96	Convocatorias	148-149
Disolución y Liquidación de Sociedades	96	Reposición de Certificados	149
Balances de Liquidación.....	97	Balances de Liquidación	150
Solicitud de Nacionalidad.....	98	Solicitud de Nacionalidad.....	151-152
Reposición de Título a Perpetuidad	98	Administrador de Condominio	153
Edicto de Emplazamiento.....	98-104	Título Municipal.....	153
Inmuebles en Estado de Proindivisión	104-106	Marca de Servicios	154-155
DE SEGUNDA PUBLICACION		Marca de Producto.....	155-160
Aceptación de Herencia Interina	107-113		

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFÉTICA MANANTIAL DEL DIOS VIVO, CERTIFICA: Que a folios dos del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las tres horas del día diez de diciembre del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia, situado en: Cantón Santa Rosa, Primera Zona frente a antena Tigo, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, los abajo firmantes: MANUEL ANTONIO RIVAS ARGUETA, de cuarenta años de edad, salvadoreño, Soltero, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO DOS UNO CERO SIETE CERO SIETE UNO - NUEVE, OSCAR AMILCAR HERNANDEZ GONZALEZ, de veintiséis años de edad, salvadoreño, Casado, Mecánico, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO CINCO SEIS TRES DOS SEIS OCHO CUATRO - CUATRO, DINA ENRIQUETA BARILLAS DE RIVAS, de cuarenta y tres años de edad, salvadoreña, Casada, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad, Número CERO UNO CERO CERO SEIS CERO CERO NUEVE - CUATRO, SANDRA CAROLINA AGUILLON DE DELGADO, de treinta y seis años de edad, salvadoreña, Casada, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO TRES OCHO OCHO CINCO SIETE CINCO CERO - CUATRO, JAQUELINE BARILLAS DE LANDAVERDE, de cuarenta y un años de edad, salvadoreña, Casada, Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO CUATRO TRES OCHO CINCO OCHO CUATRO - DOS, BRENDY ARACELI BARILLAS DE RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, salvadoreña, Casada, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO CERO DOS TRES NUEVE CINCO CINCO SEIS - SEIS, RAFAEL BENJAMIN GARCIA OLMEDO, de treinta y un años de edad, salvadoreño, Soltero, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO CUATRO CINCO OCHO NUEVE UNO CUATRO SEIS - DOS, XIOMARA ELIZABETH BARILLAS TORRENTO, de treinta y dos años de edad, salvadoreña, Soltera, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad

Número CERO CUATRO CUATRO CUATRO CUATRO CUATRO CINCO SIETE - UNO, MARIO GONZALO BARILLAS RUIZ, de dieciocho años de edad, salvadoreño, Soltero, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, con Documento Único de Identidad Número CERO SEIS NUEVE DOS CUATRO TRES CUATRO DOS - NUEVE, y CLAUDIA CAROLINA SIFONTES BARILLAS, de veintiséis años de edad, salvadoreña, Soltera, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO CINCO SEIS DOS CINCO UNO UNO SEIS - DOS; que, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFÉTICA MANANTIAL DEL DIOS VIVO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA MANANTIAL DEL DIOS VIVO**, y que podrá abreviarse "**IGLESIA DEL DIOS VIVO**". **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA MANANTIAL DEL DIOS VIVO, y que podrá abreviarse IGLESIA DEL DIOS VIVO, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Comunicar a la población salvadoreña los hechos básicos de la fe cristiana. b) Impulsar la difusión y lectura de La Biblia. c) Proporcionar a sus miembros, medios para el mejor cumplimiento de su misión espiritual, moral conforme a las enseñanzas de las Sagradas Escrituras. d) Establecer filiales de la Iglesia en otros lugares del país y fuera de él. **CAPITULO III.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**:

Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todas aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contem-

plados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos; resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamen-

te con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La **IGLESIA PROFÉTICA MANANTIAL DEL DIOS VIVO**, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: 1. PRESIDENTE: MANUEL ANTONIO RIVAS ARGUETA. 2. SECRETARIO: OSCAR AMILCAR HERNANDEZ GONZALEZ. 3. TESORERA: DINA ENRIQUETA BARILLAS DE RIVAS. 4. PRIMER VOCAL: SANDRA CAROLINA AGUILLON DE DELGADO. 5. SEGUNDO VOCAL: JAQUELINE BARILLAS DE

LANDAVERDE. 6. TERCER VOCAL: BRENDY ARACELI BARILLAS DE RODRIGUEZ. 7. CUARTO VOCAL: RAFAEL BENJAMIN GARCIA OLMEDO. 8. QUINTO VOCAL: XIOMARA ELIZABETH BARILLAS TORRENTO. 9. SEXTO VOCAL: MARIO GONZALO BARILLAS RUIZ. 10. SÉPTIMA VOCAL: CLAUDIA CAROLINA SIFONTES BARILLAS. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente y firmamos: ""M.A.R."" ""ILEGIBLE"" ""D.E.A."" ""C.A.A."" ""Y.B.E."" ""ILEGIBLE"" ""A. GARCIA"" ""ILEGIBLE"" ""G.B.R."" ""C.C.S.B."" ""RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

OSCAR AMILCAR HERNANDEZ GONZALEZ,
SECRETARIO DE LA IGLESIA PROFETICA
MANANTIAL DEL DIOS VIVO.

ACUERDO No. 233

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA MANANTIAL DEL DIOS VIVO, que podrá abreviarse "IGLESIA DEL DIOS VIVO", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las tres horas del día diez de diciembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F20776)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA PROFETICA DEL DIOS DE ISRAEL: JEREMÍAS 31:1, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número uno. En el Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a las catorce horas y nueve minutos del día diez de julio de dos mil veinticuatro, Reunidos en el local de la Iglesia situado en el Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, los abajo firmantes: José Antonio Parada Paz de treinta y cuatro años de edad con domicilio en Abelines, Caserío Plan del Carbón, Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de profesión Agricultor y DUI número cero cuatro cinco dos siete uno tres tres guión siete; Marvin Antonio Ventura Pérez, de veintitrés años de edad, con domicilio en Barrio La Cruz, Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de profesión Estudiante y DUI número cero seis uno ocho ocho siete dos cinco guión tres; Antonio Parada Portillo, de sesenta y ocho años de edad con domicilio en Abelines, Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de profesión Agricultor y DUI número cero uno uno cinco cero cuatro dos ocho guión siete; Dora Marleny Fuentes Ventura, de cuarenta y tres años de edad con domicilio en Caserío La Flor, Abelines, Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, profesión Oficios Domésticos, y DUI número cero tres cuatro dos dos nueve dos cero guión cuatro; Oscar Armando Portillo Paz, de veinticuatro años de edad, con domicilio en Caserío El Carbón, Abelines, Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de profesión Agricultor y DUI número cero cinco nueve uno tres nueve tres uno guión nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de IGLESIA PROFETICA EL DIOS DE ISRAEL: JEREMÍAS 31:1. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de 33 artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA DEL DIOS DE ISRAEL: JEREMÍAS 31:1. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO Artículo 1.- Créase en el Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA DEL DIOS DE ISRAEL: JEREMÍAS 31:1 y que podrá abreviarse IPDDI, como una Entidad apolítica no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II, FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio para la salvación y restauración de la vida del ser humano, b) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios basado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. CAPITULO III, DE LOS MIEMBROS, Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES; Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS; Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS; Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a

cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo 11.- La Asamblea General, Debidamente convocada, es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El Límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente, quien fungirá de forma vitalicia b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La Dirección y administración de la iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, a excepción del Presidente quien fungirá en su cargo en forma Vitalicia, en caso de ausencia temporal o definitiva lo sustituirá el que ejerza el cargo de primer vocal. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus

miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la iglesia los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Quien tendrá este cargo en forma vitalicia y en caso de muerte lo sustituirá el que designe la Junta Directiva y con la autorización de la Asamblea General d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fuera solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asam-

blea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de miembros y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- LA IGLESIA PROFETICA DEL DIOS DE ISRAEL: JEREMÍAS 31:1, se registrará por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: JOSE ANTONIO PARADA PAZ (PRESIDENTE) MARVIN ANTONIO VENTURA PEREZ (SECRETARIO), OSCAR ARMANDO PORTILLO PAZ (TESORERO), ANTONIO PARADA PORTILLO (PRIMER VOCAL) DORA MARLENY FUENTES VENTURA (SEGUNDO VOCAL). No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos; firma que se lee, J.A.P. P; firma que se lee, M.A.; firma que se lee, A.P.; firma que se lee D.M.F.V; firma que se lee O.A.P.P.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, el día diez del mes de julio de dos mil veinticuatro.

MARVIN ANTONIO VENTURA PEREZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No, 005

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA DEL DIOS DE ISRAEL: JEREMÍAS 31:1 que podrá abreviarse IPDDI, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las catorce horas y nueve minutos del día diez de julio de dos mil veinticuatro, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA EVANGÉLICA VISIÓN DE CRISTO, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número uno. En el Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las dieciocho horas y diecinueve minutos del día veinte de marzo de dos mil siete, Reunidos en el local de la Iglesia situado en el Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, los abajo firmantes: Wilfredo Alexander Berrios Molina, de cincuenta y un años de edad con domicilio en el Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de profesión Electricista y DUI número cero uno cero cinco uno tres dos cinco guión nueve; José Emilio Vigil Castellón de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en el Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de profesión Empleado y DUI número cero cuatro cinco ocho cinco nueve cinco tres guión tres; María del Carmen Álvarez Vda. De Alvarenga, de sesenta y cuatro años de edad con domicilio en el Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de profesión Doméstica y DUI número cero dos siete siete dos nueve siete siete guión dos; Bertha Alicia Zelaya de Berrios, de treinta y siete años de edad con domicilio en Barrio San Antonio Calle Principal, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, profesión Domésticos, y DUI número cero tres ocho dos seis siete seis cinco guión dos; Raúl Marcia Galeas, de sesenta y seis años de edad, con domicilio en Barrio San Antonio, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de profesión Agricultor en pequeño y DUI número cero dos nueve cinco cero siete cuatro uno guión nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una iglesia de carácter apolítico, no lucrativo con el nombre de IGLESIA EVANGÉLICA VISIÓN DE CRISTO. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de 33 artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA VISIÓN DE CRISTO. CAPITULO I NATURALEZA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO Artículo 1.- Créase en el Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGÉLICA VISIÓN DE CRISTO y que podrá abreviarse IEVDC, como una Entidad apolítica no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel

Centro, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio para la salvación y restauración de la vida del ser humano, b) Difundir a través de los diferentes medios el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES; Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS; Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS; Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, Debidamente convocada, es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o

virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El Límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente, quien fungirá de forma vitalicia. b) Aprobar, reformat o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f). Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La Dirección y administración de la iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, a excepción del Presidente quien fungirá en su cargo en forma Vitalicia. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus

acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la iglesia los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Quien tendrá este cargo en forma vitalicia y en caso de muerte lo sustituirá el que designe la Junta Directiva y con la autorización de la Asamblea General. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fuera solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a

cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituida por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de miembros y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- LA IGLESIA EVANGÉLICA VISIÓN DE CRISTO, se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: WILFREDO ALEXANDER BERRIOS MOLINA (PRESIDENTE), JOSE EMILIO VIGIL CASTELLON (SECRETA-

RIO), MARIA DEL CARMEN ALVARES VDA. DE ALVARENGA (TESORERO), BERTHA ALICIA ZELAYA DE BERRIOS (PRIMER VOCAL), RAUL MARCIA GALEAS (SEGUNDO VOCAL). No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos; firma que se lee, Wilfredo A. Gómez; firma que se lee, J.C.; firma que se lee, MDCA DA.; firma que se lee BERTHA ALICIA DE BERRIOS; firma que se lee RAUL MARCIA GALEAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Distrito de Chiriligua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el día dieciocho del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ EMILIO VIGIL CASTELLÓN,

SECRETARIO.

ACUERDO: No. 371

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGÉLICA VISIÓN DE CRISTO, que podrá abreviarse IEVDC, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las dieciocho horas con diecinueve minutos del día veinte de marzo del año dos mil siete, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticinco. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F20807)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 316

San Salvador, 06 de mayo de 2025

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 27 de febrero de 2025 e informaciones complementarias agregadas al Sistema SADI, los días 04 y 06 de marzo de 2025, suscritos por el señor King Bun Lau, en calidad de Representante Legal y nota complementaria agregada al Sistema SADI, el día 12 de marzo de 2025, suscrita por el Licenciado Ovidio Baldemar Guerra Godínez, en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil con Cláusula Especial de la Sociedad SML TRADING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SML TRADING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0511-141014-101-3, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad SML TRADING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SML TRADING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de las exenciones totales y parciales de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de etiquetas en general y bienes para la industria textil y confección, comercializar máquinas para etiquetas en general y para la industria textil, que serán destinados dentro y fuera del área Centroamericana, inclusive el Mercado Nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 38m², correspondiente al edificio N-5-A, final calle principal de la Zona Franca Santa Tecla, ubicada en kilómetro 12 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, según Acuerdo No. 709 de 29 de mayo de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo No. 419 del 27 de junio de 2018 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad SML TRADING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SML TRADING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incluyendo doce (12) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULOS 72-83: Excepciones: 8208.90.00.00

Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos. **SECCIÓN XVI. MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8441.10.00.00 Cortadoras.** Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo. **8441.80.00.00** Las demás máquinas y aparatos. Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo. **8443.91.00.00** Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8443.99.00.00** Los demás. Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios. **8471.30.00.00** Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados, ni comprendidos en otra parte. **8471.49.00.00** Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento

to de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados, ni comprendidos en otra parte. **8471.60.00.00** Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados, ni comprendidos en otra parte. **8479.89.00.00** Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados, ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **8479.90.00.00** Partes. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados, ni comprendidos en otra parte de este capítulo. **8504.33.00.00** De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). **8528.52.12.00** De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Los demás monitores. Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 709, 221, 1152, 1645, 419, 845 y 231 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. E 7)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0565/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARMEN ELENA FRÖHLICH AYALA, solicitando que se le reconozca el diploma académico de OFTALMÓLOGA, obtenido en la ESCUELA SUPERIOR DE OFTALMOLOGÍA, INSTITUTO BARRAQUER DE AMÉRICA, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 31 de marzo de 1998; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de marzo de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de OFTALMÓLOGA, realizados por CARMEN ELENA FRÖHLICH AYALA, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a CARMEN ELENA FRÖHLICH AYALA, como ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de abril de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F20923)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO No.- 12

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO:

- I. Que, en el Diario Oficial Número 95, Tomo N.º 447, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, fue publicado el Decreto N.º 11, denominado "Tarifas de Salarios Mínimos para la República de El Salvador", emitido por este Ramo de Estado.
- II. Que, el Consejo Nacional de Salario Mínimo, con el propósito de garantizar la adecuada comprensión del Decreto N.º 11, considera que es necesario realizar una reforma que desagregue pormenorizadamente cada sector económico mediante una tabla única de tarifas de salarios mínimos; conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y protección de los derechos genuinos de la clase trabajadora establecidos en la normativa laboral.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo

DECRETA lo siguiente:

REFORMA AL DECRETO N.º 11, TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 1.- Refórmese el Art. 2 en su totalidad de la forma siguiente:

Art. 2.- Tabla Única de tarifas de salarios mínimos desagregadas por sector económico:

SECTOR ECONÓMICO		Salario por Unidad de Tiempo			Salario por unidad de Obra	Remuneración de la prestación por día de descanso	
		Salario Mensual	Salario por jornada diaria	Salario por Hora ordinaria		Por unidad de tiempo.	Por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquellos no sujetos a horarios de trabajo. Art. 90 Inc 3° CT
Comercio y servicios		\$408.80	\$13.440	\$1.680		Art. 174 CT	
Maquila Textil y confección		\$402.32	\$13.227	\$1.653			
Industria	Industria	\$408.80	\$13.440	\$1.680			
	Ingenios azucareros	\$408.80	\$13.440	\$1.680			
	Agroindustria	\$408.80	\$13.440	\$1.680			
	Beneficios de café	\$305.23	\$10.035	\$1.254			
Agrícola	Sector Agropecuario, pesca y otras actividades agrícolas	\$272.53	\$8.960	\$1.120	Por Tarea: \$10.035 Por Tonelada: \$5.018 Por Arroba: \$1.792 Por Libra: \$0.072	Art. 90 Inc 5° CT	Por cada Tarea: \$1.673 Por cada Tonelada: \$0.836 Por cada Arroba: \$0.30
	Recolección de caña de Azúcar	\$305.23	\$10.035	\$1.254			
	Recolección de Café	\$272.53	\$8.960	\$1.120			

El salario mensual al que se hace referencia en la tabla anterior, se pagará indistintamente del número de días del mes que se está remunerando.

Art. 2.- Prevalciendo la desagregación de los rubros económicos del país, por consiguiente, suprimase los Art. 3 literal a) y Art. 6, todos del Decreto N.º 11, denominado "Tarifas de Salarios Mínimos para la República de El Salvador", publicado Diario Oficial Número 95, Tomo N.º 447, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.

Art. 3.- Manténganse inalterados los demás artículos del Decreto N.º 11, denominado "Tarifas de Salarios Mínimos para la República de El Salvador", publicado en el Diario Oficial Número 95, Tomo N.º 447, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.

Art 4.- La presente reforma entrará en vigencia el uno de junio de dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador Centro, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

OSCAR ROLANDO CASTRO
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 843-D. SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de mayo de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 8 ordinal 1º; y 32 ordinal 12º; 38, 55; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-089-24 (D-002-AF-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **FLOR DE MARÍA APARICIO DE MÉNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 46-D de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día tres de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 844-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de mayo de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1659-24 (D-018-RC-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **CONCEPCIÓN MARINA ROSA GONZÁLEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **cinco años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 138-D de fecha veinticinco de enero de dos mil cinco. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cuatro de abril del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 845-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de mayo de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1171-24 (D-003-AT-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **TOMÁS ALBERTO AMAYA TARIO**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 130-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinticuatro de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 846-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de mayo de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribuciones 12ª y 14ª de la Constitución de la República; 51 atribuciones 3ª, 20ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 386 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2266-23 (D-003-HG-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **GERMAN ELISEO HERNÁNDEZ UMANZOR**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años**, en el ejercicio de la Abogacía, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 48-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil tres y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizado mediante acuerdo número 525-D de fecha cuatro de febrero de dos mil ocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día cuatro de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 847-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de mayo de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 12 de la LENJVOD; 123 del Código de Familia y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2896-23 (D-015-MN-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **NORBERTO ALONSO MONTANO AGUILAR**, de forma ininterrumpida, por el término de **tres años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 15-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cuatro de abril del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 848-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de mayo de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; 193 numerales 2, 3 y 4 todos de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-589-24 (D-008-AM-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **MARÍA SALOMÉ ARANIVA CÁCERES**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiuno de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 855-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de mayo de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 8 ordinal 1º; y 32 ordinal 12º; 38, 55; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 31 de la LENJVOD y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-200-24 (D-002-AR-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **RUBÉN ANTONIO AVILÉS RAMÍREZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día nueve de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,
SECRETARIO GENERAL INTERINO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO NO. 856-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de mayo de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 356 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2757-23 (D-014-AL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDÓN**, de forma ininterrumpida, por el término DE TRES AÑOS, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiuno de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,
SECRETARIO GENERAL INTERINO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 857-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de mayo de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribuciones 12ª y 14ª de la Constitución de la República; 51 atribuciones 3ª, 20ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-3386-23 (D-054-AJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO FERNÁNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día trece de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,
SECRETARIO GENERAL INTERINO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 858-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de mayo de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 8 ordinal 1º; 32 ordinal 12º; 38, 55; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1494-24 (D-003-BR-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **ROBERTO ANTONIO BARQUERO VIDAL**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 2-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticuatro de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 859-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de mayo de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 8, ordinal 1º; 195 del Código de Familia; 12, 34 y 40 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-819-24 (D-003-CS-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **SERGIO MILTON CORNEJO MOLINA**, de forma ininterrumpida, por el término de cuatro años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 5-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintiocho de febrero del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 860-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de mayo de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 32, 50 y 51 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-3121-23 (D-003-JR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **RICARDO ALEXANDER JUNGMAHN VÁSQUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 1909-D de fecha treinta de octubre de dos mil doce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día diez de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 864-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de mayo de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 23 y 58 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1317-23 (D-014-ML-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada **LESY LORENA MERINO ESCOBAR**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 119-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día catorce de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 865-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de mayo de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 195 del Código de Familia; 672, 988 número 1; y 1699 del Código Civil y artículos 8 ordinal 1º; 12, 32 ordinal 12º; 38 y 43 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1428-24 (D-008-SJ-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado JUAN FRANCISCO SERRANO ALVARADO, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 113-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día catorce de abril del presente año, consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 866-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de mayo de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1232-24 (D-005-ME-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada **ELIZABETH MELÉNDEZ NÚÑEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 498-D de fecha uno de febrero de dos mil ocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día siete de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 867-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de mayo de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341, 356 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 144, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12, 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2993-23 (D-008-SO-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **OSCAR RENÉ SERVELLÓN DE LA O**, de forma ininterrumpida, por el término de cuatro años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 189-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cuatro de abril del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 868-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de mayo de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2954-23 (D-058-CJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **JUAN HÉCTOR CASTRO MORALES**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciocho de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 869-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de mayo de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-676-24 (D-002-HW-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **WALTER ESTEBAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 123-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticuatro de marzo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LIC. RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ,

SECRETARIO GENERAL INTERINO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 850-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veinticinco. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-095-21 (D-001-FA-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado **AMILCAR ERNESTO FRANCO ARANA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del seis de diciembre de dos mil veintiuno, aplicada mediante acuerdo número 6-D de fecha siete de enero de dos mil veintidós. Incluir el nombre del Licenciado Amilcar Ernesto Franco Arana, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del ocho de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 662-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de enero de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado NELSON ELÍAS MEDINA ZELAYA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F20720)

ACUERDO No. 664-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada KAREN JAEL MÉNDEZ DE LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- GARCIA.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F20883)

ACUERDO No. 687-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada KARINA CONCEPCIÓN RAYMUNDO CORTEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- R.C.C.E.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F20754)

ACUERDO No. 708-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de enero de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado BRYAN EDGARDO ZUMBA GARCÍA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F20757)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES****ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO****COMUNAL LOTIFICACION SHALON.****CAPITULO UNO****DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, SIMBOLOGIA,
FINES Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico; es de carácter apolítico, no religioso y no lucrativo; y se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION SHALON, la cual podrá abreviarse "ADESCOSHALON", que en los presentes Estatutos se llamará La Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Lotificación SHALON, del Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente.

Art. 4.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello, de forma circular, en su interior se lee: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION SHALON, ADESCOSHALON, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente. Y en el centro un dibujo del volcán de San Vicente que representa que somos Vicentinos un Corazón y un Árbol.

Art. 5.- Los fines de la Asociación son de carácter general. Son fines generales:

- a) La formación del hombre y la mujer en lo que respecta a educación, salud y economía, medio Ambiente y deporte; la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal,
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, privadas y/o persona jurídica que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 6.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo a un Plan de Trabajo, aprobado por la Alcaldía Municipal de San Vicente Sur, el desarrollo del hombre, la mujer, la niñez, la Juventud y la Tercera edad, es lo primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía.

La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresas Privadas e Instituciones Internacionales. La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1.- Proyecto de Introducción de Aguas Negras.
- 2.- Pavimentación de Calle y Pasajes de toda la Comunidad
- 3.- Construcción de Parque Recreativo.
- 4.- Construcción de Casa Comunal.
- 5.- Velar y Proteger la Zona Verde para Construcciones a futuro.

CAPITULO DOS**DE LOS SOCIOS**

Art. 7.- La calidad de los socios será: Activos y Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, Residentes en la Comunidad y adquirir el compromiso de ayudar a la misma.

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 8.- Son derechos de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales Ordinarias
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación por escrito ante la Asamblea General,
- e) Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación,
- f) Todos los demás que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras Leyes aplicables.

Art. 9.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales para los cuales hayan sido convocados con anterioridad, o hacerse representar en ellas en caso de no poder asistir.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación.
- d) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se les encomienden,
- e) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados,
- f) Cumplir estos Estatutos y demás reglamentos y obedecer las disposiciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que sean relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 10.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliado a la Asociación.

Art. 14.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará acabo el día siguiente a la misma hora y lugar indicado con los socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer de la Memoria Anual presentada por la Junta Directiva, aprobándola o desaprobandola.
- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- f) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto correspondiente.
- h) Acordar la aprobación o modificación de los presentes Estatutos a iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud del 60% de los socios, como mínimo y someterlos a la aprobación del Concejo Municipal.
- i) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales, lo cual La Comunidad Shalon, con su junta Directiva Tomó a bien constituirse con once miembros.

Art. 18.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años, y los miembros directivos sólo podrán ser reelectos por dos períodos más.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente; para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o quien haga las veces, tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Son Atribuciones de la Junta Directiva

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los socios
- c) Autorizar y controlar la inversión provechosa y útil de los recursos económicos de la Asociación.

- d) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales e imprevistas que se presenten y cuya solución no esté contemplada en los Estatutos o Reglamentos Internos.
- e) Tomar las medidas necesarias para la aplicación de los Reglamentos y de cualquier otra disposición emanada de la Asamblea General.
- f) Resolver amistosamente por sí o por medio de una Comisión especial nombrada al efecto, los casos de diferencia que surjan entre los socios.
- g) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores.
- h) Convocar a los socios a sesiones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria.
- i) Vincularse con el Concejo Municipal, Organismos Estatales y entidades privadas, que sus principios sean democráticos y hagan labor de Desarrollo Comunal.
- j) Informar a la Asamblea General en la fecha previamente acordada, las actividades que desarrolla y presentar el Plan de Trabajo, anexando el presupuesto respectivo y dar informes a los Organismos que cooperan.
- k) Velar porque el Patrimonio de la Asociación, sea aplicado adecuadamente en la consecución de sus fines.
- l) Autorizar y controlar los gastos que afecten los recursos económicos de la Asociación.
- m) Tomar las medidas necesarias y correctivas para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- Funciones del presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- c) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.
- d) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 22.- Funciones del vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.

- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 23.- Funciones del secretario general:

- a) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- b) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señalen el Reglamento Interno.
- d) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 24.- Funciones del secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 25.- Funciones del Tesorero:

- a) Llevar el registro de Inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- b) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- c) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- d) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- e) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.
- f) Recolectar la cuota de los Asociados.
- g) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h) En todos los casos los gastos serán autorizados con su firma.
- i) Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia.
- j) Las firmas del presidente y Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo tipo de retiro de fondos.
- k) Responder solidariamente con el presidente por el Patrimonio los fondos de la Asociación.

Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente los intereses de la Asociación en todo lo relacionado a sus bienes, derechos y obligaciones.

- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las Leyes vigentes y darles asistencia legal.

Art. 27.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad, en caso de suspensión temporal de algún miembro Directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 28.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; el periodo de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 29.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará una investigación, el resultado éste, será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 30.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

DE COMITES DE APOYO LOCAL

Art. 31.- La Asociación tendrá la potestad de crear Comités de Apoyo Local, que vendrán a beneficiar el desarrollo integral de la Comunidad. Dichos Comités estarán regulados por la misma Asociación, y al menos un miembro de la Junta Directiva formará parte de ellos, excluyendo al presidente de la Asociación.

Art. 32.- La Asociación acordó la creación de los siguientes Comités de Apoyo:

- a) Comité de Medio Ambiente
- b) Comité de Salud,
- c) Comité de Recreación y Deportes,
- d) Comité de Educación
- e) Comité de Formación Profesional
- f) Comité de Emergencia Comunal
- g) Y otros que beneficien a la Comunidad.

Cada uno de ellos creará sus respectivos Reglamentos Internos.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, esta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal preferentemente en la Localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 36.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General. En caso de la suspensión definitiva fuera confirmada, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, acordada que fuere ésta, se nombrará a los siguientes.

Art. 38.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, y juntamente con el Comité de Vigilancia, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 39.- En caso de que la Junta Directiva no proceda a conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, de la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resuelva sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 40.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión, para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41.- Los Directivos o Socios que retengan o secuestren la documentación, bienes e inmuebles, (Libros de Actas y Contabilidad, Diarios Oficiales, Sello, Listados de Socios y dinero en efectivo o libretas de cuentas de ahorro), propiedad de la Asociación, se sancionará de forma administrativa y se demandará judicialmente ante las autoridades competentes.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 43.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 44.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente. Y la nómina de la Nueva Junta Directiva.

Art. 45.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestran espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 46.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que, en el Libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, ACTA NÚMERO DIECISIETE, sesión ordinaria de fecha VEINTICINCO del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTICINCO, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:////////////////////
////////////////////

ACUERDO NUMERO SEIS: El Concejo Municipal de San Vicente Sur, habiendo visto la notificación de la Licenciada María Bertila Osorio Sánchez, Gerente de Promoción Ciudadana interina, quien da fe de vista y oídos de todas aquellas justificaciones en la coordinación de todos los procesos que han realizado con toda la legalidad y transparencia en la elaboración de los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN SHALON; la cual podrá abreviarse "ADESCOSHALON", que consta de 47 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conceder a dicha Entidad el carácter de persona Jurídica. Certifíquese para su publicación en el Diario Oficial respectivo. PUBLIQUESE. ///
////////////////////

Es conforme a su original con el cual se conforme y para que sirva de legal notificación, se extiende la presente a los VEINTIOCHO días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTICINCO.

VALENTÍN ARMANDO ALFARO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL INTO.

(Registro No. F20732)

**ESTATUTOS DE LA JUNTA COMUNAL
ADMINISTRADORA DE AGUA DE USO
DOMICILIAR Y TRATAMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DE LAS 5
COMUNIDADES (Santa María 2, María Auxiliadora,
Palo Blanco, Andalucía 1 y 2 y
Asunción 3) que se abrevia JAC-MARÍA,
Cantón San Antonio Abad, distrito de Ciudad
Arce, Jurisdicción del Municipio de La Libertad Centro,
Departamento de La Libertad.**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN

Se constituye la "Junta Comunal Administradora de Agua de Uso Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales de Las 5 Comunidades (Santa María 2, María Auxiliadora, Palo Blanco, Andalucía 1 y 2 y Asunción 3) que se abrevia JAC-MARÍA", como una entidad apolítica, sin fines de lucro, no religiosa, la que de aquí en adelante se denominará la "JUNTA DE AGUA", y estará integrada por los usuarios del servicio de agua Domiciliar, y que será regulada por estos Estatutos, Reglamento Interno, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Locales del Distrito de Ciudad Arce, Código Municipal, Ley General de Recursos Hídricos y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 2.- DOMICILIO Y PLAZO

Tendrá su domicilio legal en el distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad y desarrollará sus actividades en las Comunidades Santa María 2, María Auxiliadora, Palo Blanco, Andalucía 1 y 2 y Asunción 3, del Cantón San Antonio Abad, como ente administrador de sistemas de Agua para Uso Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales.

La Junta de Agua se entiende constituida por tiempo indefinido y dentro de las circunscripciones territoriales en las que funcione dicho sistema.

Artículo 3.- COMPONENTES

Se considera componentes del sistema de agua para uso domiciliar los siguientes:

- 1) La Microcuenca que comprende el área de terreno constituida en la fuente de abastecimiento del sistema de agua para uso domiciliario.
- 2) El acueducto que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua domiciliar.

- 3) Tratamiento de Aguas Residuales que comprende las obras físicas para el saneamiento ambiental respecto del tratamiento de aguas residuales en cada uno de los hogares de la comunidad.
- 4) Los micro y macro medidores que determinan el volumen de agua utilizada.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

Artículo 4.- FINALIDAD

La finalidad de la Junta de Agua es suministrar y administrar el funcionamiento de el o los Sistemas de Agua para consumo humano, uso domiciliar y tratamiento de aguas residuales que posean las comunidades Santa María 2, María Auxiliadora, Palo Blanco, Andalucía 1 y 2 y Asunción 3, de manera que se optimice la operación y mantenimiento de éste.

Artículo 5.- OBJETIVOS

La Junta de Agua tendrá los siguientes objetivos:

- a) Mejorar en todos los socios de las comunidades beneficiarias, la condición de acceso al Agua de uso Domiciliar y al saneamiento de ésta.
- b) Velar por un proceso de participación activo de sus asociados con el fin de lograr sostenibilidad económica en la administración del acueducto.
- c) Asegurar una adecuada distribución y una correcta administración del Sistema de Agua de uso Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales.
- d) Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema de Agua de uso Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales.
- e) Solicitar capacitación en la Administración y Operatividad del sistema de Agua de uso Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales a la Autoridad Salvadoreña del Agua.
- f) Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de Agua de uso Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales.
- g) Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema de Agua de uso Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales.
- h) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con fines domésticos y de las aguas residuales de esa misma naturaleza, a través de las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso agua.
- i) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, el tratamiento de aguas residuales, a fin de mejorar las condiciones de salubridad de las comunidades en correspondencia con la Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública, La Autoridad Salvadoreña del Agua y Ministerio del Medio Ambiente.

- j) Realizar análisis de control de calidad de manera periódica con el objetivo de garantizar un servicio óptimo para el bienestar de los usuarios de las comunidades.

Para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la Junta de Agua podrá realizar la contratación de empleados que considere necesarios, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 6.- **ACTIVIDADES**

Para el logro de los objetivos indicados, la Junta de Agua podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Recibir las aportaciones ordinarias de los montos aprobados en Asamblea General en concepto de venta del derecho de acometida y tarifa mensual por pagos del Servicio de Agua Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales.
- b) Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener el buen uso del sistema de agua para uso Domiciliar y el Tratamiento de Aguas Residuales.
- c) Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del Sistema de Agua para uso domiciliario y en la medida de sus posibilidades coadyuvar en el Tratamiento de Aguas Residuales.
- d) Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.
- e) Coordinar y asociarse con otras Juntas a nivel Municipal e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el Sistema de Agua para uso Domiciliar y el Tratamiento de Aguas Residuales.
- f) Promover la integración de la comunidad e involucrarla en el uso y cuidado del Sistema de Agua para uso Domiciliar y el Tratamiento de Aguas Residuales.
- g) Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la micro-cuenca, utilizada para el abastecimiento del Sistema de Agua para uso Domiciliario.
- h) Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el Sistema de Agua para uso Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales.
- b) Los residentes de la comunidad, donde el Sistema de Agua Domiciliar presta el servicio.
- c) Las personas dentro de la circunscripción del proyecto que no tengan intereses opuesto a los de la Junta de Agua.
- d) Toda aquella persona que se acepte obligarse expresamente con la Junta de Agua a dar una cuota mensual en concepto de pago por el servicio de agua recibido.
- e) Toda aquella persona dentro de la circunscripción del proyecto que acepte expresamente a cumplir con estos Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Junta de Agua.
- f) Toda aquella persona que cuente con sistema de tratamiento de agua residuales, proceso que debe diligenciar en la entidad correspondiente. (pozo resumidero o fosa séptica).

Artículo 8.- **CALIDAD DE SOCIO**

Son socios fundadores y beneficiarios de la Junta de Agua, los que comparecieron en el acto de su constitución; y los que previo al procedimiento de admisión, aparecen inscritos en la membresía y registro de la Junta de Agua.

Para ser socio de la Junta de Agua, es necesario reunir los requisitos indicados en el Artículo anterior, y además presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien calificará, si el interesado reúne las condiciones requeridas y resolverá lo procedente en un plazo de 30 días.

Si la resolución fuere desfavorable, el interesado podrá apelar dentro de los quince días siguientes al de la notificación de ésta, ante la Junta Directiva quien resolverá dentro de los cinco días siguientes, previa opinión de la Junta de Vigilancia.

Admitido que sea el solicitante, se le inscribirá en el libro y en la membresía de la Junta de Agua.

Artículo 9.- **DERECHO DE INGRESO DE LOS SOCIOS**

Cuando la Junta Directiva apruebe una solicitud de uso del servicio de agua domiciliario, el beneficiario deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso, los demás requisitos que aquí se establecen y los acordados en Asamblea General en su facultad de administradora, en ese caso la Junta Directiva procederá a la incorporación y conexión del servicio.

Artículo 10.- **REGISTRO**

La Junta Directiva deberá establecer el Registro en un libro de membresía, en el cual asentará a todos los socios beneficiarios del servicio del sistema de agua.

En el registro se inscribirá: El número de acometida asignado, el nombre, edad, profesión, domicilio, número de Documento Único de Identidad, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios.

CAPÍTULO III.

DE LOS SOCIOS, DE LAS CLASES DE SOCIOS, OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS DE LA JUNTA DE AGUA Y DE LA SUSPENSIÓN.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA SER SOCIOS DE LA JUNTA DE AGUA

Podrán ser miembros:

- a) Todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad.

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en la Administración y fiscalización de la Junta de Agua.
- b) Participar con voz y ejercer el voto en las Asambleas Generales, el voto podrá ser público o secreto, la Junta se registrará por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada socio beneficiario y en caso de no poder asistir el socio titular, podrá éste delegar a un representante presentando un escrito, previo al establecimiento del quórum.
- c) Proponer y ser propuesto a ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Junta de Agua.
- d) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Junta de Agua.
- e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Junta de Agua, información sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como, el mejoramiento del servicio y sistemas de aguas.
- f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los usuarios o de la Junta.
- g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas generales Extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los usuarios.
- h) Todos los demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ley General de Recursos Hídricos y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 12.- DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Junta de Agua.
- b) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden en Asamblea General.
- c) Estar solventes con las cuotas mensuales por el servicio de agua potable, que apruebe la Asamblea General.
- d) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva según su competencia.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales; ordinarias y extraordinarias según sea la convocatoria.
- f) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Junta de Agua.
- g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Junta de Agua.

h) Conservar los bienes e infraestructura del acueducto propiedad de la Junta de Agua.

i) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Interno para la Administración y manejo del sistema de aguas, Ley General de Recursos Hídricos y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 13.- SUSPENSIÓN DE SOCIOS

La Junta Directiva podrá proponer en Asamblea General la suspensión de la calidad de socio por las siguientes causales:

- a) La calidad de socio se pierde por la insolvencia del pago de tres (queda a discreción de cada caso en particular) cuotas establecidas por la Asamblea General.
- b) La calidad de socio se pierde por cometer actos ilícitos contra la Junta de Agua.
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno para la administración y manejo del sistema de agua de consumo humano y aguas residuales y por disposición de la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN****Artículo 14.- ÓRGANOS**

La dirección de la Junta de Agua estará a cargo de la Asamblea General como máxima autoridad, de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia. La Administración corresponderá a la Junta Directiva a través de la Tesorería de la Junta de Agua, o a quien designe la Junta Directiva. La fiscalización interna de la Junta corresponderá a la Junta de Vigilancia.

En caso de ser necesario cuando la Asamblea General lo determine, se pedirá auditoría Hídrica, Técnica y Financiera a la Autoridad Salvadoreña del Agua y a la Alcaldía Municipal.

Artículo 15.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está conformada por los representantes que integran dicha Junta de Agua, siendo ésta la máxima autoridad, sus acuerdos obligan a todos sus socios, siempre que se tomen de acuerdo a estos Estatutos y el reglamento interno, los que serán elegidos democráticamente en Asamblea General procurando que haya siempre representatividad de todos los sectores, socios del servicio de agua de uso domiciliario de las Comunidades Santa María 2, María Auxiliadora, Palo Blanco, Andalucía 1 y 2 y Asunción 3, Cantón San Antonio Abad, del Distrito de Ciudad Arce, Jurisdicción del Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, y que estuvieren presentes al momento de la constitución o se incorporen posteriormente a ésta.

Artículo 16.- SESIONES

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine, por iniciativa propia o a petición de un grupo de socios de la Junta de Agua no menor del cinco por ciento (5%).

Artículo 17.- ASUNTOS

En las sesiones de Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos siguientes:

- a) Elegir a los socios que pertenecerán a la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y removerlos de acuerdo con estos Estatutos.
- b) Evaluar, aprobar la gestión administrativa, económica y financiera del ejercicio económico finalizado.
- c) Aprobar y evaluar los presupuestos y el plan anual operativo de la Junta de Agua.
- d) Analizar y aprobar el Balance General para analizar la sostenibilidad económica de la Junta de Agua.
- e) Resolver sobre las reclamaciones hechas por los socios contra los actos de la Junta Directiva.
- f) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que haya sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter ordinario.
- g) Los puntos comprendidos en la agenda y que los propongan los asociados. En las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta, será nula.

Artículo 18.- CONVOCATORIA

Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por:

- a) La Junta Directiva por su propia iniciativa.
- b) A solicitud de la Junta de Vigilancia.
- c) A solicitud del (decisión de la Asamblea el 5%) Cinco por ciento de los socios de la Junta de Agua por lo menos.

Se convocará por lo menos con 15 días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes:

- i) Especificar el lugar, día y hora de la sesión.
- ii) Indicar los puntos de la agenda a ser tratados.
- iii) Hacerla por escrito, por cartel colocados en cada una de las comunidades Santa María 2, María Auxiliadora, Palo Blanco, Andalucía 1 y 2 y Asunción 3 y en los lugares

de más concurrencia de los miembros o por cualquier otros medios digitales. En caso de emergencia los plazos de convocatoria antes mencionados podrán reducirse.

Artículo 19.- QUÓRUM

El quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los socios.

En caso de no establecer el quórum en el primer llamado a la reunión, se hará un segundo llamado una hora después y se establecerá la Asamblea con los presentes.

Artículo 20.- VOTACIÓN

En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo que se requiera mayoría calificada, es decir con las dos terceras partes.

Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los socios sin distinción alguna.

Artículo 21.- FACULTADES

Son atribuciones de Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar y dar posesión a los socios que hayan sido electos para formar parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia electos para un período de dos años o reelectos para segundo período ocupando en el mismo cargo u otro.
- b) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que sustituyan a los socios de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- c) Aprobar los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, así como cualquier modificación a los mismos.
- d) Aprobar el Reglamento Interno.
- e) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general.
- f) Solicitar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes, especialmente los relacionados a la administración Financiera del sistema.
- g) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva, y Junta de Vigilancia total o parcialmente y elegir a los sustitutos.
- h) Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno, así mismo la creación de cualquier otro Reglamento Especial necesario para la administración y manejo del Sistema de Agua de uso Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales y demás disposiciones pertinentes.
- i) Decidir sobre cualquier otro asunto relacionado con la materia no prevista en estos Estatutos.

- j) Crear los comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos, como los establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora.
- k) Solicitar a la Autoridad Salvadoreña del Agua y a la Alcaldía Municipal Auditorías Hídricas, Técnicas, Financieras y de cualquier otra naturaleza.

Artículo 22.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Junta Comunal Administradora de Agua de Uso Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales, estará conformada por los cargos siguientes:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario(a) de Actas.
- d) Un Secretario(a) de Comunicaciones.
- e) Un Tesorero(a).
- f) Un Protesorero(a).
- g) Un Síndico.
- h) Tres Vocales.

Artículo 23.- SESIONES (Decisión interna)

La Junta Directiva de la Junta de Agua sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de cinco miembros de ésta.

Artículo 24.- QUÓRUM

Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias se llevarán a cabo, con la asistencia de la mitad más uno de los directivos, en caso de no alcanzar el quórum, se hará un segundo llamado, una hora más tarde y los acuerdos que se deriven de dicha reunión serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 25.- RESOLUCIONES

Las resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse con la mitad más uno de los miembros; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Artículo 26.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir e integrar por mayoría los miembros de los Comités creados, recibirles su protesta de ley, quedando supeditados dichos comités a la autoridad de la Junta Directiva; el tiempo de duración de su período será de dos años pudiendo ser prorrogado por un período igual.

- b) Remover y sustituir a los miembros de los Comités por faltas graves que atenten contra los intereses de la Junta de Agua.
- c) Elaborar el plan de trabajo y la memoria anuales de labores.
- d) Elaborar los proyectos de reglamentos que sean pertinentes, o en su caso los proyectos de reformas para que sean aprobados por la Asamblea General.
- e) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo.
- f) Convocar a las reuniones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Coordinar con la municipalidad y la Autoridad Salvadoreña del Agua, entidades Estatales y privadas, las actividades y proyectos que estén relacionadas con la naturaleza y fines para los que fue creada la Junta de Agua.
- h) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, proyectos y, especialmente sobre el estado financiero de la Junta.
- i) Elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta de tarifas a cobrar por el servicio de agua de uso domiciliario y tratamiento de aguas residuales, derechos de conexión, multas por retraso o impago de los cobros mensuales, reconexión y aportaciones extraordinarias necesarias.
- j) Velar porque el patrimonio de la Junta de Agua sea utilizado en la consecución de los fines de la misma.
- k) Recibir bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la Junta de Agua.
- l) Depositar los fondos y valores de la Junta de Agua en instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y autorizar a sus miembros que tendrán firma registrada. La Junta Directiva procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible.
- m) Establecer un fondo de caja chica, y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía.
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes y Locales de Ciudad Arce, Ley General de Recursos Hídricos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- COMISIONES

La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Junta de Agua. Las funciones

que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva, por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas para ser cobradas a los socios de la Junta de Agua.

Artículo 28.- PROHIBICIONES

No pueden ser socios de la Junta Directiva:

- a) Los menores de dieciocho años.
- b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida.
- c) Los que no sepan leer y escribir.
- d) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de agua en la Junta de Agua.

Artículo 29.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son funciones del Presidente:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Junta de Agua, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Coordinar las actividades de las distintas comisiones.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los informes correspondientes con la asistencia de los Secretarios.
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Responder con el Síndico y Tesorero solidariamente por la mala administración de las finanzas, y mal manejo de la Junta de Agua y todo lo relacionado con actos de corrupción.
- g) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme lo establecido por la Junta Directiva.
- h) Juramentar a los miembros de los comités.
- i) En general, realizar las funciones que le señale la Junta Directiva y estos Estatutos.
- j) Autorizar con su firma la documentación de Tesorería.
- k) Cualquier otra función que no esté contemplada y que por su cargo le corresponda.

Artículo 30.- FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE

El Vicepresidente asume las funciones que le corresponden al Presidente en ausencia de éste, en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 31.- FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS

Para efectos de un mejor control y distribución del trabajo, la responsabilidad del control de actas y acuerdos, de comunicación, registros e información, de identificación y mediación en los conflictos; recaerá en dos Secretarías:

- a) La Secretaría de Actas, tendrá como responsabilidad: Llevar los libros de actas y acuerdos: Tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y emitir las Certificaciones correspondientes.
- b) La Secretaría de Comunicaciones, sus funciones serán realizar convocatorias; tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, informar a los miembros usuarios sobre cualquier situación, registrar la correspondencia recibida y enviada y llevar los registros de todos los miembros usuarios.
- c) Encargarse de la correspondencia y firmarla con el Presidente/a cuando sea necesario.
- d) Dar cualquier información de su competencia cuando sea necesario.
- e) Recibir y archivar correspondencia de asociados.

Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos Estatutos y Reglamento Interno de la Junta de Agua.

Artículo 32.- ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Junta de Agua, conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes ya sean generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Ayudar a la elaboración de las propuestas del reglamento, en las propuestas de reformas a los Estatutos y Reglamentos.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Junta Directiva, especialmente los provenientes de las cuotas de los miembros usuarios.
- e) Presidir la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en ausencia del Presidente.

Artículo 33.- FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Junta de Agua, siendo responsable de los desembolsos de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos dentro de un período pertinente en las cuentas Bancarias correspondientes.

- b) Llevar y mantener actualizados el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Junta de Agua.
- c) Llevar los Registros de Control de ingresos y egresos derivados del cobro de la tarifa de prestación de servicio de agua de uso domiciliario, Tratamiento de Aguas residuales y de todos aquellos fondos generados por actividades de la Junta de Agua.
- d) Responder solidariamente con el Presidente por el manejo y custodia de los fondos y demás bienes de la Junta de Agua.
- e) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la Junta de Agua.
- f) Abrir una cuenta bancaria en una institución financiera autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero cercano de la comunidad y registrar tres firmas para la erogación de los fondos; la del Presidente, Síndico y Tesorero.
- g) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y Asamblea General, sobre el estado financiero de la Junta de Agua.
- h) Autorizar con su firma la erogación de cualquier gasto necesario y contemplado en el presupuesto de la Junta de Agua.
- i) Facilitar la fiscalización de los estados de cuenta, libros, facturas y toda aquella documentación relacionada con el cargo; solicitado por los miembros usuarios o instituciones competentes.
- j) Todas las demás funciones que señalan estos Estatutos, reglamentos y legislación pertinente.

Artículo 34.- FUNCIONES DEL PRO - TESORERO

Son funciones del Pro Tesorero:

- a) Evaluar periódicamente la actividad contable de la Junta de Agua.
- b) Auxiliar al Tesorero en todos aquellos menesteres propios del cargo.
- c) Preparar y presentar toda la documentación contable cuando sea requerida por la Alcaldía Municipal o la Autoridad Salvadoreña del Agua, y todas las demás funciones propias de la Tesorería.
- d) Sustituir al Tesorero en todas sus funciones en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva.
- e) Cumplir con las comisiones que le encomiende a la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva; y
- g) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, reglamentos y legislación pertinentes.

Artículo 35.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

Son funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en todas sus funciones, en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva.

- b) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, Reglamentos y legislación pertinentes.
- e) Participar en la toma de decisiones con voz y voto.

Artículo 36.- PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos para un período más ya sea en el mismo cargo u otro diferente, siempre que la Asamblea General así lo establezca en elección popular.

Artículo 37.- REQUISITOS

Para ser miembro de una Junta Directiva, se requiere:

- a) Tener dieciocho años de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Ser residente de las comunidades del Cantón San Antonio Abad, donde presta el servicio la Junta Comunal Administradora de Agua de Uso Domiciliario y Tratamiento de Aguas Residuales.
- d) No tener ninguna prohibición prescrita en el Artículo veintiocho de estos estatutos.

Artículo 38.- REMOCIÓN

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General:

- a) No estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.
- b) Por violación a los presentes Estatutos y reglamento interno.
- c) Por perpetuidad en el cargo para el que fueron electos.
- d) Por malversación de fondos de la Junta.
- e) Por obtener beneficios personales de cualquier índole por el cargo de dirección dentro de la Junta.

Artículo 39.- JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Junta Comunal Administradora de Agua de Uso Domiciliario y Saneamiento Básico y fiscaliza los actos de la Junta Directiva.

Artículo 40.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia está integrada por tres miembros, los cuales serán elegidos por la Asamblea General en sesión Extraordinaria para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período adicional únicamente. La Junta de Vigilancia sesionará en forma Ordinaria y Extraordinariamente. Las decisiones se toman por mayoría de votos; la Junta de Vigilancia quedará integrada así:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Primer Vocal.

Artículo 41.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser:

- a) Mayor de dieciocho años de edad,
- b) Saber leer y escribir,
- c) Usuario del servicio del servicio de la Junta de Agua; y
- d) Ser miembro usuario, que manifieste interés por las actividades de la Junta de Agua.

Artículo 42.- PROHIBICIÓN PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia los miembros usuarios que estén comprendidos en los casos establecidos en el Artículo veintiocho de estos Estatutos, y quienes sean parientes dentro del primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o compañero de vida de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 43.- REMOCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Artículo 44.- SESIONES

La Junta de Vigilancia sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando los integrantes lo consideren necesario, a iniciativa de tres de sus miembros.

Artículo 45.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva.

- b) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de Junta Directiva y en los diferentes comités que vaya en contra de los intereses de la Junta de Agua y sus socios.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de los comités, hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o la Asamblea General.
- e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración.
- f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Junta de Agua, formulando a los responsables de los mismos o las sugerencias y recomendaciones del caso.
- g) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h) Realizar u ordenar que se practiquen arqueos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ello.
- i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de agua de uso domiciliario y de aguas residuales sea eficaz.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos, Ley General de Recursos Hídricos y demás leyes pertinentes.

Artículo 46.- PROHIBICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros de la Junta Directiva o Vigilancia tienen prohibido:

- a) Los miembros de la Junta Directiva tienen prohibido recibir un salario o retribución económica por la función que desempeñan en dicha Junta.
- b) Recibir dádivas en su calidad de miembros de la Junta Directiva.
- c) Excluirse del pago del servicio del agua potable por tener la calidad de miembro de la Junta Directiva o de Vigilancia.
- d) Realizar actividades políticas de cualquier índole.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO**CAPÍTULO V****Artículo 47.- FALTAS LEVES**

Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia a las reuniones de la Asamblea General como también a las Asambleas locales de cada Comunidad y Junta Directiva.

- b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Junta de Agua.
- d) No estar solvente con el pago de la cuota por servicio de agua para uso domiciliar y/o de Tratamiento de Aguas Residuales.
- e) El incumplimiento de los presentes Estatutos, la Ley General de Recursos Hídricos y Reglamentos de la Junta de Agua.

Artículo 48.- **FALTAS GRAVES**

Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Junta de Agua y sus miembros.
- b) Incumplimiento reiterado de las funciones, si se trata de los miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- c) Obtener de la Junta de Agua por medios fraudulentos, beneficios para sí o para terceros.
- d) La reiterada insolvencia en el pago de las cuotas mensuales del servicio de agua de uso domiciliar y/o de Tratamiento de Aguas Residuales.
- e) La corrupción, malversación o defraudación de fondos y el mal manejo de los bienes o patrimonios de la Junta de Agua, aprovechándose de cualquier cargo de dirección.
- f) El reiterado incumplimiento de los Estatutos, la Ley General de Recursos Hídricos, Código Municipal, reglamentos y demás legislación pertinente.
- g) En el caso de los miembros directivos no podrán permanecer en el cargo para el que fue electo más tiempo del permitido por estos Estatutos.

Artículo 49.- **SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

Cuando uno de los miembros usuarios cometiere:

Falta leve:

Será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el miembro amonestado reincide en la falta será amonestado por escrito y deberá pagar una multa de conformidad a lo establecido en el reglamento interno o con la suspensión temporal del servicio de agua.

Faltas graves:

La Junta Directiva amonestará al miembro usuario por escrito e impondrá una multa de conformidad a lo establecido en el reglamento interno de esta Asociación aprobado por la Asamblea General. Si el miembro o usuario reincide con la falta, será suspendido del servicio de agua potable que no sea para su subsistencia en forma definitiva en

Asamblea General; no obstante, el usuario suspendido, podrá apelar a la misma Asamblea, y en caso de que ésta ratifique su fallo el usuario pierde su calidad de miembro usuario, de igual manera no podrá ser propuesto a ocupar cargos de elección dentro de la Junta de Agua, perdiendo a la vez el derecho a participar en la Asamblea General.

Artículo 50.- **SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN**

Cualquier miembro de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, podrá ser suspendido o destituido por incurrir en alguna de las faltas señaladas en el Artículo cuarenta y cinco, de estos Estatutos. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los miembros de los Organismos de Dirección en el ejercicio de sus funciones, en sesión Ordinaria o Extraordinaria y dará audiencia inmediata al responsable de la falta; la Asamblea General decidirá si procede la suspensión o destitución según el caso.

Artículo 51.- **DESTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PLENO**

Cuando la Junta Directiva en pleno fuere la que ha cometido una infracción de las señaladas en el Artículo cuarenta y cinco de estos Estatutos, corresponde a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por los miembros de la Junta de Vigilancia. La Asamblea General, previamente y oyendo a los Directivos, decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva en pleno y podrá decidir la suspensión inmediata del servicio de agua potable para cada uno de éstos; la Asamblea General en el mismo acto elegirá una nueva Junta Directiva, para que finalice el período ya iniciado.

CAPITULO VI SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 52.- **PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN**

La Junta Directiva en conocimiento de que un usuario ha incurrido en alguna de las causales de suspensión, en reunión acordará notificar al infractor sobre el proceso de suspensión, y en audiencia verbal que se realizará en el plazo de setenta y dos horas contadas desde el día siguiente a la notificación, con el fin de que haga uso de su derecho de defensa.

Habiendo hecho uso o no, de su derecho a defensa; la Junta Directiva resolverá sobre la suspensión o no, del servicio de agua; y dentro de los tres días siguientes de finalizado el plazo concedido al usuario infractor, se le notificará la resolución. Teniendo expedito el derecho de apelar ante la Asamblea General, quien resolverá si ratifica o deja sin efecto la sanción.

En caso de que el usuario infractor fuere miembro de los órganos de dirección, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue electo, por el suplente o Vocal según el caso.

CAPITULO VII**DEL PATRIMONIO****Artículo 53.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los pagos de las cuotas mensuales provenientes de los Usuarios del servicio de agua de uso domiciliar y/o Tratamiento de Aguas Residuales, conexiones, multas por retraso en el pago o impago, reconexiones, contribuciones extraordinarias;
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizadas por la Junta Directiva, para recaudar fondos;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que forma parte de la infraestructura del acueducto y la renta que se obtenga por la administración de los mismos;
- d) Las donaciones, herencias y legados otorgados a la Junta de Agua, por medio de la Junta Directiva, por cualquier persona natural o jurídica;
- e) Los aportes otorgados a la Junta de Agua en cualquier concepto que provengan de cualquier institución pública o privada, sean éstas Nacionales o Internacionales.

CAPITULO VIII**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS****Artículo 54.- MODIFICACIÓN**

La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los miembros usuarios del sistema debidamente inscritos en el libro de membrecía que para tal efecto llevará la Junta Directiva.

CAPITULO IX**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****DE LA ASOCIACIÓN****Artículo 55.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN**

La Junta de Agua podrá disolverse en los siguientes casos: a) Mediante acuerdo tomado en Asamblea General, tomado con la votación favorable de las dos terceras partes de los asociados debidamente registrados en la membrecía.

Artículo 56.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La Junta de Agua podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando el número de miembros que las integren sea menor al requerido para su constitución.
- b) Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus Estatutos.

- c) Por haber dejado de funcionar como Asociación.

En caso de darse los dos supuestos anteriores la Alcaldía Municipal competente nombrará a un interventor, que administre interinamente el sistema de agua, para que el servicio no sea interrumpido, mientras no se constituya una nueva organización, de conformidad al art. 121-B del Código Municipal de El Salvador.

Artículo 57.- DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Al disolverse la Junta de Agua deberá integrarse una comisión liquidadora que estará conformada por cinco miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. La comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos no podrán ser utilizados para otros fines que no sea producto de la operación del sistema de agua, debiendo ser entregado en su oportunidad a la nueva organización que asuma la Administración.

Al ser liquidada la Junta de Agua la comisión deberá de dar aviso a la Alcaldía Municipal y la Autoridad Salvadoreña del Agua, para las debidas cancelaciones registrales.

CAPITULO X**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 58.- INSCRIPCIONES**

La Junta Directiva tiene la obligación de solicitar aprobación de los presentes Estatutos y el otorgamiento de personería jurídica como lo establece la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones, Comunales y Locales de Ciudad Arce y la inscripción en la Autoridad Salvadoreña del Agua, según lo requiera cada una de esas Instituciones, la Junta de Agua con la nómina de los miembros usuarios y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva.

Artículo 59.- LIBROS

La Junta de Agua llevará los libros necesarios para hacer constar todas sus actuaciones, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal, con una razón de apertura y cierre.

Artículo 60.- AUDITORÍA INTERNA

La Junta de Agua tendrá deber de realizar auditorías internas en lo técnico, operativo, financiero y en cualquier otro aspecto. Las auditorías se realizarán cuando la Asamblea General, Junta Directiva, la municipalidad o la Autoridad Salvadoreña del Agua así lo solicite a excepción de las auditorías financieras que serán obligatorias cada seis meses.

Corresponderá a la Junta de Vigilancia la realización de lo contenido en este Artículo.

Artículo 61.- COMPLEMENTARIEDAD

Todo lo relativo al orden interno de la Junta de Agua no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 62.- SUJECCIÓN NORMATIVA

La Junta Comunal Administradora de Agua de Uso Domiciliar y Tratamiento de Aguas Residuales, se regirá por la Ley General de Recursos Hídricos y el Código Municipal, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes pertinentes.

La Administración Municipal y La Autoridad Salvadoreña del Agua, tienen la facultad de solicitar la información y documentación que considere necesaria con el fin de verificar lo establecido en la Ley General de Recursos Hídricos y el Código Municipal.

Artículo 63.- VIGENCIA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL HACE CONSTAR QUE:

CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas del Concejo de la Alcaldía Municipal de La Libertad Centro, se encuentra el acta que literalmente dice:***ACTA NÚMERO DIECIOCHO, DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA***

En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de La Libertad Centro, a las nueve horas del día 06 de mayo del año dos mil veinticinco, siendo éste el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia de Alcalde Municipal Licenciado Noé Enrique Rivera Amaya, Síndica Municipal: Licenciada Johana Claribel Díaz Samayoa, Regidores Propietarios: Primer Regidor Propietario: Fredi Alcides Muñoz Efigenio, Segundo Regidor Propietario: Ronald Eduardo Guzmán Portillo, Tercer Regidor Propietario: Licenciada Areli Elizabeth Guardado Gallegos, Cuarto Regidor Propietario: Delmy Idelina Abrego de Somoza. Regidores Suplentes: Primer Regidor Suplente: Francisco Hugo Peñate Monge, Segundo Regidor Suplente: Licenciada Berta Luz Aquino Canales, Tercer Regidor Suplente: Marvin Ernesto Menjívar Orozco, Cuarto Regidor Suplente: Maura Silvia Tobar de Guidos. Y Secretaria Municipal: Licda. Mayra Isabel Acevedo Orellana.

El Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola por unanimidad.

ACUERDO NÚMERO VEINTINUEVE

CONSIDERANDO: I. Que el art. 7 de la Constitución de la República dice que: "Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse

libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una Asociación". II. De conformidad a los Art. 30 Numeral 13 y 23, Art. 118, 119 y siguientes del Código Municipal, los cuales establecen la facultad de emitir los acuerdos de creación de Fundaciones, Asociaciones, Empresas Municipales y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos Estatutos y otorgación de la personería jurídica. III. Por su parte el art. 10 de la Ordenanza de Asociaciones Comunes y Locales del Distrito de Ciudad Arce, establece que: "La municipalidad de Ciudad Arce, de acuerdo a las necesidades de cada comunidad, propiciará la formación y dará la asesoría técnica para la constitución de las Asociaciones Comunes y Locales, las que se organizarán y funcionarán con Personalidad Jurídica propia. IV. Habiéndole dado acompañamiento en la organización y constatando que se ha realizado de una manera ordenada y legal, que ha sido revisada y con el Visto Bueno de la Dirección Jurídica, se solicita se puedan aprobar los Estatutos presentados por la JUNTA COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA DE USO DOMICILIAR Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS 5 COMUNIDADES (Santa María 2, María Auxiliadora, Palo Blanco, Andalucía 1 y 2 y Asunción 3) que se abrevia JAC-MARIA que consta de sesenta y tres artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República y al orden público, se les otorgue su Personería Jurídica, para que posteriormente sean publicados en el Diario Oficial. Por lo tanto, el Concejo Municipal; ACUERDA: 1. Aprobar los Estatutos que regirán a la JUNTA COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA DE USO DOMICILIAR Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS 5 COMUNIDADES (Santa María 2, María Auxiliadora, Palo Blanco, Andalucía 1 y 2 y Asunción 3) que se abrevia JAC-MARIA que consta de sesenta y tres artículos. 2. Otórguese la personería jurídica a la JUNTA COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA DE USO DOMICILIAR Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS 5 COMUNIDADES (Santa María 2, María Auxiliadora, Palo Blanco, Andalucía 1 y 2 y Asunción 3) que se abrevia JAC-MARIA. 3. Notifíquese para los efectos de ley correspondientes.- COMUNÍQUESE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.- Firmamos: NER Amaya/// JCD Samayoa/// FAM Efigenio/// REG Portillo/// AEG Gallegos/// DIA de Somoza /// FHP Monge/// BLA Canales/// MEM Orozco/// MST de Guidos/// MIA Orellana.""Rubricadas.""

ES CONFORME A SU ORIGINALIDAD CON el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a los 06 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LICDO. NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MAYRA ISABEL ACEVEDO ORELLANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F20876)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: PAULINA CHANTA DE NAJARRO, MARÍA DE MERCEDES CHANTA DE RIVAS, BLANCA ELENA CHANTA CRUZ, EDUARDO CHANTA CRUZ, LUIS ENRIQUE CHANTA BUENDIA y FLORMAGDALENA CHANTA CRUZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante PAULINA CHANTA AYALA, conocida por PAULINA CHANTA, quien falleció el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1800

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: JOSÉ JOEL CASTRO GARCÍA y CARLOS ANTONIO PINEDA GARCÍA; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA PAULA GARCÍA, conocida por MARÍA PAULA GARCÍA DE CASTRO y por MARÍA PAULA GARCÍA HERNÁNDEZ, quien falleció el día doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1801

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: RAMÓN ARÍSTIDES RUIZ MOLINA, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante TEODORA DE JESÚS ORTÍZ, quien falleció el día once de abril de dos mil trece, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1802

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: NATIVIDAD DE MERCEDES LÓPEZ; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA AMELIA LÓPEZ, conocida por ROSA AMALIA LÓPEZ, quien falleció el día diez de diciembre de dos mil doce, en la Ciudad de Quetzaltenango, Quetzaltenango, Guatemala, siendo su último domicilio en territorio nacional el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, en calidad de hijo de la referida causante, juntamente con las herederas ya

declaradas, señoras MARÍA SANTOS LÓPEZ y CONCEPCIÓN DE MARÍA LÓPEZ, según consta en resolución de las diez horas y quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1803

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las quince horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora BERTA GLADIS LÓPEZ DE MIRANDA, quien falleció en el Hospital Paravida del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veinte, siendo el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ FAUSTO MIRANDA, conocido por JOSÉ FAUSTO MIRANDA GÚZMAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1804-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, Jueza en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veintidós minutos del día nueve de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR ALEJANDRO RAMOS RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 00878331-9, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció el día once de abril de dos mil veintitrés, hijo de Oscar Rodríguez Guzmán y Josefa Ramos Hernández, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor CRISTIAN ALEJANDRO RAMOS GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 05847995-2, en calidad de hijo sobreviviente del causante; siendo representado en las presentes diligencias por el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1805-1

LICENCIADO JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil Interino de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 675-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JUAN FRANCISCO QUINTEROS RAMOS, quien fue de 66 años de edad, Doctor en Medicina, casado, con último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 09 horas con 45 minutos del día 15 de junio de 2024, por lo que este

día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: (1) ANA DEYSI GALDÁMEZ DE QUINTEROS, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Profesora en Inglés, casada, con domicilio en esta ciudad, portadora de su DUI número 02209064-9 "Homologado"; (2) GISELLE ANAIS QUINTEROS GALDÁMEZ, de veinticuatro años de edad, salvadoreña, estudiante, soltera, con domicilio en esta ciudad, portadora del DUI número 06128229-1, homologado; y (3) JUAN FRANCISCO QUINTEROS GALDÁMEZ, de veintiséis años de edad, salvadoreño, Licenciado en Ciencias Químicas, soltero, del domicilio de esta ciudad, portador del DUI número 05736182-1, homologado; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y la segunda y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día primero del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1806-1

MUERTE PRESUNTA

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, a este Tribunal se ha presentado la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, actuando en nombre y representación de la señora CLAUDINE MARCELA HERNANDEZ CASTILLO, de diecinueve años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien comparece como hija del desaparecido señor ALEXANDER HERNANDEZ MARTINEZ, quien a la fecha de su desaparecimiento era de cincuenta y dos años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Colonia Villa Tzuchi, Cantón Hacienda Chanmico, San Juan Opico, departamento de La Libertad, y quien desde el día treinta de julio del año dos mil diecisiete desapareció, sin que a la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, no obstante los intentos hechos por la solicitante para localizarlo, en consecuencia de ello, se han promovido DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor ALEXANDER HERNANDEZ MARTINEZ.

Por tanto, SE CITA POR SEGUNDA VEZ, al desaparecido señor ALEXANDER HERNANDEZ MARTINEZ, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1807

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAR: al señor Catarino Arévalo, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del pliego de reparos, donde se les señala responsabilidad administrativa, por la actuación del referido señor Catarino Arévalo, Jefe de la UACI de la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil diecinueve, según Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, por el período del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-033-2023-2.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: Distrito de San Salvador y Capital de La República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco.

DR. BORIS JOSÉ ALVARADO GONZÁLEZ,
LICDA. JESSICA ESTELA PANIAGUA DE CHIQUILLO,
JUECES DE CUENTAS DE LA CÁMARA PRIMERA
DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LIC. NOÉ GÓMEZ CÓRDOVA,
SECRETARIO DE ACTUACIONES
CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Of. 1 v. No. 1808

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

EXPEDIENTE No. 47-DMP- 2021

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO. CERTIFICA: la sentencia pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, notificada a las partes intervinientes a las nueve horas con trece minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veinticinco y auto que declara su firmeza de las ocho horas con veinte minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticinco, en las presentes Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, promovidas por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ, Diligencias de Muerte Presunta tendientes a declarar la muerte presunta del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA. Que literalmente. DICEN. "*****"

EXPEDIENTE No. 47-DMP- 2021

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO DE INSTRUCCION San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco.

Habiéndose ordenado en la Audiencia Única celebrada a las once horas del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, dictar sentencia por separado, se procede a ello haciendo las siguientes valoraciones.

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, han sido promovidas por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ, Diligencias de Muerte Presunta tendientes a declarar la muerte presunta del señor GILBERTO DE PAZ IRAHETA.

Han intervenido en el presente proceso la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ, por la parte demandada la Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS como Curador Ad Litem a efectos que representara los intereses del presunto desaparecido GILBERTO DE PAZ IRAHETA.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y,

CONSIDERANDO:**I. OBJETO DEL PROCESO.**

A. Petición de la parte actora:

Que la parte solicitante pretende que se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO, GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA y se le confiera la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la presunta heredera, la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ.

B- Petición de la parte demandada.

Que no se opone a las pretensiones de la parte solicitante en virtud que ha verificado la documentación presentada y presencio la deposición de los testigos y con ello queda demostrado que la familia del desaparecido hizo las diligencias necesarias para la búsqueda del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA y que considerando que se han probado los extremos procesales, y que es procedente resolver declarar la muerte presunta del desaparecido GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, porque se han realizado las diligencias de búsqueda que la ley requiere sin haber obtenido éxito o identificado domicilio o paradero del desaparecido.

II- ANTECEDENTES DE HECHO:

1- Que la parte actora en su solicitud agregada de folios 1 al 3, expuso: "...SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, abogado, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, con tarjeta de abogado número, treinta y un mil ciento treinta y ocho, a usted con todo respeto MANIFIESTO:

Que soy Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, facultada por la señora Procuradora General de la República y en esa calidad he sido comisionada por dicha funcionaria para que en nombre y representación de la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ, inicie las respectivas diligencias tendientes a declarar la muerte presunta de GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, en calidad de madre del desaparecido.

La señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ, de sesenta y tres años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de San Juan Opico, y residente en Cantón Agua Escondida, caserío El Chilar, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho seis ocho seis nueve - cero y Tarjeta de identificación Tributaria Número cero nueve cero uno - uno uno cero cuatro cinco siete - uno cero uno - dos, quien demuestra su interés en promover estas diligencias por ser madre del desaparecido Expresa que su hijo en fecha treinta de noviembre de dos mil quince, a eso de las siete salió de la casa de habitación hacia su trabajo ya que trabajaba de ayudante de albañil cerca de su hogar, dándose el caso que a eso de las nueve horas su madre salió a pasear una vaca pasando por el lugar donde su hijo estaba trabajando, por lo que aprovecho para preguntar por él, y fue en ese momento que le dijeron que a su hijo se lo habían llevado unos hombres armados sin darle mayor explicación de inmediato llamó a la policía y éstos comenzaron a buscarlo en dicho

lugar; sin encontrarlo, dándose el caso que ya no llegó esa noche ni los días siguientes a la casa. No se tuvo conocimiento de su paradero por lo que su madre y sus familiares desconocen el paradero actual. Posteriormente del desaparecimiento de dicho señor, la interesada a preguntado por su hijo a familiares, vecinos y amigos si lo han visto o saben de él, respondiéndole todos que no saben nada del ahora desaparecido; en ese sentido se han hecho en vano las posibles diligencias para determinar su paradero. De acuerdo a todo lo explicado se cumple con los requisitos legales señalados el art. 80 Ord 1° C.C.

GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, era a la fecha de su desaparecimiento de treinta y un años de edad, soltero, estudiante, con residencia en Cantón Agua Escondida, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve nueve seis nueve dos tres - siete. No omito expresarle que no presento Número de Identificación Tributaria del desaparecido, ya que mi representada no lo encontró en las pertenencias de su hijo, el cual solicito, se gire oficio a Dirección General de Impuestos Internos de Ministerio de Hacienda para que proporcione el Número de identificación Tributaria del desaparecido

Por lo anterior expresado y en vista de la situación de incertidumbre en que se encuentran los familiares del desaparecido, sobre todo, su madre, es que pretendo promover diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento, con ase al Capítulo III, Título II, del Libro Primero del Código Civil., por lo cual a Usted respetuosamente PIDO:

a) Me admita la presente solicitud y las fotocopias de Ley b) Me tenga por parte en el carácter que comparezco c) Cite al desaparecido por tres veces por medio del Diario Oficial, ordenado por ello, el primer aviso, de conformidad al art 80 art 2° C. Civil. d) Nombre al desaparecido un Defensor, de acuerdo al art 80 Ord 3° C. Civil e) Previos los trámites legales y con mérito en la prueba que presento con esta solicitud, se declare la muerte presunta del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, fijando en la sentencia el día presuntivo de su muerte el treinta de noviembre de dos mil quince f) Se le confiera a la presunta heredera la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ, la posesión provisora de los bienes del desaparecido en vista de no existir más personas con derecho a la herencia.

Presento para que se agregue en legal forma: Credencial Única certificada por notario, con la cual legitimo mi personería, certificación de partida de nacimiento del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, certificación del DUI, certificación de partida de nacimiento de SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ, copia de su NIT, partida defunción del padre del desaparecido el señor GILBERTO ANTONIO IRAHETA conocido por GILBERTO ANTONIO IRAHETA MANCIA, así como los documentos de búsqueda del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, los cuales ofrezco como prueba y detallo a continuación: constancia de no asentamiento de defunción del señor

GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, extendida por el Jefe de Registro de Estado Familiar de Alcaldía Municipal de San Juan Opico Constancia de RNPN de no existir registro en la base de datos de partida de defunción del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA; Constancia del Instituto de Medicina Legal de no existir registro de levantamiento de cadáver del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, Certificación de denuncia interpuesta en Fiscalía General de la República por persona desaparecida, informe de expediente en Hospital San Rafael, Constancia de Cruz Roja Salvadoreña de no haber trasladado por medio de ambulancia al desaparecido, movimiento migratorio extendida por Dirección General de Migración y Extranjería, Constancia de Dirección General de Centros Penales de no poseer Registro en el Sistema Penitenciario.

Así mismo ofrezco como otros medios Probatorios, la declaración de personas que conocieron al desaparecido, el señor WILFREDO RAMIREZ HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Juan Opico, con Documento Único de Identidad número cero tres tres dos dos uno nueve dos - ocho, quien puede ser citado en Lotificación Argentina, Polígono A Lote 101, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad JOSÉ EMILIO HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco ocho ocho uno nueve - cero, quien puede ser citado en Colonia Nuevo Sitio del Niño, Polígono F # 10, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y JOSÉ ELIAS SERRANO MEMBREÑO, mayor de edad, soltero, Electricista, del domicilio de San Juan Opico, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis uno dos dos dos cero, quien puede ser citado en Colonia Harrison, Pasaje América del Sur, Calle Clara # 108 del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de los cuales adjunto fotocopia de DUI

Señalo para oír notificaciones, tanto para mi representada como para la suscrita, la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad, ubicada 11 Avenida Sur y 6ta. Calle Oriente, # 6-5 Avenida Jorge Zablah, Colonia Utila, Santa Tecla, La Libertad. Número de telefax 22289909 Correo bianca18_corcio@hotmail.com Comisiono para retirar documentación a la Licenciada Sandra Yanira Gómez de Reyes. San Juan Opico, veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno..."

2. A folios 30, consta auto de las diez horas con diez minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno, se tuvo por parte en el carácter en que comparece a la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, asimismo se admitió la Solicitud de Diligencias de Muerte Presunta por desaparecimiento presentadas por la referida profesional, asimismo en el relacionado auto se ordenó librar el primer edicto de conformidad al artículo 80 No. 2 del Código Civil, edicto que consta a folios 31 en el que se cita por PRIMERA VEZ al desaparecido GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA.

3. A fs. 37, consta escrito suscrito por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, mediante el cual solicita que se agregue la publicación del Diario Oficial mediante el cual se citaba por primera

vez al desaparecido señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA constando a fs. 39 y 40 dicha publicación siendo del Diario Oficial número 187, tomo número 433, del 01 de octubre del 2021.

4. A folios 41, consta agregado auto de las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ordenó agregar en legal forma el primer edicto que consta en la publicación del Diario Oficial mediante el cual se citaba por primera vez al desaparecido GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA.

5- Mediante auto de folios 42 se ordenó librar el segundo edicto mediante el cual se citaba por segunda vez al desaparecido señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, Constando a fs. 45 el segundo Edicto en el que se cita por SEGUNDA VEZ al desaparecido GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA.

6. Consta a fs. 46, escrito suscrito por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en el que expone que ya se publicó el Edicto mediante el cual se citaba por segunda vez al desaparecido señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, por lo que solicita se agregue la publicación realizada, quedando agregada la publicación del Diario Oficial a folios 47 y 48. Diario Oficial número 435, tomo No. 94 del 19 de mayo del año 2022.

7. Corre agregado a folios 50, auto de las nueve horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, en el que se ordena agregar en legal forma la publicación del Diario Oficial donde se cita por segunda vez al desaparecido.

8. A folios 55 consta auto de las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, en el que se ordena librar el tercer edicto que ordena el Art. 80 No. 2 del Código Civil, a efecto de citar por TERCERA VEZ al desaparecido señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, consta a folios 56, el referido edicto en el que se cita por TERCERA y última vez al desaparecido GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA.

9. Por escrito de fs. 59 suscrito por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, manifiesta que ya se publicó el edicto en el cual se citaba por tercera vez al desaparecido GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA para lo cual agrega la referida publicación, que consta a folios 60 y 61 la tercera publicación del Diario Oficial número 56, Tomo No. 438 del 21 de marzo del año dos mil veintitrés, además solicita que se señale audiencia única y se cite a los testigos: WILFREDO RAMIREZ HERNANDEZ, JOSE EMILIO HERNANDEZ RAMIREZ y MONICA NAYELI OLMEDO VELASCO.

10. A folios 70 corre agregado escrito suscrito por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO de generales conocidas, en el que propone a la Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS a efectos que ejerza la defensa del desaparecido GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA.

11. A folios 73 consta auto de las once horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, en el que se le previno a la Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS que se presentara

a esta sede judicial a efectos de aceptar el cargo y juramentarse como Curador Ad Litem del presunto desaparecido GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA.

12. A Fs. 75 corre agregada Acta de las once horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la que se deja constancia que la Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS, compareció a aceptar el cargo y juramentarse como Curador Especial a efectos de defender los intereses del desaparecido GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA.

13. A folios 76 consta auto de las ocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el que se señala las once horas del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro para celebrar la Audiencia Única.

14. A folios 78 consta auto de las ocho horas del día veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, en el que se deja sin efecto el señalamiento de auto de las ocho horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, en virtud que las partes no fueron notificadas legalmente y se señaló las once horas del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco para celebrar Audiencia Única y recibir la declaración de los testigos.

15. A folios 80 corre agregada Acta de la Audiencia Única, celebrada a las once horas del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, mediante la cual quedó fijada la pretensión de las partes la cual en síntesis consiste: la parte actora por medio de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO manifestó: Que su pretensión en las presentes diligencias es que se declare la muerte presunta del desaparecido señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA y que se confiera a los presuntos herederos es decir a la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ, la posesión de los bienes del desaparecido, por su parte la Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS en su calidad de Curador Ad Litem del presunto desaparecido GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA manifestó no oponerse a la pretensión de la parte actora por haber acreditado los extremos de su pretensión.

JUSTIFICACION DEL PLAZO PARA RESOLVER.

Previo a emitir la sentencia que corresponde, este Juzgador hace constar que se está resolviendo fuera del plazo estipulado por la ley; sin embargo, tal situación no se debe a un descuido o negligencia de esta Autoridad Judicial, sino a la carga laboral existente en este Juzgado, en virtud que presido un Tribunal de Instrucción que se encuentra aun tramitando diversos procesos que fueron competencia del Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico en materia Laboral, Civil, y Penal, lo cual se puede corroborar en los libros de ingresos de procesos en esta sede judicial; asimismo a nivel interno han existido retrasos por parte del personal de apoyo para lograr darle trámite en tiempo a los procesos que les corresponde resolver dado una serie de factores, lo que ha llevado

tener que redistribuir la carga laboral; y finalmente, aun y cuando es un argumento de naturaleza administrativa no por ello deja de ser menos real e importante.

Ante tal Circunstancia la Sala de lo Constitucional en Sentencia bajo referencia número 49/2000 de fecha 22 de marzo del año dos mil, ha considerado que para estar en presencia de una dilación indebida, el Tribunal que conoce la causa tuvo que haber creado los "plazos muertos", es decir, haber dejado transcurrir el tiempo, permaneciendo inactivo sin realizar diligencias dentro del referido proceso injustificadamente; al señalar en la referida sentencia que: finalmente, la actitud del órgano judicial, que sin causa de justificación alguna dejó transcurrir el tiempo sin impulsar de oficio el procedimiento sin emitir su resolución de fondo, u omitió adoptar medidas adecuadas para conceder la satisfacción real y práctica de las pretensiones de las partes ...", esa ha sido la línea jurisprudencial que este juzgado comparte, pero en el presente caso no ha sido descuido injustificado de este Tribunal sino las circunstancias antes detalladas, aunado a la carga laboral de este Juzgado. Por las razones antes mencionadas, considera el Suscrito Juez que está justificada la fecha en la que se está emitiendo esta resolución

III. DE LA PRUEBA.

PRUEBA DOCUMENTAL.

1- Credencial Única certificada por Notario, con la cual legitima su personería la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, 2- Certificación de Partida de Nacimiento del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA -desaparecido-. 3- Certificación de Documento Único de Identidad del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA extendida por la Directora de Registro de Personas del Registro Nacional de las Personas Naturales. 4. Certificación de Partida de Nacimiento de la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ. 5- Copia simple del NIT de la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ. 6. Certificación de la Partida de Defunción del señor GILBERTO ANTONIO IRAHETA MANCIA quien fuera padre del desaparecido GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA. 7. Constancia de NO REGISTRO DE PARTIDA DE DEFUNCION a nombre de GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA suscrita por la Jefa del registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, extendida a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno. 8. Constancia emitida por la Licenciada BEATRIZ ELIZABETH CASTILLO SALDIVAR, Jefe de la Unidad Jurídica Registral del Registro Nacional de las Personas Naturales en la que hace constar que NO SE ENCONTRO EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE PERSONAS NATURALES la Partida de Defunción de GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA. 9. Informe del Doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, Director General del Instituto de Medicina Legal suscrito el 12 de noviembre del año 2020, en el que informa que no se han encontrado en los archivos de la referida institución ningún documento en archivos a nivel nacional relacionado al señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA. 10. Certificación de Denuncia interpuesta por la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ en la Oficina Fiscal de Santa Tecla, por el delito de Persona Desaparecida en perjuicio de

GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, suscrita por el Licenciado Max Alejandro Muñoz Menjívar, Jefe de la Oficina Fiscal de Santa Tecla, Fiscalía General de la República.

3. A folios 20 y 21 consta Informe suscrito por la Doctora ANA MARGARITA DE LA O MELARA, Directora del Hospital Nacional San Rafael en el que acredita que se realizó búsqueda de registros en el Sistema Integral de Atención a Pacientes (SIAP) sin encontrarse registros a nombre de GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA. Constancia del 09 de octubre del 2020

4. Informe suscrito por GLORIA MARINA ZAVALA, Presidenta de la Delegación Departamental de La Cruz Roja Salvadoreña, seccional Santa Tecla, en el que no existe ningún registro de haber trasladado a GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA algún centro hospitalario, ni haberse atendido a alguien con ese nombre, constancia suscrita a los 11 días del mes de diciembre del año 2020.

5. Registro de Movimientos Migratorios extendidos por la Dirección General de Migración y Extranjería en el que se verifica que el señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA no posee registro de entradas o salidas del país ni por vía terrestre ni vía aérea, desde el año 2015 a la fecha en que se suscribe el reporte, es decir hasta el 29 de septiembre del año 2020.

6. Certificación de Memorando URCP 904/2020 en el que se consulta Registro de Antecedentes Penales y Registros Penitenciarios del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA en el que únicamente aparece registro de ingreso al sistema penitenciario, pero en estado de inactivo por libertad, con fecha de egreso el día 09 de julio del año 2008, por fallo absolutorio, sin aparecer antecedentes penales.

7. Copias simples de los Documentos Únicos de Identidad de los testigos ofertados, en su orden de folios 30 y siguientes: WILFREDO RAMIREZ HERNANDEZ, JOSE EMILIO HERNANDEZ RAMIREZ y JOSE ELIAS SERRANO MEMBREÑO.

8. La documentación supra relacionada conserva su valor probatorio de conformidad al Art. 341 del C.P.C.M., en virtud de no haber sido impugnada su autenticidad por la parte contraria de conformidad al Art. 338 del CPCM. Por medio de la cual es posible tener acreditado/ probado que se han realizado acciones/diligencias de búsqueda del desaparecido GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA en las instituciones correspondientes, asimismo de haberse interpuesto denuncia por persona desaparecida en la Fiscalía General de la República de Santa Tecla, diligencias de búsqueda que han sido en vano en razón que no ha sido posible localizar o conocer el paradero del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 80 condición 1ª del Código Civil, en relación al 79 del mismo cuerpo normativo.

IV. PRUEBA TESTIMONIAL:

En el desarrollo de la Audiencia Única específicamente en la etapa de producción de la prueba se examinó a los testigos: 1- MONICA NAYELI OLMEDO VELASCO quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: 064893004-1; y 2- JOSE EMILIO HERNANDEZ RAMIREZ quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: 03958819-0, quienes fueron ofertados por la parte solicitante, y juraron bajo su palabra de honor decir la verdad, a quienes también se les hizo saber previamente sus obligaciones

como testigos, según lo preceptuado en el artículo trescientos sesenta y dos del CPCM, y en caso de incumplirlas se le explicó lo referente a los delitos de Desobediencia a Mandato Judicial o Falso Testimonio en su caso, dándole lectura a los artículos trescientos cinco y trescientos trece del Código Penal y sin interés ni incapacidad legal para declarar como testigos en el presente proceso, y debidamente juramentados prometieron decir verdad. Acto seguido de conformidad al artículo cuatrocientos seis del Código Procesal Civil y Mercantil. Se recibió la declaración de la testigo MONICA NAYELI OLMEDO VELASCO quien fue interrogada por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad en los términos siguientes: "Que es Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad, y que le va a realizar una serie de preguntas a la que le pide que responda en voz alta para que se escuche claramente su respuesta. ¿Cuál es su nombre? R// Mónica Nayeli Olmedo Velasco. ¿A qué se dedica? R// oficios domésticos. ¿Cuál es su estado familiar? R// soltera. ¿Qué edad tiene? R// veintiún años. ¿Dónde reside usted? R// Hacienda Chanmico de San Juan Opico, ¿Sabe por qué está aquí este día? R// Sí. ¿Por qué está aquí? R// Para ser testigo de la muerte presunta del señor Gilberto Antonio de Paz Iraheta, ¿Desde hace cuánto tiempo? R// Desde el dos mil quince. ¿Le consta el paradero del señor Gilberto Antonio de Paz Iraheta? R// No. ¿Usted sabe si se han realizado algún tipo de diligencias a fin de dar con el paradero del señor Gilberto? SI, ¿Qué tipo de diligencias se han hecho? R// tiene conocimiento de una denuncia y de informes de instituciones como Medicina Legal, Centros Penales, Hospitales y no se ha dado con el paradero del señor; ¿Sabe usted desde cuándo iniciaron con esas diligencias? R// Sí, desde el treinta de noviembre del año dos mil quince. ¿Todo lo que me ha dicho le consta de vista o de oídos? R// Sí; No más preguntas. Una vez concluido el interrogatorio directo por parte de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO el suscrito Juez le cedió la palabra a la Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS, Defensor especial del desaparecido Gilberto Antonio de Paz Iraheta a efectos que realice el contra interrogatorio quien lo hace en los términos siguientes: Que es el Curador Especial y defiende los intereses del desaparecido Gilberto Antonio de Paz Iraheta, y que no tiene preguntas que realizar a la testigo.

Asimismo, se interrogó al segundo de los testigos señor JOSE EMILIO HERNANDEZ RAMIREZ, por lo que el suscrito Juez le cedió la palabra a la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría Auxiliar de La Libertad, para que realice el interrogatorio directo al testigo JOSE EMILIO HERNANDEZ RAMIREZ, quien lo hizo en los términos siguientes: "Que le va a realizar una serie de preguntas a la que le pide que responda en voz alta para que se escuche claramente su respuesta. ¿Cuál es su nombre completo? R// José Emilio Hernández Ramírez. ¿A qué se dedica? R// pequeño agricultor. ¿Cuál es su estado familiar? R// Soltero. ¿Qué edad tiene? R// treinta y siete años. ¿Dónde reside usted? R// Colonia Nuevo Sitio del Niño, San Juan Opico. ¿Sabe por qué está aquí este día? R// Sí. ¿Por qué está aquí? R// por el desaparecimiento del señor Gilberto Antonio de Paz Iraheta, ¿Usted conocía al señor Gilberto Antonio de Paz Iraheta? R// Sí. ¿Desde hace cuánto tiempo? R// Desde hace unos veinte años. ¿A dónde lo conoció? R// en construcción, ¿Le consta el paradero del señor Gilberto Antonio

de Paz Iraheta? R// No; ¿Usted sabe si se han realizado algún tipo de diligencias a fin de dar con el paradero del señor de Paz Iraheta? R// Sí. ¿Qué tipo de diligencias se han hecho? R// de las vueltas que la niña Santos ha hecho en Medicina Legal, centros penales y hospitales, ¿Sabe usted desde cuándo iniciaron con esas diligencias? R// Sí, desde el treinta de noviembre del dos mil quince. ¿Todo lo que me ha dicho le consta de vista o de oídos? R// Sí. Una vez concluido el interrogatorio directo por parte de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO el suscrito Juez le cedió la palabra a la Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS, Defensora especial del desaparecido GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA a efectos que realice el contra interrogatorio al testigo José Emilio Hernández Ramírez quien manifiesta: que no tiene preguntas que formular para el testigo.

Se hace constar que la parte demandada no ofreció ningún tipo de prueba.

V. EDICTOS Y CITACIONES.

Constando en las presentes diligencias que se citó al desaparecido señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, mediante edictos que se publicaron en el Diario Oficial por tres veces consecutivas corriendo cuatro meses entre cada citación, transcurridos que fueron cuatro meses desde la tercera y última publicación del edicto respectivo y considerando la solicitud realizada por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en la que expresa que han transcurrido más de cuatro años desde las últimas noticias que se tuvieron del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA se procede conforme a los artículos 80 del Código Civil, de la solicitud presentada, la Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS, en su calidad de defensora especial del referido desaparecido, no se opuso a la petición de la solicitante, contrario sensu en la audiencia única expuso: "Efectivamente se ha demostrado por medio de toda la prueba documental y testimonial aportado por la representante de la Procuraduría, y sea ha seguido el procedimiento paso a paso de conformidad con lo que establece la ley, por lo que no se opone a que se declare la muerte presunta del señor Gilberto Antonio de Paz Iraheta, ya que no se puede determinar que aun continúe con vida, y que conoce el caso y que sabe que la madre del desaparecido ha hecho la búsqueda y todas las diligencias necesarias para demostrarlo, por lo que solicita que se falle conforme a lo aportado en esta audiencia y bajo el marco de ley"

En audiencia única celebrada a las once horas del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco a fin de que se admitiera la prueba ofertada y la misma fuera producida en dicha audiencia, quedando las presentes diligencias para dictar sentencia y probados los extremos de la solicitud realizada, es procedente otorgar la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la solicitante.

VI. VALORACION DE LA PRUEBA.

Con las publicaciones de los Diarios Oficiales en su orden, números ciento ochenta y siete, noventa y cuatro número cincuenta y seis, de fechas 01 de octubre del 2021 (Fs.39-40), 19 de mayo del 2022 (Fs. 47-48), y 21 de marzo del 2023 (Fs. 60-61), en los que consta la primera, segunda y tercera cita al señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, respectivamente, se ha probado las citas al desaparecido y con la prueba testimonial y documental presentada, se ha probado plenamente el desaparecimiento del señor antes mencionado desde el día

TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, con las pruebas anteriormente relacionadas y cumplidos los requisitos de ley, inicialmente la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de La República en nombre y representación de la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ ha probado los extremos de la solicitud, es decir la muerte presuntiva del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA a que se refiere el Art. 80 del CC., condición 5° que literalmente dice: "...El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.." (Cursivas son propias del Tribunal) en consecuencia; concédase la posesión provisoria de los bienes del desaparecido señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA a la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ, cumplido este requisito se fija como día presuntivo de la muerte del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, el día TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR TANTO: De conformidad con las anteriores consideraciones y con base a lo prescrito en los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República, 17, 217, 218, 418, 421, 312, 317, 330, 331, 334 inc. 1°, 335, 338, 341, 416 y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, y Arts. 79, 80, y 81 del Código Civil, a NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: A) DECLARASE LA MUERTE PRESUNTA del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, a la fecha de su desaparición de treinta y un años de edad, soltero, estudiante, con residencia en Cantón Agua Escondida, del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, La Libertad, de conformidad al artículo 1 de la Ley Especial Para la Reestructuración Municipal), con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve seis nueve dos tres - siete, hijo de la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ y de GILBERTO ANTONIO IRAHETA (fallecido). B) FÍJESE como día presuntivo de la muerte el día TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, C) Concédase la posesión provisoria de los bienes del desaparecido señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA a la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ, hoy de sesenta y ocho años de edad, soltera, Doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho seis ocho ocho seis nueve- cero, en calidad de madre y como heredera presuntiva del desaparecido señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA. D) Una vez quede firme la presente sentencia, y habiéndose cumplido con lo preceptuado en el artículo 80 Ord 6° del Código Civil, líbrese Oficio al señor Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de La Libertad Centro (de conformidad al artículo 1 de la Ley Especial Para la Reestructuración Municipal) a fin de que se asiente la correspondiente Partida de Defunción del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, la fecha de su desaparición de treinta y un años de edad, soltero, estudiante, con residencia en Cantón Agua Escondida, del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, La Libertad, de conformidad al artículo 1 de la Ley Especial Para la Reestructuración Municipal), con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve seis nueve dos tres – siete, hijo de la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ y de GILBERTO ANTONIO IRAHETA (fallecido) Y F) PUBLIQUESE la presente sentencia en tres números consecutivos del periódico oficial.

NOTIFÍQUESE .

EXPEDIENTE No. 47-DMP-2021

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticinco.

Verificando el suscrito Juez que ha transcurrido el plazo legal para recurrir la sentencia dictada a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, notificada a las partes intervinientes a las nueve horas con trece minutos del día veintiocho de abril del presente año, en las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, promovidas por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ, Diligencias de Muerte Presunta tendientes a declarar la muerte presunta del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA.

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 229 Inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, Declárase Firme por Ministerio de Ley; la sentencia definitiva estimatoria dictada a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, notificada a las partes intervinientes a las nueve horas con trece minutos del día veintiocho de abril del presente año

Notifíquese la presente resolución a la parte actora, señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ por medio de la Unidad de de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, asimismo a la Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS, en carácter de defensora del desaparecido señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA.

Extiéndase certificación de dicha sentencia, y de este auto que declara la firmeza de la misma a la parte actora que promueve las presentes Diligencias de Muerte Presunta, para los efectos de Ley.

NOTIFIQUESE.

Es conforme con su original, el cual se confrontó en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, la cual contiene: la sentencia pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, notificada a las partes intervinientes a las nueve horas con trece minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veinticinco y auto que declara su firmeza de las ocho horas con veinte minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticinco, en las presentes Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA, promovidas por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ, Diligencias de Muerte Presunta tendientes a declarar la muerte presunta del señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA.

LIC. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS,
JUEZ DE INSTRUCCIÓN.

LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES,
SECRETARIO INTERINO.

DE SEGUNDA PUBLICACION**SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA**

LA INFRASCrita SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 166 CPCM, CERTIFICA: QUE DENTRO DEL PROCESO DE REF 14-DVC-23-2CM2 (6) SE ENCUENTRAN LOS PASAJES QUE LITERALMENTE DICEN:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS: San Salvador, a las ocho horas con dieciséis minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Las presentes DILIGENCIAS VARIAS CIVILES DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, han sido promovidas por la señora MARÍA HERMENEGILDA LÓPEZ DE CHIQUILLO, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad Número 03450919-1, por medio de su representante procesal, Licenciado FABIO NEFTALÍ AGUILAR VALENCIA, mayor de edad, Abogado, de domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 070146412157481, y con Documento Unico de Identidad número 01972417-4, quien actúa de forma conjunta con el Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, mayor de edad, Abogado, de domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, quien se identifica con Documento Único de Identidad número 04035112-4; a fin de declarar la muerte presunta del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, mayor de edad, Vendedor, casado, con último domicilio conocido el de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, Número de Identificación Tributaria 0606-110251-001-5.

Han intervenido en las presentes diligencias, ante la suscrita Jueza Interina, Licenciada JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, los Licenciados NELSON ALBERTO MARROQUÍN ARGUETA y LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, en el carácter antes expresado como parte solicitante: la Licenciada KARLA MARÍA REYES REALES, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 06144B521006214, en su calidad de representante de la Procuraduría General de la República para representar los derechos del presunto fallecido, siendo que dicha profesional fue sustituida por el Licenciado GIOVANNI ISAÍAS CHÁVEZ SALINAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 061447432272648, mientras que en un primer momento la Fiscalía General de la República nombró como su representante a la Licenciada EUGENIA GUADALUPE SOSA SALAZAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 061445531192427, quien luego fue sustituida por la Licenciada MÓNICA GUADALUPE TORRES ULLOA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 06084D541302173, siempre como Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTACIÓN DE HECHO

A) ALEGACIONES DE LAS PARTES

A.1) Solicitante

- 1) El Licenciado FABIO NEFTALÍ AGUILAR VALENCIA, en su solicitud y escrito de subsanación de prevenciones presentado en fecha 22 de marzo de 2023, de fs. 36, expuso en síntesis que es Defensor Público de la señora MARÍA HERMENEGILDA LÓPEZ DE CHIQUILLO.
- 2) Que al desaparecer el señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, tenía sesenta y cinco años de edad, vendedor, casado, del domicilio Guazapa, desapareció el seis de julio del año dos mil dieciséis fecha desde la cual se desconoce su paradero siendo su último domicilio Guazapa, para lo cual su cónyuge respectivamente MARÍA HERMENEGILDA LÓPEZ DE CHIQUILLO, presenta las diligencias correspondientes a fin de dar con el desaparecido, y que ignora el paradero de JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, y ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo, pero han sido en vano, transcurriendo desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de él, más de seis años.
- 3) Que de acuerdo al caso con referencia 582-UDCV-2016-AP, de la Fiscalía General de la República, iniciado por medio de parte Policial en la Unidad DIN de Apopa, por el delito de Privación de Libertad, expediente en el cual se puede verificar que, existió denuncia del desaparecimiento de JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, el día ocho de julio del año dos mil dieciséis, hecha por el señor JOSÉ ORLANDO CHIQUILLO LÓPEZ hijo del desaparecido, el cual fue privado de su libertad, y ocurrió en su lugar donde vendía su producto ya que era sórbero y desde ese día ya no regresó; el denunciante manifestó que su padre le contó que tuvo problemas con un sujeto desconocido el cual lo amenazó y sospechó que esa persona tiene algo que ver en el desaparecimiento de su padre, hasta la fecha no saben nada del paradero de él, mi representada acudió a distintas instituciones tratando de dar con el paradero de su cónyuge, no teniendo ninguna respuesta favorable.
- 4) Mediante escrito de subsanación de prevenciones, presentado en fecha 22 de marzo de 2023, de fs. 36, el Licenciado FABIO NEFTALÍ AGUILAR VALENCIA, solicitó que se asiente como fecha de fallecimiento del desaparecido el día seis de julio de dos mil dieciocho.
- 5) Por todo lo anterior, pide en su solicitud que, cumplidos los requisitos del artículo 80 Código Civil, en sentencia se declare MUERTO PRESUNTO al señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO.

LLOQUIJANO desaparecido en la fecha antes mencionada, de quien no se ha tenido noticias de su existencia, que se conceda la posesión provisoria de los bienes del desaparecido y se publique la sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos, posteriormente se dé la posesión definitiva de los bienes del desaparecido en su momento sea entregada la declaratoria de muerte presunta y se ordene el asentamiento de la partida de defunción con fecha seis de julio del año dos mil dieciséis.

A.2) Solicitado.

En representación del solicitado la Procuraduría General de la República nombró en un primer momento a la Licenciada KARLA MARÍA REYES REALES, no alegando motivo de oposición alguno, según escrito de fs. 43.

A.3) Fiscalía General de la República.

Así mismo la Fiscalía General de la República nombró para intervenir en estas diligencias a la Licenciada EUGENIA GUADALUPE SOSA SALAZAR, quien expresó que no se oponía a las pretensiones de la parte actora, siempre y cuando se efectúen las diligencias conforme a lo establecido en la ley, tal como consta en el escrito de fs. 79.

A) FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO

NORMAS APLICABLES Y VINCULACIÓN CONSTITUCIONAL

La norma jurídica establece que toda aquella diligencia no contenida se tramitará de acuerdo a la ley especial de la materia, y en caso de existir procedimiento se hará conforme al proceso abreviado.

Las presentes diligencias de muerte presunta tienen su procedimiento especial en los Arts. 79 y siguientes pertinentes del Código Civil, la cual consiste en la presunción de muerte de una persona que ha desaparecido y de la que se ignora si aún vive, por lo que previos requisitos de ley y habiéndose hecho las infructuosas búsquedas no ha podido ser localizado por lo que es procedente declarar presuntivamente su muerte, los requisitos para que judicialmente se proceda a tal declaratoria los encontramos en el Art. 80 del Código Civil, los cuales deben cumplirse imperativamente por los interesados, en ese orden de ideas, nos encontramos frente a una normativa vigente, advirtiendo que las antes mencionadas disposiciones legales están en concordancia y plena armonía con las normas constitucionales, ya que no riñen con la misma, motivo por el cual al presente proceso se le aplicarán y se tramitará conforme a las disposiciones legales citadas y a las normas que el suscrito considere aplicables al presente juicio, fundamentándose en todo caso en el principio Iura Novit Curia.

B) RAZONAMIENTOS Y DOCTRINA.

PRESUNCIÓN DE MUERTE:

El tratadista Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, establecen lo siguiente: "la muerte presunta es la declarada por el juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desapa-

recido y de quien se ignora si vive o no", para Tinoco Romero (2015), la presunción de muerte o muerte presunta es "aquella que puede derivar de la desaparición de una persona en circunstancias tales que es admisible suponer su fallecimiento", por otra parte, el artículo 80 del Código Civil, establece los requisitos de ley que se deben cumplir para que en el momento oportuno sea declarada judicialmente la muerte presunta de una persona; así, en el numeral primero del referido artículo se establecen requisitos de admisibilidad que deben ser cumplidos por la parte solicitante para que continúe el trámite de ley, siendo éstos los siguientes: a) que la solicitud de muerte presunta sea a petición de parte; b) que sea declarada por el Juez de Primera Instancia el último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador; c) que se justifique previamente que se ignora el paradero del desaparecido y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, consecuentemente se advierte que la muerte presunta únicamente puede ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales antes mencionadas, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que debe probar el interesado como se ha advertido, para que así hagan presumir la muerte de una persona, por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento", y es que la desaparición conduce a la declaración de la muerte presunta, por lo cual es procedente definir que es la desaparición, al respecto (Cabanillas, 2010, p. 220, diccionario jurídico) la define como "una de las fases de la ausencia, justamente es la que pone en marcha todo el dispositivo legal que puede conducir incluso a la declaración y la sucesión universal de una persona".

La Corte Suprema de Justicia, en el conflicto de competencia clasificado bajo resolución 140-COM-2015, en resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del ocho de octubre de dos mil quince, sobre la muerte presunta expone: "La presunción legal de la muerte de una persona, podrá inferirse si concurrieren las siguientes circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio y b) La carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades. El objeto de promover estas diligencias, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por la solicitante".

D) PRUEBAS PROPUESTAS, ADMITIDAS Y PRODUCIDAS

D.1) SOLICITANTE

D.1.1) Prueba Documental

a) Denuncia ante la Policía Nacional Civil, Departamento de Investigación de Apopa, la cual se encuentra inmersa en la certificación emitida por el Licenciado ALFONSO MOJICA PÉREZ, jefe oficina Fiscal de Apopa, Fiscalía General de la República en fecha 14 de septiembre de 2020, ello respecto del expediente referencia 582-

UDCV-2016-AP iniciado para sobreaveriguar el delito de Privación de Libertad en perjuicio de JOSÉ MAURICIO CHIQUILLO QUIJANO, con el cual se acredita que en fecha 08 de julio de 2016 a las diez horas, el denunciante JOSÉ ORLANDO CHIQUILLO LÓPEZ, informó del desaparecimiento del presunto fallecido ello en fecha 6 de julio de 2016, realizando el denunciante una relación de los hechos en los cuales se basa el desaparecimiento del mismo. De fs. 6. al 8.

b) Informe extendido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Dirección de Centros Penales, suscrito en fecha 13 de diciembre de 2022 por CARLOS JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ en su calidad de subdirector general de Centros Penales, en donde hace saber que, al realizarse una búsqueda en el Registro del Sistema de Información Penitenciaria, el presunto fallecido, señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, no posee registros. De fs. 9.

c) Informe extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería, emitido en fecha 13 de diciembre de 2022 por el Ingeniero JOSÉ DONALDO MIRANDA SÁNCHEZ, en donde hace constar que el presunto fallecido, señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, no posee registros migratorios vía aérea por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, indicando que al buscarse movimientos migratorios de entrada/salida a partir del 6 de julio de 2016, no existen registros sobre el mismo, tampoco existen registros vía terrestre ya sea de entrada o salida ni vía marítima. De fs. 11 a 12.

d) Informe rendido por el Instituto de Medicina Legal, Doctor ROBERTO MASFERRER, Corte Suprema de Justicia, suscrito en fecha 28 de octubre de 2022 por el Doctor PEDRO HERNÁN MARTÍNEZ VÁSQUEZ, en su calidad de Director General del referido instituto, en donde expresó que al realizarse la consulta pertinente en los archivos que dicha entidad posee a nivel nacional, no se ha encontrado ningún documento relacionada a la persona JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO. De fs. 12.

e) Constancias del Hospital Nacional de Zacamil y Hospital Nacional Rosales y también de la Cruz Roja Salvadoreña, siendo que en fecha 21 de febrero de 2023, la Licenciada SANTA ROSALÍA TURCIOS REYES, Jefe Interina de ESDOMED del Hospital Zacamil indicó que en el Departamento de Estadística y Documentos Médicos de ese nosocomio no se identificó expediente clínico, ni atenciones que corresponda al señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO; mientras que en fecha 14 de diciembre de 2022 el Doctor TOMÁS WILFREDO MARTÍNEZ LOZANO, Sub Director del Hospital Nacional Rosales indicó que, luego de una nota emitida al ESDOMED de ese centro asistencial, se le ha notificado que no se encontró registro respecto de que el referido señor haya sido atendido o ingresado en dicho lugar, finalmente en fecha 24 de enero de 2023, el señor JORGE ALBERTO MELÉNDEZ, en su calidad de jefe de la Unidad de Difusión y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, informó que en sus registros que se llevan desde el año dos mil catorce hasta esa fecha, no existe ningún registro del solicitado. De fs. 12 al 16.

f) Informe del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, suscrito en fecha 10 de noviembre de 2020, por el Licenciado HUGO ORLANDO MÁRQUEZ CORNEJO, jefe sección Control de Ingreso y con el visto bueno de FREDY ALEXANDER GUEVARA, como jefe Departamento de Afiliación y Recaudación del referido instituto, hacen saber que, en sus registros el señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO no cotizante activo hasta la fecha ya que no presenta cotizaciones reportadas a la fecha. De fs. 17.

g) Constancias de no encontrarse asentada la partida de defunción del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, en las Alcaldías Municipales de San Salvador, Apopa, Aguilares, Guazapa, como también del Registro Nacional de Personas Naturales, siendo que en fecha 21 de octubre de 2020 el Licenciado JUAN JOSÉ ARMANDO AZUCENA CATAN, jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador informó que, al haberse efectuado la respectiva búsqueda en sus registros no se encontró registro de defunción del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO; de igual forma en fecha 30 de septiembre de 2020 el Licenciado WILLIAM ERNESTO ESCALANTE CERÓN, jefe del Registro del Estado Familiar interino de la Alcaldía Municipal de Apopa expresó que, habiéndose buscado en los registros de defunciones que esa alcaldía lleva no se encuentra asentada partida de defunción del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO; situación que se expresa también en el informe de fecha 29 de septiembre de 2020 en donde la Licenciada MARÍA LUCIA PÉREZ MENJÍVAR, como jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Aguilares indicó no tener registros a nombre de JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO; además tal como consta en el informe de fecha 30 de septiembre de 2020, SANDRA CORALIA MAYORGA DE ALAS, jefe de Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Guazapa, relacionó que no obstante se buscó minuciosamente no se encuentra registro sobre el fallecimiento del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO; finalmente, en el informe de fecha 19 de diciembre de 2022 la Licenciada BEATRIZ ELIZABETH CASTILLO SALDÍVAR, en su calidad de Directora de Registro de Personas Naturales, indica que no hay información sobre la defunción del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, ello con los datos proporcionados. De fs. 18 al 22.

h) Publicación del desaparecimiento de la víctima en el diario nacional "Diario Co Latino", la cual fue realizada de forma digital en fecha 23 de octubre de 2020, efectuada bajo esa modalidad por ser época de pandemia, en donde consta que en la fecha antes citada fue publicitado el desaparecimiento del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, indicándose ahí que el mismo fue visto por última vez el día seis de julio de dos mil dieciséis, que tenía 65 años de edad y de oficio sorbetero, también que el lugar donde fue visto por última vez fue en la Comunidad Santa Isabel, Caserío Las Burras, Cantón San Lucas, Guazapa, San Salvador y que al desaparecer iba vestido de pantalón color gris y camisa rayada. De fs. 23.

i) Certificación de partida de la partida de nacimiento, número 55, de fecha 19 de febrero de 1951, y extendida por la jefa del Registro del estado familiar de la Alcaldía Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, SANDRA CORALIA MAYORGA DE ALAS en fecha 17 de marzo de 2023, se hace constar que el presunto fallecido, JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, nació a las diez horas del día once de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo éste hijo de MARCOS CHIQUILLO y de MARÍA FRANCISCA QUIJANO, documento con el cual se comprueba la existencia del presunto desaparecido. De fs. 38.

j) Certificación de partida de matrimonio, número 16 de fecha 28 de abril de 1972, extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Guazapa, SANDRA CORALIA MAYORGA DE ALAS en fecha 17 de marzo de 2023, en donde consta que la solicitante MARÍA HERMINEGILDA LÓPEZ y el presunto fallecido JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, contrajeron matrimonio en fecha 28 de abril de 1972, documento con el cual se acredita la calidad con la cual la solicitante ha promovido las presentes diligencias. De fs. 39.

D.1.2) Prueba Testimonial

1) Declaración de la señora MARGARITA JIMÉNEZ PEÑA: "Diga su nombre completo. R/ Margarita Jiménez Peña. ¿Qué edad tiene? R/ 55 años. ¿A qué se dedica? R/ Ama de casa. ¿Cuál es su domicilio? R/ Soy del Puerto de La Libertad. ¿Sabe por qué ha sido citada este día? R/ Sí. ¿Por qué razón? R/ A declarar la desaparición de don José Ismael Chiquillo Quijano. ¿Tiene algún grado de parentesco usted con el señor José Ismael Chiquillo? R/ No, ninguno. ¿Sabe si él tuvo hijos? R/ Sí. ¿Cuántos hijos tuvo él? R/ Doce. ¿Desde cuándo usted conoce al señor José Ismael Chiquillo? R/ Ya hace quizás como unos 24 años. ¿Y cuál fue la última vez que usted lo vio? R/ Pues, éramos vecinos. Yo lo veía salir a él cuando él salía a vender su producto que era el sorbete. Pero que me recuerde qué día fue el último día, no me recuerdo. ¿El año? R/ El año fue el 2016. ¿Supo si él tenía algún problema con alguien? R/ No, que yo sepa no. ¿Supo si el señor Chiquillo tuvo algún beneficio o propiedad que haya podido dejar? R/ Sí, la propiedad donde vive su esposa y sus hijos. Tomó la palabra la suscrita Jueza Preguntando: Licenciado CHÁVEZ SALINAS, ¿tiene preguntas que realizar?, a lo cual dicho profesional respondió: Sí, su señoría, comenzando así su interrogatorio realizando las siguientes preguntas: Para efectos de acreditación y registro, su nombre es GIOVANNI ISAÍAS CHÁVEZ SALINAS, y viene en calidad de Defensor Especial del presunto desaparecido señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO. Señora Margarita, solo confirmar ciertos detalles. ¿Me puede confirmar cuántos hijos tuvo el señor José Ismael Chiquillo Quijano? R/ Son 12, pero ella tuvo más, son 15. Y solo para cerrar las interrogantes, ¿la última vez que lo vio fue en qué año? R/ En el 2016. Tomó la palabra la suscrita Jueza Preguntando: Licenciada TORRES ULLOA, ¿hará preguntas?, a lo que la referida abogada respondió que sí, dando así inicio a su interrogatorio: Buenos días, para efectos de acreditación, mi nombre es Mónica Guadalupe Torres Ulloa y vengo en representación del Señor Fiscal General de la República. Señora testigo, ¿puede indicarme qué relación tenía usted con el presunto desaparecido? R/ Pues, como lo vuelvo a repetir; éramos vecinos. Pues

así una relación muy así. Porque usted sabe que los vecinos, ¿verdad? A veces hay que guardar un poquito la distancia para no estar en polémica. Nosotros hemos sido unas personas que hemos sido bastante apartadas, pero sí éramos vecinos, vivíamos enfrente. Perfecto, ¿me puede repetir la última vez que recuerda usted haberlo visto aproximadamente? R/ El 2016. Y en esa ocasión, ¿qué actividad lo vio realizando por última vez? R/ El vendía sorbete, él salía a vender todos los días sorbete. La suscrita Jueza manifestó: Señora Margarita, en consideración a las facultades que tengo para poder realizar las preguntas, descríbame al señor José Ismael Chiquillo Quijano. R/ Era un señor bajito, chelito. ¿Aproximadamente de estatura? R/ Como de metro y medio quizás. ¿Cuántos años le calculaba? R/ Como unos 60. ¿Alguna característica en especial? R/ No que me recuerde, no. Usted acaba de mencionar que la última vez que lo vio fue en el año 2016, que no recuerda el día exacto. ¿Por qué recuerda el año 2016? R/ Porque en esa fecha desapareció. Fue el 6 del 2016. ¿Por qué dice usted que él desapareció? R/ Porque la señora, como éramos vecinos, ella llegó a la casa y me dijo fíjese que Ismael salió a vender y no ha regresado, me dijo. Lo hemos buscado, me dijo, y lo buscaban en bastantes lugares, en hospitales. La policía dio parte de que él había desaparecido. En bastantes lugares lo anduvieron buscando."

2) Declaración del señor JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ MAZARIEGO: "Por favor, diga su nombre completo. R/ José Santos Hernández Mazariego. ¿Qué edad tiene? R/ Setenta. ¿A qué se dedica? R/ Jornalero. ¿Cuál es su domicilio? R/ Guazapa. ¿Sabe por qué ha sido citado este día? R/ Sí, para declarar de don Ismael. ¿Conocía usted al señor José Ismael Chiquillo? R/ Sí. ¿Tenía algún grado de parentesco usted con él? R/ No. ¿Cómo conoció al señor José Ismael Chiquillo? R/ Pues éramos vecinos antes. ¿Cuándo fue la última vez que supo de don José Ismael Chiquillo? R/ El 6 de Julio. ¿De qué año? R/ Del 2016. ¿Tiene conocimiento si el señor José Ismael Chiquillo tenía alguna relación con otra persona con la cual se haya podido ir? R/ Pues no sé. ¿Tiene idea si el señor José Ismael Chiquillo haya podido salir del país? R/ No. ¿Sabe si el señor José Ismael Chiquillo tenía hijos? R/ Sí. ¿Cuántos hijos? R/ 12, 15, algo así. ¿A qué se dedicaba el señor José Ismael? R/ A vender sorbete. ¿Sabe si la familia ha hecho todo lo posible por buscarlo? R/ Así es. ¿De qué forma? R/ Buscándolo en delegaciones, hospitales, en todas partes lo han buscado, no lo han hallado. Solamente su señoría. Licenciado Chávez Salinas, ¿tiene preguntas que hacer? Sí, su señoría. Señor José Santos Hernández, voy a hacerle puntualmente unas preguntas. tomó la palabra la suscrita Jueza preguntando: Licenciado CHÁVEZ SALINAS, ¿tiene preguntas que realizar? a lo cual dicho abogado respondió que sí dando inicio a su interrogatorio: Con respecto al señor José Ismael Chiquillo Quijano, ¿ha tenido usted contacto por llamada telefónica con él? R/ No, nunca. ¿Por algún medio electrónico? ¿Por alguna aplicación, por WhatsApp? ¿Ni por ningún otro medio ha podido contactarlo? R/ No. No más preguntas. tomó la palabra la suscrita Jueza Preguntando: Licenciada TORRES ULLOA, ¿hará preguntas?, a lo que la referida abogada respondió que sí, dando así inicio a su interrogatorio: Señor testigo, ¿puede indicarme cuántos años lo conoció al señor José Ismael Chiquillo? R/ Pues casi la misma edad que yo tengo, por ahí 70 años, fueron criados. ¿Cómo se dio cuenta del desaparecimiento del señor

José Ismael Chiquillo? R/ Pues que salió a vender sus sorbetes y ya no. La suscrita Jueza realizó una serie de preguntas, siendo éstas: Usted dice que eran vecinos con el señor José Ismael Chiquillo Quijano. ¿A dónde eran vecinos? R/ En la colonia Dolores de Guazapa. Ahí donde ellos viven, ahí mismo cerca. Describame al señor José Ismael Chiquillo Quijano. Describalo físicamente, ¿cómo es él? ¿O cómo lo recuerda? R/ Un señor moreno. ¿Estatura? R/ Un poquito más alto que yo, 160, 175, algo así. ¿Aproximadamente en el 2016 cuántos años tenía? R/ ahí no recuerdo. ¿Cómo se llama la esposa del señor José Ismael? R/ Hermenegilda López Melgar ¿A qué se dedicaba el señor Chiquillo? R/A vender sorbetes. ¿Por qué sabe usted eso? R/ Porque hasta yo le compraba sorbetes. ¿Cuántos hijos tiene el señor Chiquillo, sabe usted? R/ Por ahí anda más o menos unos 12."

3) Declaración de la señora MILAGRO ALVARADO LÓPEZ: "Por favor, diga su nombre completo. R/ Milagro Alvarado López ¿Qué edad tiene? R/ 71 años, ¿A qué se dedica? R/ Ama de casa. ¿Cuál es su domicilio? R/ Guazapa. ¿Sabe por qué ha sido citada este día? R/ Sí, a testiguar de la desaparición de José Ismael. ¿Conoció usted al señor José Ismael Chiquillo? R/ Sí, lo conocí. ¿Desde cuándo conoce usted al señor José Ismael? R/ Fíjese que de bastantes años, bastantes años. ¿Convivía usted con ellos? .No, era amigo de la familia. ¿Sabe si pudo haberle sucedido algo al señor José Ismael? R/ Sí, yo me di cuenta por qué se desapareció. ¿Sabe si el señor José Ismael tuvo hijos? R/ Sí, tuvo. ¿Cuántos? R/ Más o menos como doce. ¿Supo si el señor José Ismael Chiquillo tuvo alguna propiedad o beneficio que haya podido dejar? R/, su casa donde vivía. ¿Sabe si la cónyuge del señor José Ismael ha hecho todo lo posible por encontrarlo? R/ Sí, bastante. ¿De qué forma? R/ Lo buscaron en varios lugares, lo buscaban por las morgues, lo buscaban por donde ella más o menos, donde imaginaba que él andaba. Tomó la palabra la suscrita Jueza Preguntando: Licenciado CHÁVEZ SALINAS, ¿tiene preguntas que realizar?, a lo cual dicho abogado respondió que sí, dando inicio a su interrogatorio: Señora Milagro Alvarado López voy a realizarle unas preguntas puntuales. ¿Cómo conoció usted al señor José Ismael Chiquillo Quijano? R/ Bueno, yo lo conocí de muchos años cuando se desapareció, andaba vendiendo sorbetes. ¿La última vez que usted lo vio? R/ Fue el 6 de julio del 2016. ¿Posteriormente a esa fecha ha tenido algún tipo de contacto con el señor Chiquillo? ¿Por algún otro medio? R/ No. La suscrita jueza le concedió la palabra a Licenciada TORRES ULLOA para su interrogatorio, realizando el mismo de la siguiente firma: ¿Cómo se dio cuenta del desaparecimiento del señor José Ismael Chiquillo? R/ Fíjense que como vivo un poco cerca de ellos, bien ligerito, que ya no llevo la gente decía que no había llegado, que se había desaparecido quizás, bueno, la familia siempre espera que llegue, dicen a buscarlo. La suscrita jueza le concedió la palabra al Licenciado AGUILAR VALENCIA para realizar otras preguntas: Solamente para que quede un poquito claro, señora Milagro. ¿Cuál fue la última vez que usted vio al señor José Ismael Chiquillo? R/ Fue el 6 de julio de 2016. Tomó la palabra suscrita Jueza realizándole a la testigo una serie de preguntas, siendo éstas: Doña Margarita, describa al señor José Ismael Chiquillo Quijano. R/ Sí, era, no era tan alto, un poco no delgado del

todo, un cuerpo más o menos normal, no era moreno moreno era un poco claro. ¿Aproximadamente cuántos años tenía cuando lo dejaron de ver? R/ Mire, la verdad, eso sí que no puedo decir cuánto años tenía, porque yo lo conocí de años, era como quizás hasta mayor que mí o menor que mí, no sé. Lo conocí desde joven yo, antes de que se casara con ella. La verdad, no sé cuántos años tenía. No puedo decirle tantos años. ¿Cómo se llama la esposa del señor Chiquillo? R/ María Hermenegilda López de Chiquillo."

D.2) REPRESENTANTE DEL SOLICITADO. No propuso prueba alguna.

D.3) FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. No propuso prueba alguna.

II. FUNDAMENTACIÓN INTELECTIVA

1) La pretensión de la solicitante es que se Declare en Sentencia Definitiva la Presunción de Muerte por Desaparecimiento del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, y basa su petición en lo establecido en el Art. 80 y siguientes del Código Civil. En ese sentido, se procede a la valoración de la prueba documental y testimonial aportadas por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los supuestos contenidos en las normas precitadas.

2) La PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, puede entenderse como aquella presunción de carácter legal, con base en la cual se tiene por muerto al desaparecido del que no se tiene noticias y no es posible establecer si está vivo o no, es una forma ideada por el legislador para resolver la situación del desaparecimiento prolongado de una persona; es la declaratoria judicial legal a partir del hecho conocido. La petición hecha por la solicitante está reglada en el Art. 80 C.C., por lo que teniendo interés legítimo en la causa es procedente pronunciarse sobre la misma, verificándose el cumplimiento de los requisitos que la ley establece.

3) Dicha normativa plantea que para declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento se deben cumplir con los siguientes requisitos fundamentales: que no se tenga conocimiento del paradero del desaparecido, que se hayan hecho todas las diligencias pertinentes para averiguar el mismo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tienen de su existencia hayan transcurrido cuatro años.

4) De la prueba que obra en el proceso, específicamente la denuncia ante la Policía Nacional Civil, Departamento de Investigación de Apopa, la cual se encuentra inmersa en la certificación emitida por el Licenciado ALFONSO MOJICA PÉREZ, jefe oficina Fiscal de Apopa, Fiscalía General de la República en fecha 14 de septiembre de 2020, ello respecto del expediente referencia 582-UDCV-2016-AP, se acredita que la fecha de la última noticia del presunto fallecido JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO fue el 06 de julio de 2016, siendo que el mismo en esa misma fecha, a eso de las 09:30 horas, salió de su vivienda a vender sorbetes, siendo que al no regresar a su casa su hijo, de nombre JOSÉ ORLANDO CHIQUILLO LÓPEZ, realizó una búsqueda

del mismo en el lugar donde recogía su producto, siendo informado en ese lugar por una señora de nombre SONIA DE MORENO, le manifestó que efectivamente el ahora desaparecido llegó a retirar los productos para su venta como a eso de las 10:30 horas, pero que ya no había regresado a entregar, por lo cual emprendieron la búsqueda del mismo en toda la zona céntrica y nadie les dio referencia, pero el informante sospecha que la ruta de la Comunidad Santa Isabel, Caserío Las Burras, Guazapa, fue la que tomó ese día; se informó también que el día de las últimas noticias del desaparecido éste usaba una camisa tipo polo gris con rallitas, pantalón de vestir color gris, gorra roja, zapatos negros y que el mismo era de piel morena, de 1.60 metros, delgado.

5) Por lo que de dicha prueba se constata la fecha del desaparecimiento del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, la relación de lo ocurrido y el tiempo que ha transcurrido desde las últimas noticias, y en virtud que se cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 80 C.C., se cumplió con los presupuestos indispensables, para autorizar lo solicitado en estas diligencias.

6) Determinada la causa alegada para proceder a la declaratoria solicitada y siendo que se ha establecido la fecha del desaparecimiento del solicitado, habiendo a la fecha transcurrido más de ocho años desde las últimas noticias, esto en virtud de la prueba documental presentada y sustentada con las declaraciones de los testigos MILAGRO ALVARADO LÓPEZ, JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ MAZARIEGO, y MARGARITA JIMÉNEZ PEÑA quienes a preguntas realizadas por las partes y la suscrita jueza manifestaron de forma clara y sin ningún tipo de presión que la fecha en la cual se tuvieron las últimas noticias del presunto fallecido fueron en fecha 6 de julio de 2016, de igual forma lograron identificar al mismo según sus rasgos físicos, indicando también la relación social y de amistad que los unía, por todo ello a la suscrita jueza de conformidad al Art. 355 CPCM, tales declaraciones le merecen fe; mismas que constan en el acta de audiencia que corre agregada de fs. 100 al 103 de expediente formado por las diligencias iniciadas, ello de conformidad al Art. 81 C.C.

7) Por todo lo anterior, se debe acceder a lo solicitado en cuanto a conceder la posesión definitiva de los bienes del muerto presunto, pues han transcurrido aún más de 20 años desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron del mismo, ello a favor de la solicitante MARÍA HERMENEGILDA LÓPEZ DE CHIQUILLO, como cónyuge del mismo; según la Certificación de Partida de Matrimonio que ella ha presentado, de fs. 39.

8) De lo relacionado en los párrafos anteriores y siendo que el solicitado fue representado debidamente según lo prescrito en el numeral 3 del Art. 80 C.C., y utilizando la figura del derecho histórico con base en la sentencia 201-D-2011, se tuvo la representación fiscal que consigna el Art. 801 del derogado Código de Procedimientos Civiles, por lo que habiéndose garantizado el principio de defensa del ausente, y avocándose al derecho sucesorio de la solicitante, resulta necesario pronunciarse sobre las pretensiones alegadas.

III. HECHOS PROBADOS.

Con vista de las pruebas aportadas se tienen por probados los siguientes hechos:

- 1) Que el señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, desapareció en fecha 06 de julio de 2016, cuando éste salió de su casa con rumbo a efectuar su trabajo como vendedor de sorbetes, presumiblemente tomando la ruta de la Comunidad Santa Isabel, Caserío Las Burras, Guazapa. Siendo que al salir de su vivienda fue la última vez que fue visto con vida el mismo por sus familiares.
- 2) Después de ello la solicitante buscó dar con el paradero de él siendo en vano todas las diligencias realizadas para averiguarlo y han transcurrido más de ocho años desde el desaparecimiento del mismo, desconociéndose a la fecha si aún vive.
- 3) Por lo anterior, en virtud de lo expuesto se tienen por ciertos y probados los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, por lo que se deberá acceder a la solicitud hecha por la solicitante MARÍA HERMENEGILDA LÓPEZ DE CHIQUILLO.

POR TANTO: con fundamento en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo prescrito por los Arts. 2, 3 y 11 Cn; 79, 80 y siguientes y 687 numeral 2°, todos del Código Civil; 17, 30 ordinal 4°, 37, 40, 67, 69, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 331, 341 inc. 1°, 344, 354, 355, 356, 414, 416 y 417 todos del CPCM; A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR LA SUSCRITA JUEZA INTERINA FALLA: A) DECLÁRESE LA MUERTE PRESUNTA del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO. B) FÚESE COMO DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, el día SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. C) CONCÉDASE LA POSESIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, a la solicitante MARÍA HERMENEGILDA LÓPEZ DE CHIQUILLO, en calidad de cónyuge del mismo. D) SE ORDENA LA PUBLICACIÓN de esta Sentencia Definitiva en tres números consecutivos del Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el ordinal 6° del Art. 80 del Código Civil, por lo cual, REQUIÉRASE al Licenciado FABIO NEFTALÍ AGUILAR VALENCIA o al Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, en la calidad en que actúan, para que retiren una copia certificada de dicha sentencia y realicen la publicación correspondiente. NOTIFÍQUESE.

SON CONFORMES CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTARON, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO .

LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local B-ocho, distrito de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas, día trece de mayo de dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor LEONARDO JOAQUIN GARCIA GUZMAN, conocido por LEONARDO JOAQUIN GARCIA, y LEONARDO JOAQUIN GARCIA H., quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil diez, en Ciudad de Los Angeles, Condado de Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, De parte de los señores ANA BRISEIDA GARCIA DE RIVERA, MOISES ALEXANDER GARCIA RODRIGUEZ, JOSE REYNALDO GARCIA RODRIGUEZ, y MILTON ERNESTO GARCIA RODRIGUEZ, hijos sobrevivientes del causante.

CONFIÉRALES A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En El Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C4935

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ (1) INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del veintinueve de abril de dos mil veinticinco. Se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el uno de octubre de dos mil veintiuno, dejó la causante señora PETRONA LIDIA RAMIREZ LANDAVERDE DE FLORES conocida por LILIAN RAMIREZ LANDAVERDE, quien era de setenta y cinco años de edad, secretaria, salvadoreña, casada, originaria de San Salvador, y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, distrito de San Salvador Este y departamento San Salvador, hija de la señora Leonor Landaverde y de Felicitó Ramírez Fonseca, quien poseía documento único de identidad número 00803369-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290446-005-8, de parte de la señora DORA ALICIA FLORES DE REYES, de cincuenta y tres años de edad, Transportista, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, con documento único de identidad homologado número 00816231-9, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que

le correspondían a los señores YAMILETH GUADALUPE FLORES DE CABRERA y ORLANDO ANTONIO FLORES RIVERA, la primera en calidad de hija de la causante señora PETRONA LIDIA RAMIREZ LANDAVERDE DE FLORES conocida por LILIAN RAMIREZ LANDAVERDE y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dese aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez Uno, a las diez horas treinta minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ (1) INTERINA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C4937

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los artículos 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699 todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora CARMEN PEÑA, quien fue de noventa y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, falleció a las diecisiete horas con veintinueve minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, en el Hospital El Ángel, ubicado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de los señores JOSUE LUIS PEÑA CARBALLO, y EBER ARNOLDO PEÑA, como HIJOS, de la causante en referencia, y el señor ELMER GIOVANNY VELASQUEZ PEÑA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA CLARIBEL PEÑA, en concepto de hija de la causante antes referida.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C4938

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resoluciones pronunciadas en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de abril, catorce horas siete minutos del día veintitrés de julio y a las nueve horas diez minutos del día veinte de septiembre, todas del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo este distrito su último domicilio, el día veintinueve de enero de dos mil diez, dejó la señora DOLORES TORRES MORALES conocida por DOLORES TORRES, quien era de noventa y siete años de edad, soltera, ama de casa, originaria del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad homologado número 02411440-7; a los señores HUGO GIL TORRES GONZÁLEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 02359008-2; MADIAN YITZHAK TORRES GONZÁLES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número 00270841-8; EDNA DOLORES TORRES HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 04921984-0; ACEPTACIÓN REALIZADA POR DERECHO DE REPRESENTACIÓN DE SU PADRE EL SEÑOR JOSÉ GILBERTO TORRES CHEVEZ. QUIEN FUERA HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE; en ADICIÓN a los herederos ya declarados, señores DELSA BENILDA TORRES CHEVEZ, MARÍA ROSALINA TORRES VIUDA DE BENÍTEZ conocida por MARÍA ROSALINA TORRES CHEVEZ, JOSÉ RAÚL TORRES CHEVEZ y NADIREE BETSABÉ LINARES TORRES.

Confírase a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, quienes deberán ejercerla juntamente con los herederos declarados con anterioridad.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C4939

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Adolfo Rodríguez Montecino conocido por Adolfo Rodríguez, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día tres de mayo de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de Chapeltique, Municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora Rosa Cándida Sánchez viuda de Rodríguez, de setenta y cinco años de

edad, doméstica, del domicilio Distrito de Chapeltique, Municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; en calidad de cónyuge sobreviviente y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Cecilia María Rodríguez Sánchez, Zoila María Rodríguez Sánchez, José Roberto Rodríguez Sánchez en calidad de hijos del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCISLILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. C4940

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, Notario, con bufete en Centro Comercial Portal Plaza, Local 29, Carretera Panamericana, Santa Tecla, La Libertad Sur, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las siete horas cincuenta y cuatro minutos de este día, en la herencia intestada de Fabio Hércules Navarro, conocido por Fabio Hércules Pineda, quien falleció en Santa Tecla, La Libertad Sur, su último domicilio, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro; se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a CARLOS EDUARDO HÉRCULES CONTRERAS, FELIPE ANTONIO HÉRCULES CONTRERAS, ANA RUTH HÉRCULES CONTRERAS, MARÍA GILMA HÉRCULES DE ALVARENGA y FABIO EDGARDO HÉRCULES CONTRERAS, en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, La Libertad Sur, quince de mayo de dos mil veinticinco.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. C4947

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, Notario, con bufete en Centro Comercial Portal Plaza, Local 29, Carretera Panamericana, Santa Tecla, La Libertad Sur, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las siete horas cuarenta y tres minutos de este día, en la herencia intestada de María Gilma Contreras de Hércules, conocida por María Gilma Contreras de Hércules, quien falleció en Santa Tecla, La Libertad Sur, su último domicilio, el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve; se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a CARLOS EDUARDO HÉRCULES CONTRERAS, FELIPE ANTONIO HÉRCULES CONTRERAS, ANA RUTH HÉRCULES CONTRERAS, MARÍA GILMA HÉRCULES DE ALVARENGA y FABIO EDGARDO HÉRCULES CONTRERAS, en calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, La Libertad Sur, quince de mayo de dos mil veinticinco.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. C4948

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con once minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción la señora ROSA JOYA VANEGAS, conocida por EUSEBIA ANASTASIA JOYA, EUSABIA ANASTACIA JOYA VANEGAS DE HERNANDEZ, EUSEBIA JOYA VANEGAS, EUSEBIA ANTONIA JOYA y ROSA JOYA, de setenta y un años de edad, nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Nueva Esparta, La Unión, hija de Rosalío Joya y Cleotilde Vanegas, con Número de Identificación Tributaria 1411-140807-001-8, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día tres de abril de mil novecientos setenta y nueve, en Calle Nueva número Dos, Casa nueve, Colonia Escalón, San Salvador, siendo San Salvador su último domicilio, por parte de MIRNA MARIA CARLOTA AZUCENA, conocida por MIRNA MARIA CARLOTA DAVILA AZUCENA y por MIRNA MARÍA C. DÁVILA AZUCENA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02359978-5, y con Número de Identificación Tributaria 0511-151054-006-4, haciendo valer su derecho de representación de la señora ZOILA ARGENTINA JOYA AZUCENA, en calidad de hija de la misma quien a su vez era hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ANA DE JESÚS JOYA DE VISCARRA, conocida por ANA MARÍA DE VISCARRA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veintidós minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA. SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4949

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veintidós minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora RUBENIA RENDEROS conocida por RUBENIA RENDEROS CACERES y por RUBENIA CACERES RENDEROS, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos

mil diez, siendo su último domicilio en distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a la edad treinta y nueve años, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, hija de los señores Daniel Cáceres y María Renderos; al señor JOSE GUILLERMO VIVAS CHAVEZ conocido por JOSE GUILLERMO VIVAS ROSALES, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02535477-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y los señores EDWIN ERNESTO VIVAS RENDEROS, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05720020-3; YESSENIA JAMILETH VIVAS RENDEROS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 04648260-6; LUZ LISSETH VIVAS RENDEROS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 05562725-5; y, GUILLERMO DAVID VIVAS RENDEROS, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 06070167-4, los cuatro últimos en su calidad de hijos de la causante.

Confiérese a los herederos declarados en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión; quienes deberán ejercerla conjuntamente con el señor Daniel Cáceres Rodezno, en su calidad de padre de la causante.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. C4955

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta y cuatro minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JESUS PARADA, quien al momento de fallecer fue de setenta y ocho años de edad, Motorista, Casado, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete dos dos dos dos-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho-cero ocho uno cero cuatro cinco-cero cero uno-uno, fallecido el día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; a la señora IXA MARINA PARADA DE OLIVA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve cinco cuatro ocho nueve-cinco, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que sobre

la referida herencia les correspondían a las señoras CANDELARIA DIAZ DE PARADA, conocida por CANDELARIA DIAZ CRUZ y por CANDELARIA DIAZ, y ANA CECILIA PARADA DE FLORES, en sus calidades de cónyuge e hija sobrevivientes de dicho causante, tal como se ha verificado en el Testimonio de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada por dichas cedentes, a favor de la cesionaria antes expresada; Testimonio que corre agregado a las presentes Diligencias; de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1º C.C., habiéndose conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los veintitrés días del mes de abril del año de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C4963

EL SUSCRITO NOTARIO, RODOLFO DANILO SAGASTUME, con oficina ubicada en: Quinta Calle Oriente, número seis-B, Barrio El Santuario, San Vicente, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día catorce de mayo dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la señora ROSARIO ESTELA MOLINA; quien falleció en El Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las tres horas con cincuenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, al señor JOSE MAXIMILIANO MOLINA LOPEZ, en calidad de Tío de la causante ya mencionada; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los quince del mes de mayo de dos mil veinticinco.

RODOLFO DANILO SAGASTUME,
NOTARIO.

1 v. No. C4968

EL SUSCRITO NOTARIO, RODOLFO DANILO SAGASTUME, con oficina ubicada en: Quinta Calle Oriente, número seis-B, Barrio El Santuario, de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil veinticinco se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del causante señor JOSE ULISES MOLINA LOPEZ conocido por JOSE ULISES MOLINA; quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, NEUMONIA, NO ESPECIFICADA, con asistencia médica, al señor JOSE HECTOR MOLINA OSORIO, en calidad de Hijo del causante ya mencionado; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, catorce de mayo de dos mil veinticinco.

RODOLFO DANILO SAGASTUME,
NOTARIO.

1 v. No. C4969

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día dos de mayo del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la menor JENIFFER JOHANA TINO RIVERA, quien es representada legalmente por medio de su madre ROSA MIRIAM RIVERA PAYES.- Dicha aceptante lo hace en calidad de hija del causante HENRY ANTONIO TINO GONZALEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día diez de octubre del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día dos de mayo dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F20706

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ARMENIA, MUNICIPIO SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 144-4/2024, en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Rafael Orlando Hernández, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Isafas Alexander Hernández Estrada, Noemi Saraf Hernández de Marroquín, Alba Morena Hernández Estrada, Rosa Maribel Hernández de Salazar y Dina Haydee Hernández Estrada, hijos de la causante Rosa Cándida Estrada de Hernández, Rosa Cándida Hernández, Rosa Cándida Estrada Rivera y Rosa Cándida Estrada, quien fuera de 59 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Agua Caliente, departamento de Chalatenango y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, quien falleció en casa ubicada en Apancoyo, Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate a las cero horas cero minutos del día uno de julio del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica.

Y se tuvo por conferido al señor Rafael Orlando Hernández, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Armenia, Municipio Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F20718

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a: MARÍA BENANCIA AQUINO RAMOS conocida por MARÍA NANCY AQUINO; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante EULALIO AQUINO RAMOS conocido por EULALIO RAMOS, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil seis, en el distrito de Verapaz, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio el distrito de Jerusalén, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en concepto de hija sobreviviente del referido causante, juntamente con los herederos ya declarados según proveído de las quince horas y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil once, señores INOCENCIO AQUINO RAMOS, JULIÁN AQUINORAMOS Y FELICIRO AQUINO RAMOS.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F20725

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez,

AVISA: Que por resolución de las quince horas treinta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HT-145-2022-2, se ha declarado a los señores: Flor de María Pineda Hernández; mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01304337-6; b) Fidel Ángel Pineda Hernández, mayor de edad, motorista, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 03737128-8; c) Rosa María Pineda Hernández, mayor de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad 04394295-8; d) Julia Pérez Hernández, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03448939-1; e) Marta Alicia Pérez de Molina, mayor de edad, casada, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, departamento

de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 00161893-7; f) Dinora Hernández de Portillo, mayor de edad, casada, del domicilio del Distrito de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02371407-6; y g) Pedro Isabel Pineda Hernández, de generales desconocidas, por medio de su curador especial Licenciado Maximiliano Edgardo Martínez; HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó de forma testada la causante señora Rosa Haydee Hernández de Pineda conocida por Rosa Haydee Hernández y por Rosa Haydee Hernández Marroquín, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio del Distrito de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Andrés Abelino Hernández y de Catalina Marroquín; titular de su Documento Único de Identidad número 00272588-4; y Número de Identificación Tributaria 1002-210151-001-0; quien falleció el día cinco de septiembre del año dos mil nueve; siendo el Distrito de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, de este departamento su último domicilio; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F20738

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con veintidós minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil quince, dejó la causante señora VICTORIA BURGOS TRUJILLO, quien fue de ochenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, hija de Rafaela Trujillo y Tomas Burgos; originaria de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 02315573-5 con Número de Identificación Tributaria: 0503-260133-101-0; de parte del señor FRANCISCO LOPEZ BURGOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de West Covina, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 06696758-7, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; representado por medio de su procuradora Licenciada BLANCA ESTELA CRUZ DE HERNANDEZ.

Confírase al Heredero Declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F20760

CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, Notario, de este domicilio y del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Once Calle Oriente, polígono veintidós, casa veintidós, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de las diecinueve horas del día uno de mayo del año dos mil veinticinco, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ NAJARRO conocido por JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, empleado, casado, del último domicilio de Santa Tecla, originario del municipio y departamento de La Libertad quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil dos, en la ciudad de San Salvador, y era hijo de los señores Eduardo Antonio Rodríguez y Josefina Najarro; a las siguientes personas: 1) ERICK ANTONIO RODRÍGUEZ GUZMÁN, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, soltero, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro dos nueve cinco siete seis - seis; 2) ELIZABETH YANIRA RODRÍGUEZ DE MEJÍA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Psicología, casada, del domicilio de Hoboken, New Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro nueve cinco seis seis dos- nueve, ambos por derecho propio, en calidad de hijos del causante, y 3) AIDA MARGARITA ALDANA DE RODRÍGUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, profesora, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis uno dos siete uno - uno, quien compareció por derecho de transmisión, en calidad de heredera definitiva declarada del señor EDWIN GERARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN, hijo fallecido del causante; a quienes se les confirió la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F20770

LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las diez horas con catorce minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticinco, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante YOLANDA ANGELICA BARRERA DE RUPERTO, quien fue de 66 años de edad, casada, Ama de Casa, originaria de El Congo, del domicilio de El Congo, quien falleció el día 08 de julio de 2020, a consecuencia de Neumonía, sospecha de COVID-19, con DUI: 00439677-0; a los señores 1) YESENIA NOEMI RUPERTO DE GUERRA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con DUI: 00938937-0, 2) CONCEPCION DE LOS ANGELES RUPERTO BARRERA, mayor de edad, costurera, del domicilio del distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con DUI: 00039842-9 y 3) JUAN ANTONIO RUPERTO BARRERA, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Oeste departamento de Santa Ana, con DUI: 00429744-7, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante YOLANDA ANGELICA BARRERA DE RUPERTO, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F20774

MARVIN ABELINO ESPINOZA FLORES, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa sin número, de este distrito, municipio y departamento;

HAGO SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, de las diecisiete horas y veinte minutos del día trece del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario a la señora MARÍA ESPERANZA ORTÍZ VIUDA DE MEJÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor: ADRIAN MEJÍA ARDON, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor, salvadoreño, originario del distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, y por lo tanto siendo el Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, su último domicilio; habiendo fallecido a las cinco horas y veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de formas de choque, enfermedad renal crónica terminal, hipertensión esencial, diabetes mellitus especificada; por

tanto, se le concedió la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, y se le avisa al público para los efectos de ley.

En el distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. MARVIN ABELINO ESPINOZA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F20783

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas cincuenta minutos del seis de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora CARLOTA REYES; quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de la señora Emilia Reyes, falleció el quince de octubre de dos mil diez, en cantón Llano Los Patos, distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, con documento único de identidad número: 02633818-8; al señor ENCARNACION FLORES REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06659243-9, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDUARDO REYES, EMILIA REYES y DORA ALICIA REYES DE GUZMÁN, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F20792

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas cuarenta y cinco minutos del dos de mayo de dos mil veinticinco,

se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE BERNABE BONILLA BURUCA, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, empresario, salvadoreño, soltero, originario de Bolívar, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Winston-Salem, North Carolina, Estados Unidos de América, hijo de Isidro Bonilla conocido por Isidro Bonilla Majano y María Lorenza Buruca, con documento único de identidad número 03614019-7; quien falleció el día tres de mayo de dos mil veintidós, en Winston-Salem, North Carolina, Estados Unidos de América, a consecuencia de insuficiencia cardiaca sistólica aguda, con asistencia médica; al señor GUILLERMO OSWALDO BONILLA SERRANO, mayor de edad, pintor, del domicilio de Santa Rosa de Lima, La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00355896-3, en calidad de hijo del causante; adhiriéndose a los herederos definitivos previamente declarados.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a la heredera definitiva ya declarada, siendo la niña NATHALY ESMERALDA BONILLA BURUCA, en calidad de hija; el adolescente ERICK ALEJANDRO BONILLA PORTILLO, en calidad de hijo; y la señora REINA CONSUELO RIVERA VASQUEZ, ésta en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ELMER ALEXANDER BONILLA PRUDENCIO, en calidad de hijo del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F20795

JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente Número setecientos setenta y cuatro, Barrio San Esteban de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las once horas con treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado al señor JUAN FRANCISCO GAMEZ LOVATO, heredero definitivo testamentario y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de este distrito, el día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, a consecuencia de Mieloma Múltiple, más neumonía no especificada más otras forma de choque, dejó el señor JOSE SIMEON LOVATO, en su calidad de sobrino sobreviviente y testamentario del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F20800

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado DECLÁRENSE HEREDERO DEFINITIVO INTESADO y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción del causante MIGUEL ANGEL ESPINOZA GUARDADO conocido por MIGUEL ANGEL ESPINOZA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empleado, originario de San Pablo Tacachico, La Libertad, siendo Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, último domicilio en el territorio nacional, quien falleció el día diez de enero de dos mil veintitrés, con DUI: 01773116-7, al señor JONATHAN JEISON ESPINOZA REYES con DUI: 06183773-7, en concepto de HIJO sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras VELKY YESENIA REYES con DUI: 01680040-0 y TEODORA GUARDADO DE ESPINOZA con DUI: 01081281-5, la primera en concepto de cónyuge y la segunda en concepto de madre del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve, de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F20802

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de herencia intestada de referencia HI-214-24-2, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año que transcurre, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante FRANCISCO MIGUEL

MOREIRA HERNANDEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, Artista, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con N.I.T. número 0702-041086-105-0, fallecido el día cuatro de agosto del año dos mil veintidós; a la señora ANA CECILIA HERNANDEZ VIUDA DE MOREIRA, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con D.U.I. número 01903836-1, en calidad de madre sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el relacionado causante.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. ROSELIA ERIKA MARTÍNEZ JOVEL, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F20811

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día once de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ELIZABETH GERONIMO DE ESCOBAR, quien falleció en: Hospital Nacional Rosales, el día veintinueve de junio de dos mil nueve con último domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al señor JHONATAN ALEXIS VLADIMIR ESCOBAR GERONIMO, en su calidad de hijo de la causante.

Se Confió además al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Uno, Distrito de Mejicanos Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de abril de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

1 v. No. F20816

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas del día seis de diciembre del dos mil veinticuatro, en

virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrieron más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta LETICIA MERCEDES RIVAS FLORES, conocida por LETICIA MERCEDES RIVAS FLOREZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Remigio Rivas Flores, Santos Dinora Rivas de Rodas, Santiago Rivas Flores, Julián Alcides Rivas Flores, Juana Agustina Rivas de Andrade, Flor Azucena Rivas Flores, María Eva Rivas de Flores y María Cristina Rivas de Alvarenga, de los bienes que a su defunción dejó la causante LIDIA INOGENCIA FLORES VIUDA DE RIVAS, conocida por LIDIA INOCENCIA FLORES DE RIVAS, LIDIA INOGENCIA FLORES DE RIVAS, LIDIA INOCENCIA FLORES VIUDA DE RIVAS, LIDIA INOGENCIA FLORES, LIDIA INOCENCIA FLORES y LIDIA FLORES, quien fue de ochenta y siete años de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01436401-8, siendo hija de Jerónimo Flores y María Inocente Rivera, siendo su último domicilio el Cantón San Nicolas, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno, quien poseyó Documento Único de Identidad número 01436401-8; de parte de la señora LETICIA MERCEDES RIVAS FLORES, conocida por LETICIA MERCEDES RIVAS FLOREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01868986-8; actuando en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Remigio Rivas Flores, Santos Dinora Rivas de Rodas, Santiago Rivas Flores, Julián Alcides Rivas Flores, Juana Agustina Rivas de Andrade, Flor Azucena Rivas Flores, María Eva Rivas de Flores y María Cristina Rivas de Alvarenga, en calidad de hijos de la causante en relación.

Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las catorce horas del día cinco de mayo del dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F20827

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día doce de mayo del año dos mil veinticinco. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante.- Declárase Heredero Definitivo de la herencia testamentaria con Beneficio de Inventario a

JOSE GERTRUDIS PORTILLO GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio en la ciudad de Greeley, Estado de Colorado de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis tres cuatro siete cinco cuatro guión seis; en calidad de hijo sobreviviente en los bienes que a su defunción dejó el Causante GERTRUDIS GONZALEZ, quien fue noventa y cuatro años de edad, soltero, originario del Distrito de Estanzuelas, y del domicilio del Distrito de Berlín con domicilio del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad No. 01295528-7, quien falleció a las nueve horas del día quince de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital de Especialidades de Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, a consecuencia de Shock séptico, gastroenteritis aguda, hipertensión, insuficiencia renal crónica, con asistencia médica.

Confiriéndole al Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, Dése el Aviso de Ley para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

1 v. No. F20838

NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA, Notario, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Condominio Monte María Edificio A, Local Tres-Cuatro, de este Distrito,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de mayo del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor: Oscar Armando Herrera Santos, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ALFONSO SANTOS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, originario del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, y quien tuvo su último domicilio en el Distrito de Meanguera del Golfo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, defunción ocurrida a las catorce horas y un minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en su concepto de HIJO sobreviviente y como Cesionario de Los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora María Paula Herrera Santos en su calidad de hija sobreviviente; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. F20856

NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA, Notario, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Condominio Monte María Edificio A, Local Tres-Cuatro, de este Distrito,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor RIGOBERTO QUINTEROS RODRIGUEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día quince de octubre de dos mil veintiuno, en Pomona, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, dejó la señora MARIA JUANA QUINTEROS CONOCIDA POR MARÍA JUANA RODRIGUEZ Y POR MARÍA JUANA QUINTEROS ROMERO, quien fue de sesenta y seis años de edad, Costurera, casada, originaria del Distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, de parte del señor RIGOBERTO QUINTEROS RODRIGUEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y como Cesionario de los Derechos que le corresponden al señor Benigno Rodríguez Velásquez en su calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.-

NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F20858

NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA, Notario, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Condominio Monte María Edificio A, Local Tres-Cuatro, de este Distrito,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de mayo del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor: MIGUEL ANGEL CASTILLO RODRIGUEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ALISSON LORENA URRUTIA DE CASTILLO, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, originaria del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las nueve horas y catorce minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

NORBERTO YONSIS GOMEZ ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F20859

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas cuarenta y siete minutos de este mismo día; han sido DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara Porfirio de Jesús Mejía Castellanos, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, quien falleció el día nueve de diciembre del dos mil veintitrés, a causa de edema agudo de pulmón más enfermedad renal crónica, siendo su último domicilio distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero dos cero cuatro cuatro cinco seis cuatro-cuatro; a las señoras Karla Daniela Mejía Bonilla, mayor de edad, estudiante, del domicilio de distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con documento único de identidad número: cero seis cinco nueve uno cero nueve dos-siete; Wendy Karina Mejía Bonilla, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Massachusetts de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero cinco nueve cinco cinco cero siete tres-cinco; Camila Janet Mejía Bonilla, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Massachusetts de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero siete seis dos seis uno siete cinco-cinco; en su calidad de hijas sobrevivientes del causante antes relacionado, juntamente con los señores Marta Castellanos de Mejía (madre del causante), Deysi Margarita Morales de Mejía (cónyuge del causante), Francisco Samir Mejía Morales (hijo del causante) representado por su madre Deysi Margarita Morales de Mejía, quienes fueron declarados herederos definitivos en las diligencias de aceptación de herencia marcadas bajo la referencia 19-H-24-C1.

Se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: distrito de Suchitoto, a las quince horas del día dos de mayo del dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F20868

La Infrascrita Notario KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, con oficina jurídica en calle Antonio Hernandez, número diez, Barrio El Calvario, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR UNICA VEZ

AVISA: Que por resolución de las siete horas y veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticinco, ante mis oficios notariales

se ha declarado a la señora: DOLORES HAYDEE VALENCIA CANALES, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión de la causante MARIA ALICIA CANALES DE VALENCIA, quien falleció el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y seis años a consecuencia de peritonitis, no especificada, choque séptico y úlcera péptica de sitio no especificado, aguda con hemorragia y perforación, con asistencia médica, sin haber realizado Testamento alguno, habiendo sido su último el distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, en concepto de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Flor de Luz Valencia de Jiménez, Carmen Delmy Valencia de Villalta, Rene Armando Valencia Canales y Jaqueline Lisette Valencia Canales, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, en razón que los padres y cónyuge de la causante, ya son fallecidos, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante; por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara, en el concepto anteriormente indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F20873

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas doce minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora María Ester Flores, conocida por María Ester Flores de Granados y como María Ester Flores viuda de Sánchez, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, divorciada, fallecida el día quince de noviembre de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; a los señores Ana Lucina Sánchez de Cañas, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de San Miguel; María Guadalupe Sánchez Flores, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de San Miguel; Julio Sánchez Flores, de sesenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Chicago, Estado de los Estados Unidos de América; y Manuel Antonio Sánchez Flores, de setenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de San Miguel; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con los herederos declarados señores Julio Sánchez Flores y Manuel Antonio Sánchez Flores, la administración y representación DEFINITIVA, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las nueve horas doce minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. F20878

MAURICIO ARMANDO DURAN, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local 32, Tercer nivel, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución final pronunciada por el Suscrito Notario, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día quince de mayo del año dos mil veinticinco, se ha declarado Herederos Definitivos Ab-Intestato a los señores: BRISEIDA CAROLINA DE LOS ANGELES SORIANO MONTES, y RONY ABELARDO SORIANO MONTES, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor JOSE RONI SORIANO SORIANO, quien era conocido como JOSE RONY SORIANO SORIANO, y por JOSE RONY SORIANO, en concepto de hijos sobrevivientes y como únicos herederos del causante; habiéndosele concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que al público se le hace saber para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de mayo del dos mil veinticinco.

LIC. MAURICIO ARMANDO DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. F20907

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con despacho notarial situado en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trescientos, Local Cuatro, Segundo Nivel, Colonia Roma, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó, el causante RAFAEL ALBERTO PACAS MORA, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y un años de edad, originario del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa

Ana, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro; con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos siete cuatro uno uno - cuatro, de parte de los señores RAFAEL ALBERTO PACAS DIAZ y MARIA JOSE PACAS DIAZ, esta última por medio de su Apoderado Especial el señor Rafael Alberto Pacas Diaz; en su calidad de Herederos Intestados sobrevivientes en abstracto de dicha sucesión, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Luis Ernesto Elías Portillo, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas, del día catorce de mayo de dos mil veinticinco.

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. C4946

ROSA IGNEA BONILLA BENAVIDES, Notario, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con oficina jurídica en esa ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día trece de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JEFFRY MANUEL BERMUDEZ CRUZ, conocido por JEFRY MANUEL BERMUDEZ CRUZ, YEFRY MANUEL BERMUDEZ CRUZ, JEFFRY MANUEL BERMUDEZ, quien es de cuarenta años de edad, técnico electricista, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete cuatro siete dos cinco cuatro - cinco y GABRIELA LILIBETH BERMUDEZ DE SANTAMARIA quien es de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres siete cinco siete dos dos dos - cuatro; en calidad de hijos, sobre la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ CRUZ DE BERMUDEZ, ocurrida el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciséis, a las siete horas y cincuenta minutos, en Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio en el Distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután; en la cual se le ha conferido la administración y representación interina

de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas de la Notario; ROSA IGNEA BONILLA BENAVIDES, en la ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ROSA IGNEA BONILLA BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. C4957

JORGE ARTURO CASTRO VALLE, Notario, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Tercera Planta, local tres-veintidós, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, de la ciudad y del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en Acta Notarial en esta oficina de Notariado, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de mayo del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA ELIZABETH COSTA DE WALSH, LUIS ARTURO WALSH COSTA, RICARDO ERNESTO WALSH COSTA, ENRIQUE ALBERTO WALSH COSTA, MARIE ELIZABETH WALSH DE SCHNEIDER y FLORENCE LEE WALSH DE LEMUS, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ARTHUR WALSH HERNANDEZ conocido por ARTURO WALSH hijo, ARTURO WALSH h, ARTURO WALSH HERNANDEZ y por ARTURO WALSH Jr., quien fue de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, casado, originario de los Estados Unidos de América, quien falleció en el Hospital Central de la ciudad de San Salvador, hoy distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas veinticinco minutos del día quince de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de neumonía necrotizante asociada a choque séptico y falta de múltiples órganos, siendo su último domicilio esta ciudad, en su calidad de herederos testamentarios del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la referida sucesión; para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el Suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia testamentaria dejada por el referido causante o alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. JORGE ARTURO CASTRO VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. C4964

Licenciado FRANCISCO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con oficina en final Octava Calle Poniente, casa número cuatro - diecisiete, del Distrito de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JULIA MORENA VIELMAN TOBAR, ocurrida a las tres horas y dieciocho minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional de El Salvador, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, insuficiencia renal aguda, no especificada, síndrome de respuesta inflamatoria sistemática de origen infeccioso, con falla orgánica, neumonía bacteriana no especificada, con asistencia médica, atendido por la doctora Romina Georgina Bortoli; habiendo sido su último domicilio en Quinta Calle Oriente y final Avenida Central norte, Barrio San José, del Distrito de Apaneca, Municipio de Ahuachapán Centro, del Departamento de Ahuachapán, de parte del señor DARIO ANTONIO VIELMAN TOBAR, en concepto cesionario y hermano de la heredera ab intestato, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina del Suscrito Notario Licenciado FRANCISCO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ, a las ocho horas del día doce de mayo de dos mil veinticinco.-

FRANCISCO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F20703

RAUL ALFONSO AMAYA LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial La Futurista, local número tres, Calle Merceditas Cáceres, del Distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con Beneficio de Inventario, promovidas por los señores MARIA CRUZ VIUDA DE GARCÍA, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único

de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado cero dos millones trescientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y tres guión uno; EDUARDO ANTONIO GARCÍA CRUZ, de cincuenta años de edad, albañil, del domicilio del Distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado cero dos millones setecientos trece mil tres guión ocho; DORA ALICIA GARCÍA CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado cero dos millones doscientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión siete; ZOILA ANGÉLICA GARCÍA DE MENDOZA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Zaragoza, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado cero dos millones diecinueve mil doscientos cincuenta guión cero; y, DAVID ANTONIO GARCÍA CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria homologado cero un millón quinientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y tres guión cuatro; en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente, se ha proveído resolución de las once horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se les ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA CRUZ VIUDA DE GARCÍA, EDUARDO ANTONIO GARCÍA CRUZ, DORA ALICIA GARCÍA CRUZ, ZOILA ANGÉLICA GARCÍA DE MENDOZA Y DAVID ANTONIO GARCÍA CRUZ, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JOSÉ ANTONIO GARCÍA, conocido por JOSE ANTONIO GARCIA VALLADARES, quien fuera a su fallecimiento de setenta y dos años de edad, casado, albañil, originario y del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, hoy distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, e hijo de la señora MARÍA ISIDRA RAMOS GARCÍA, conocida por ISIDRA GARCÍA y por MARÍA ISIDRA RAMOS, ya fallecida; según certificación de partida de defunción, falleció a las veintiuna horas del día once de diciembre de dos mil diecinueve, en casa de habitación ubicada en Colonia Santa Elena, Avenida Concepción, número sesenta y siete B, de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, hoy, Distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, a consecuencia de Adenocarcinoma, con asistencia médica, atendido por Claudia Liseth Orantes Ruíz, Doctora en Medicina con Junta de Vigilancia para la Profesión Médica número uno tres ocho cinco tres; siendo la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, hoy, Distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, su último domicilio. A los aceptantes señores MARÍA CRUZ VIUDA DE GARCÍA, EDUARDO ANTONIO GARCÍA CRUZ, DORA ALICIA GARCÍA CRUZ, ZOILA ANGÉLICA GARCÍA DE MENDOZA Y DAVID ANTONIO GARCÍA CRUZ, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presenten a la referida oficina a deducirlo en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAUL ALFONSO AMAYA LEMUS, en el Distrito de Juayúa, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día quince de mayo de dos mil veinticinco.

RAUL ALFONSO AMAYA LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. F20772

YO, DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con oficina jurídica ubicada en Urbanización Tatopa Poniente, Polígono G, casa ciento sesenta y ocho, local dos, frente a Centro Judicial de Sonsonate, del Distrito de Sonsonate; Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARITZA CONCEPCION SORIANO DE QUIÑONEZ, quien falleció el día dieciocho de mayo de año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en URB. EL SAUCE C L RIO GRANDE, PJE. "G" 1 "G" N° 29, por parte del señor MIGUEL ÁNGEL CÁRCAMO ALAS, de treinta años de edad, soltero, empleado, del domicilio del Distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único Identidad número cero cinco cero nueve siete cuatro tres tres guión cero y que a su vez corresponde a su Número de Identificación Tributaria por encontrarse ya homologado, en concepto de CESIONARIO, de los derechos que le correspondían a los señores EDWIN ERNESTO QUIÑONEZ OCOTAN Y YESENIA ESMERALDA LÓPEZ SORIANO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.

LIC. DAVID ERNESTO CASTELLANOS SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F20791

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que desde el día trece de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO

ESTEVEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día uno de octubre de dos mil veinticuatro, y tuvo como último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de los señores: MARIA OFELIA BOJORQUEZ DE ESTEVEZ, como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le pudiera corresponder a KAREN IVETH ESTEVEZ BOJORQUEZ, como hija sobreviviente del causante; y OSCAR ALBERTO ESTEVEZ BOJORQUEZ, como hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le pudiera corresponder a la señora ROSA VIRGINIA ESTEBAN, conocida por ROSA VIRGINIA ESTEVEZ, como madre sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día quince de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. MANUEL CHACON CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F20793

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este distrito, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de este distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento del mismo nombre,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día catorce de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA REYES DE SARAVIA, ocurrida a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos el día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en comunidad Ciudad Romero, Zamorán, distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, dictaminando la muerte el doctor Miguel Hernández Guevara, con asistencia médica, siendo el distrito de Jiquilisco, municipio Usulután Oeste, departamento de Usulután su último domicilio; de parte de las señoras OFIR ELIZABETH SARAVIA REYES y ANA MATILDE REYES DE BLANCO, en sus calidades de hijas y Cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a otro hijo de la causante Joel Saravia Reyes, mediante su apoderada Administrativa con Cláusulas Especiales señora Juana del Carmen Saravia de Castro; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el día quince de mayo del año dos mil veinticinco.-

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F20843

JUAN JOSE COLOCHO UCEDA, Notario, de este domicilio; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JOSE LUIS PEÑA OVIEDO, fallecido a la edad de cincuenta y dos años, a las veintiuna horas cuarenta y cinco minutos, del día veintiséis de abril de dos mil ocho, en Colonia Ivu, Edificio ocho, Apartamento cuarenta y tres, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el referido distrito su último domicilio; de parte de la señora CONCEPCION OVIEDO, conocida por CONCEPCION OVIEDO FUNES, en concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario situada en Urbanización Sierra Morena, Avenida Cerro Verde, Polígono nueve, casa trescientos treinta, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. JUAN JOSE COLOCHO UCEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F20862

JESSICA CRYSEIDA FLORES ARANA, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Tercera Avenida Sur y Tercera Calle Oriente, local 8-A, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, el día doce de mayo de dos mil veinticuatro, a las seis horas con cuarenta y cinco minutos, dejó la señora María Maura Flores Ferrufino, conocida por María Maura Flores, María Maura Cerna y por María Maura Flores de Cerna, de parte del señor HERBERT MAURICIO CERNA CRUZ, en calidad esposo sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos de María Maura Flores Ferrufino, conocida por María Maura Flores, María Maura Cerna y por María Maura Flores de Cerna, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, JESSICA CRYSEIDA FLORES ARANA. En el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LICDA. JESSICA CRYSEIDA FLORES ARANA,
NOTARIO.

1 v. No. F20866

MARCELO ANTONIO VILLAFUERTE, Notario, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en: Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ANTONIO HERNANDEZ, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, de sexo masculino, de Nacionalidad Salvadoreña, trabajador agrícola, originario y del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres seis cinco dos uno siete - siete, casado, hijo de ESTEBANA HERNANDEZ, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos el día veintidós de junio del año dos mil diecinueve, en casa de habitación en Caserío Los Encuentros, distrito de San Antonio, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, de parte de los señores NOE ANTONIO HERNANDEZ CALZADILLA, ADALBERTO HERNANDEZ CALSADILLA, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CALZADILLA, JOSE VICENTE HERNANDEZ CALZADILLA, y ANA GLORIA HERNANDEZ CALZADILLA; en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para ser publicado en el Diario Oficial y los respectivos Periódicos de mayor circulación del país.

Firmo el presente Edicto en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. MARCELO ANTONIO VILLAFUERTE,
NOTARIO.

1 v. No. F20871

FAUSTO ANTONIO GUTIÉRREZ MOLINA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Víctor Mejía Lara, Casa Número Doce, Colonia Campestre, del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor WALTER ENRIQUE ALFARO MONGE, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Pastor Evangélico, Soltero, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis uno uno cinco cero cuatro- uno, hijo de ZOILA PETRONILA MONGE AGUILAR y de SALVADOR ALFARO VEGA, -ambos ya fallecidos- fallecido en Casa ubicada en Carretera Panamericana, Lotificación Salvamex, Quelepa, Distrito de Quelepa, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de Quelepa, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; promovidas ante mis oficinas notariales por el señor WILFREDO ALFARO MONGE, actualmente de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Empleado, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de la Libertad Sur, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos ocho siete dos siete- ocho, en calidad de Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario, como hermano sobreviviente del Causante; habiéndosele conferido al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, se presenten a la oficina notarial del Suscrito Fedatario Público a hacer uso de sus derechos.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

FAUSTO ANTONIO GUTIÉRREZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F20877

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredero Interino con Bene-

ficio de Inventario a RAUL LEIVA NAVIDAD, en calidad de hermano sobreviviente de la causante MARIA ADELA LEIVA NAVIDAD; a su defunción ocurrida el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. F20916

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario a JUAN ELIAS BAILON ORTIZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante MARTIN BAILON, a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil veinte; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. F20917

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora DEISY OLIMPIA ZELAYA VIUDA DE MORALES; quien al momento de fallecer fue de ochenta y un años de edad, pensionada, viuda, originaria de Tapalhuaca, del Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con DUI: 00129639-5; siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, y fallecida el día seis de octubre de dos mil veinticuatro, de parte del señor JUAN JOSÉ MORALES ZELAYA, con DUI: 03601950-8; en su calidad de hijo de la causante, confirándosele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por el Licenciado HECTOR BLADIMIR MENDEZ HIDALGO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN JOSÉ MORALES ZELAYA, en su calidad de hijo de la causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C4941-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la menor HELEN SOFIA AGUILAR CRUZ, representada legalmente por su madre señora MONICA RAQUEL CRUZ BELTRAN, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR RAFAEL AGUILAR GARCIA, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, fallecido a las tres horas con quince minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciséis, en la población de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio en concepto de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán con Sede en Atiquizaya, a las once horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4950-1

ÓSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, a

las diez horas del día dos de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las dos horas y diez minutos del día doce de noviembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante, señora YOLANDA BLANCO MANCÍA, conocida por YOLANDA BLANCO y por YOLANDA BLANCO MANCIAS, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cuatro siete dos dos cuatro- cinco; de parte de los señores JOSÉ ROBERTO BLANCO MONTENEGRO, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, y del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos nueve cero cinco ocho-seis, y ELSA MARGARITA MONTENEGRO DE TORRES, mayor de edad, empleada y del domicilio del Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno ocho dos ocho siete- cero, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dos de abril de dos mil veinticinco.- LIC. ÓSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4951-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en Funciones, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Angela Margarita Aparicio González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Blanca Olinda Zavala, conocida por Blanca Olinda Amaya de Ventura y por Olinda Amaya, quien fuera de ochenta y dos años de edad, soltera, doméstica, originaria del distrito de San Ildefonso, municipio de San Vicente-Norte, departamento de San Vicente, y del domicilio del

distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Lidia Zavala, con documento único de identidad número 00848646-2, quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad del Distrito de San Vicente, del Municipio de San Vicente-Sur, de este departamento, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE: 00458-24-SV-CVDV-1CM0 Referencia Interna: H-166-2024-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Gilda Marilena Zavala de Roque, mayor de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente-Sur, Departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad 01777592-5, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4952-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01832-24-STA-CVDV-1CM1-183/24(3) se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARITZA ELIZABETH PEÑATE DE LOPEZ, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor RAUL LOPEZ FLORES, quien según partida de defunción fue de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, con último domicilio en El Congo, departamento de Santa Ana, salvadoreño, hijo de Pedro Flores y Vilma López, y quien falleció a las veinte horas y cero minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinte. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cónyuge sobreviviente del causante RAUL LOPEZ FLORES.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20726-1

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SATURNINA CARRILLO DE VÁSQUEZ, como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Marta Lilian Vásquez Carrillo, José Dagoberto Vásquez García, Hilda Noemi Vásquez de Miranda, Mauricio Vásquez Carrillo, Maribel Vásquez de Guzmán, Pablo Enrique Vásquez Carrillo, y René Orlando Vásquez Carrillo, como hijos del causante, señor JUAN VÁSQUEZ RAMÍREZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, hijo de los señores María Eusebia Ramírez y Andrés Vásquez, salvadoreño, originario del distrito de Panchimalco, lugar de su último domicilio, quien falleció el día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20745-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor MANUEL DE JESUS CARDONA RIVAS, quien falleció el día dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, a la edad de cincuenta años, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de la jurisdicción del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; a quien perteneció el Documento Único de Identidad número 02059725-5; hijo de la señora ANA DOLORES RIVAS, conocida por MARÍA DOLRES RIVAS y por MARÍA DOLRES RIVAS MOLINA y del señor JOSE EFRAIN CARDONA CAÑAS; de parte de la señora DAYSIRUTH GUEVARA DE CARDONA, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de la jurisdicción del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00014668-6, en calidad de cónyuge del causante; la joven LESLIE VANESSA CARDONA GUEVARA, mayor de edad, estudiante, del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 06552991-2, en calidad de hija del causante; y, la adolescente NICOLE ALEXANDRA CARDONA GUEVARA, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, representada legalmente por medio de su madre DAYSIRUTH GUEVARA FERNANDEZ; por lo que se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla por la menor NICOLE ALEXANDRA CARDONA GUEVARA, su madre señora DAYSIRUTH GUEVARA FERNANDEZ.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir a su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta minutos del día once de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN FUNCIONES.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20748-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas del día veinticuatro de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor Vicente Aquino

Mancia, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, casado, originario y como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Pedro Aquino y de Paz Mancia, quien falleció a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil veinte, por parte de la señora Bersabe Damacia Bolaños de Aquino, en su calidad de cónyuge. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20768-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA DE MANERA INTERINA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, dejó el causante, señor AUDELIO LEONOR CRUZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y siete años de edad, comerciante, de estado familiar casado, originario del Distrito de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosendo Leonor y María Isabel Cruz, ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor ELMER ALEXANDER LEONOR PEÑA, de cuarenta y cuatro años de edad, Auxiliar de Contador, del domicilio de Riverhead, Estado de New York, Estados Unidos de América, quien actúa en su calidad de Hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a la señora MARIA MARTA PEÑA DE LEONOR, en concepto de Cónyuge del causante referido.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F20797-1

LICDA. CELIA MERCEDES CONTRERAS MOLINA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que, a su defunción ocurrida el día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, en el distrito de Santo Domingo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en el mencionado Distrito, dejó el causante, señor RAMON OVIDIO LOVATO MARTINEZ conocido por RAMON OVIDIO LOVATO, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, hijo de los señores FRANCISCO LOVATO y de ESTEFANÍA MARTINEZ, de parte de la señora MARIA NOEMIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE LOVATO conocida por MARIA NOEMIS RODRIGUEZ y por NOEMY RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. CELIA MERCEDES CONTRERAS MOLINA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20799-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER. Que se han promovido por la Licenciada Brenda Marisol Ramos del Cid, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-8-2025-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora PAZ VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad número 00576564-7 y

tuvo como último domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MAURICIO MEJIA VELASQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, de los domicilios de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América y del domicilio de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01320397-6; CESAR ANTONIO MEJIA VELASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03285577-4; ROLANDO MEJIA VELASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 02248298-5; MARIA ROSA MEJIA VELASQUEZ, de sesenta años de edad, Domésticos, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 01877049-9; BLANCA NORA MEJIA VELASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00698186-4; MARGARITA MEJIA VELASQUEZ, de sesenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00267544-5; y OCTAVIO MEJIA VELASQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00211932-6 como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día veintiocho de abril de dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20804-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILBERTO CARLOS ORTÍZ, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil tres, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Mu-

nicipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de la señora ANA RUTH ORTÍZ MELÉNDEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20828-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Christian Jonathan Calderón Moreno, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Arturo Antonio Avelar, quien falleció el día trece de junio de dos mil ocho, siendo Dallas, Texas, Estados Unidos de América, y del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Dolores Flores de Avelar, en su condición de cesionaria de los derechos que correspondían a la señora Martha Elsa Montero o Martha Elsa Durán, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F20835-1

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con dieciocho minutos del día once de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto de dos mil trece, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejare el causante señor JULIO MENA, quien fue de setenta años de edad, Empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su origen y a su vez su último domicilio, el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 00201263-9, y Número de Identificación Tributaria 0607-260243-001-9; de parte de la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ VIUDA DE MENA, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 00437825-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y por los señores ROSA ISABEL MENA DE CAMPOS, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Toncatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 00849096-6; JULIO ERNESTO MENA MARTÍNEZ, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 01354617-0; y SARA EVELYN MENA MARTÍNEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 01410524-4, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día once de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20839-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su

defunción ocurrida el día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, dejó el causante señor NELSON EDUARDO ARGUMEDO, quien al momento de su muerte era de cuarenta y tres años de edad, empleado, de estado familiar soltero, originario del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eugenia Argumedo, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora EUGENIA ARGUMEDO, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de madre del causante referido.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20850-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 2638-24-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada ROXANA JEANNETTE MARROQUÍN PLATERO; quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de la señora LIDIA DEL CARMEN CABALLERO DE RAMÍREZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cinco uno cero dos nueve - nueve, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante señora: PETRONA CABALLERO, quien fuera de ochenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, originaria del distrito de Coatepeque, Santa Ana Este, teniendo su último domicilio en el distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, quien falleció el día trece de julio de dos mil dieciséis, siendo hija de la señora Felicita Caballero (fallecida), se ha tenido por aceptada la herencia por medio de decreto de las doce horas siete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

A la aceptante, señora LIDIA DEL CARMEN CABALLERO DE RAMÍREZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora: PETRONA CABALLERO, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, doce horas treinta y siete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20851-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día dos de agosto del año dos mil veintidós, dejó el causante señor CARLOS MUÑOZ SANTOS, a su fallecimiento de sesenta y cuatro años de edad, vendedor, soltero, originario del distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, hijo de Juan Muñoz y de Eulalia Santos, siendo su último domicilio en el distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de parte de los señores JUAN ANTONIO MUÑOZ SANTOS y ADRIAN MUÑOZ SANTOS; el primero, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro; y el segundo, de sesenta y uno años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20852-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USulután, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia

intestada que a su defunción dejó el causante MODESTO CHAVARRIA ROMERO, de setenta y seis años de edad, jornalero, viudo, Originario y del Domicilio del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de la Usulután con Documento Único de Identidad número 02360893-2, al fallecer a las quince horas cincuenta y seis minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, siendo el Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte del señor ROBERTO CARLOS CHAVARRIA MURILO, con Documento Único de Identidad número 02294720-2 en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, el día seis de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIGUEL ANGEL IBARRA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F20860-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ALEJANDRO COREAS, al fallecer el día veinte de enero del año dos mil veinticuatro, en Hospital Metropól del Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo el Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, Depto. de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores RIDER ARACELY CRUZ, CARLOS ALEXANDER COREAS CRUZ y SAMUEL EDGARDO COREAS CRUZ, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20863-1

LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas siete minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA ELIZABETH ESCOBAR CASTILLO conocida por MARTA ELIZABETH ESCOBAR, MARTA ELIZABETH ESCOBAR, MARTHA ELIZABETH ESCOBAR, MARTHA ESCOBAR, MARTHA ESCOBAR, y por MARTHA E. ESCOBAR, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, quien fue de setenta y tres años de edad, contadora, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Manuel Alberto Escobar (fallecido) y de Juana Isolina Castillo (fallecida); de parte de la señora KATHLEEN LINNETTE CASTILLO ESCOBAR conocida por KATHLEEN ESCOBAR, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora KATHLEEN LINNETTE CASTILLO ESCOBAR conocida por KATHLEEN ESCOBAR, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Uno: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del catorce de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20864-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, dejare la causante señora ANA MARGARITA PAZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01856083-6; de parte de la señora EUNICE SARAI ROSA PAZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Savage, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 06653429-5, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20867-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día dos de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diez de mayo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor MANUEL ANTONIO PEREZ VALLE, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Casado, Pescador, originario del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de María Elsa Pérez y Juan Francisco Valle, de parte de las señoras: ELSA LUZ PEREZ HERNANDEZ y YESENIA CAROLINA PEREZ HERNANDEZ, quienes promueven las presentes Diligencias, en sus calidades de HEREDERAS TESTAMENTARIAS del causante señor MANUEL ANTONIO PEREZ VALLE.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20881-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante HILDA SALAMANCA VIUDA DE AMAYA, quien falleció el día diecinueve de diciembre de dos mil

veintitrés, en el distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores VERÓNICA EUNICE AMAYA SALAMANCA, JOSÉ SATURNINO AMAYA SALAMANCA y RENÉ DANIEL AMAYA SALAMANCA, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20882-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con diez minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la Licenciada ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, quien actúa en calidad de Apoderada del señor VICTOR MANUEL MARTÍNEZ, bajo la referencia 02722-24-STA-CVDV-2CM1-2, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante LUIS LINARES, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, de este domicilio, soltero, falleció en el kilómetro setenta y cinco carretera a Candelaria de la Frontera, de esta ciudad, el día veintisiete de abril del año dos mil tres, a las dieciocho horas, siendo su último domicilio Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, de nacionalidad salvadoreño, hijo de la señora Segunda Linares; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20709-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Que en este tribunal, se han presentado los Licenciados MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO y CARLOS ODIRESCOBAR MARTINEZ, en su concepto de apoderados generales judiciales de la solicitante, señora CLARA ANGELICA CERNA DE SANDOVAL, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera; pidiendo se declare Yacente, la Herencia de los bienes que a defunción dejó el causante señor GUSTAVO ANTONIO AREVALO CASTRO, quien fue de setenta y un años de edad, Empleado, Soltero, siendo el Caserío El Cerron, Cantón San Cristóbal, de la jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado curador de la misma, al Licenciado GABRIEL RAFAEL SOLORZANO ROJAS, a quien se le juramentó y discernió el cargo.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintisiete minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20831-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ROSA MARTA MEJIA DE SOLIS, mayor de edad, abogado, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero dos tres siete nueve - cinco; en su calidad de Apoderada del señor JOSÉ ADOLFO LOPEZ ALBERTO, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel de Mercedes, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cuatro dos cuatro cinco seis - tres; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, distrito de San Miguel de Mercedes, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide veintitrés metros, colinda con resto del inmueble general del que en su momento se segregó el que hoy se describe, propiedad de José Antonio Alberto Oliva; AL NORTE, mide veintidós metros, colinda con resto del inmueble general de donde en su momento se segregó el que hoy se describe, propiedad de José Antonio

Alberto Oliva; AL PONIENTE, mide veintidós metros, colinda con Ofelia Oliva; y AL SUR, mide cuatro punto sesenta y seis metros, colinda con Prudencio Castillo, camino de por medio. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a la señora María Rosa Alberto Oliva, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número sesenta y tres, libro nueve, otorgado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las nueve horas veinte minutos del día diez de julio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Irma Hércules Ortega. Que la posesión unida a la de sus antecesores es por más de DIECIOCHO años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, nueve de mayo del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C4971-1

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se han presentado la Licenciada Josseline Yamileth Rivas Menjívar, en calidad de Apoderada Especial del señor BERNY LOBETH MAURICIO MOTTO ANTONIO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos ocho cuatro cero ocho cero nueve - cuatro, solicitando en tal calidad, se extienda a favor de su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, que según la Certificación de la Denominación Catastral, extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, está ubicado en Barrio El Centro, Segunda Calle Poniente, Sin número, distrito de San Bartolomé Perulapía, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, y es de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS, el cual técnicamente se describe así: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica del siguiente perímetro tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos noventa y tres mil quinientos diecisiete punto ochenta y seis metros, LONGITUD cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos seis punto cuarenta y ocho metros, se continúa de la siguiente manera: LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por UN tramo, tramo UNO con rumbo noroeste setenta y tres grados treinta y ocho minutos cero dos segundos con una distancia de once punto cuarenta metros, todo el tramo lindando con propiedad de Sucesión de Félix Moz Hernández y Segunda Calle Poniente de por

medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo: tramo UNO rumbo noreste veintiséis grados treinta minutos diecinueve segundos con una distancia de quince punto noventa metros, todo el tramo lindando con propiedad de José Antonio Mercado Santos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por UN tramo: tramo UNO rumbo sureste setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de doce punto diez metros, todo el tramo lindando con propiedad de Santiago García Guardón y Concepción Guevara Castro. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por DOS tramos, tramo UNO rumbo suroeste veintinueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros, tramo DOS rumbo suroeste veintiocho grados cero siete minutos trece segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros, todo el tramo lindando con propiedad de Ana María Ulloa Moz y Salvador Sigfredo Perlera Ramírez, así se llega al vértice Sur Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito no se encuentra en proindivisión con otras personas, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos ni derechos reales de ajena pertenencia, y fue adquirido por compra efectuada a la señora Blanca Luz López de Antonio, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en San Bartolomé Perulapá, a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del Notario José Rene González, siendo que dicha posesión ha sido ejercida por más de treinta años consecutivos en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, la cual carece de antecedente inscrito, y dicho inmueble es valorado en la cantidad de VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatlán Norte, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Señalo como medios para oír notificaciones el correo electrónico secretariamunicipal@cuscatlanorte.gob.sv y al teléfono 2322-2400 LIC. CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. TERESA DEL CARMEN LARA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F20821-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: LAURA MARISOL TORRES GUERRERO, mayor de edad, Abogado y Notario, del Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero, dos, tres, cinco, tres, nueve, cero, seis, guión cero y Tarjeta de Abogado Número: uno, uno, cero, seis, cuatro, C, cinco, cuatro, uno, dos, uno, tres, nueve, seis, ocho; en su calidad de

Apoderada Especial del señor: JUAN LEON AMAYA CARRANZA, de setenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Carolina, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad número: Cero, uno, nueve, cero, cero, siete, cero, ocho, nueve - dos, para promover a favor de su poderdante, ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; con un área de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS VEINTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, Iniciamos en el mojón Nor Oeste: LINDERO NORTE se mide en Dos Tramos, Tramo Uno, con una distancia de tres punto veinte metros, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este Tramo Dos, con una distancia de tres punto setenta y dos metros, con rumbo Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este colinda con la Unidad de Salud de Carolina, calle de por medio. LINDERO ORIENTE se mide en Dos Tramos, Tramo Uno, con una distancia de cuatro puntos veintitrés metros, con rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste, Tramo Dos, con una distancia de veinticinco puntos ochenta y ocho metros, con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste, colinda con la Unidad de Salud, cerco fijo de por medio. LINDERO SUR, se mide en Dos Tramos, Tramo Uno, con una distancia de cuarenta y ocho metros, con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste, colinda con el señor: Osmin Cruz, quebrada de por medio, Tramo Dos, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste, colinda con el señor: Tomas Elías Hernández Gómez, calle y María Audelia del Cid Sorto y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE se mide en Tres Tramos, Tramo uno, con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros, con rumbo Norte diecisiete grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Este, Tramo Dos, con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero cinco minutos veintidós segundos Este colinda con el señor: Julio Alexander Mendoza, calle de seis punto cincuenta y ocho metros de ancho de por medio, Tramo Tres, con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros, con rumbo Norte cincuenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este colinda con los señores: Julio Alexander Mendoza, Sonia Portillo y Norma Isabel Pastora, calle de seis punto cincuenta metros, de ancho de por medio. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna. Dicho inmueble se estima en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. inmueble lo adquirió el señor: JUAN LEON AMAYA CARRANZA, mediante compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada a su favor por su difunta esposa la señora: María Olga Medina de Amaya. Venta Privada que fue otorgada bajo el Número de Instrumento CIENTO SETENTA Y SIETE, en el Distrito de Ciudad Barrios, a las ocho horas del día veinte de abril del año dos mil dos.- Haciendo constar que los mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con que garantizar el derecho

de los Poderdantes frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor del señor: JUAN LEON AMAYA CARRANZA; sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las catorce horas con veinte minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F20836-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFONSO LOPEZ ABREGO, de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno seis uno cuatro dos ocho - ocho; en calidad personal y como Apoderado Especial de los señores, VÍCTOR MANUEL LOPEZ ABREGO, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de South Gate, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho tres dos seis seis seis - cero; FRANCISCO LOPEZ ABREGO, de setenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero nueve uno tres uno nueve - dos; EFRAIN LOPEZ ABREGO, de setenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero dos nueve cero siete uno - dos; y MARÍA MAGDALENA LOPEZ DE PORTILLO, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno siete nueve siete seis uno - ocho; y solicitan TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle San Francisco, Colonia Fátima, Barrio San Antonio, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veintitrés mil novecientos noventa y cinco punto cuarenta y siete, ESTE quinientos siete mil trescientos treinta y cuatro punto cincuenta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice

Nor Poniente está formado por Dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados treinta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados diecinueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y un metros; colindando en estos tramos con Ernestina Menjívar y en una parte del tramo dos con Juan Carlos López, con pared de ladrillo de obra propia y calle pública que conduce del Centro de Chalatenango hacia Colonia Fátima uno de por medio, llegando así al vértice nor-oriente. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando en estos tramos con José Alfonso López Abrego, con cerco sin materializar solo identificado por mojones esquineros en el primer tramo y en el segundo con muro de piedras y seguido de quebrada Gualchoco de por medio, llegando así al vértice sur-oriente. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur sesenta y tres grados veintiuno minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cero cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y uno grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando en este tramos con Arnulfo Oliva, con muro de piedras y seguido de quebrada Gualchoco de por medio, llegando así al vértice sur-poniente. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto trece metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; colindando en estos tramos con propiedad de Jeremías Oliva, con pared de ladrillo de Block y ladrillo de obra en ciertas partes propia, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. Se hace constar que dicha propiedad la adquirieron por Posesión Material, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número ciento cincuenta y siete, libro nueve, otorgado en el distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, a las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Celsa Cruz Salinas Hernandez; que la posesión es por más de TREINTA años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y está en proindivisión del veinte por ciento del derecho de propiedad para cada uno de los solicitantes, lo valoran en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, nueve de mayo del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F20898-1

TITULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO ROSA YANETH ARCE MARTINEZ,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovidas por el señor ISRAEL DE JESUS AVALOS, de generales ya conocidas en las presentes diligencias, MANIFESTANDO: Que el señor ISRAEL DE JESUS AVALOS es actual poseedor de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de QUINCE años juntamente con su tradente de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Nicolás, distrito de Cinquera, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a trece mil quinientos once punto cero un varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil novecientos punto cero cinco, ESTE quinientos dos mil seiscientos veintisiete punto setenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto once metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; colindando con UBALDO DE JESUS AVALOS SALGUERO con cerco de púas y Río de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cero dos minutos treinta y nueve segundos

Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados veintiún minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados cuarenta minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados catorce minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur dieciséis grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; colindando con ISRAEL DE JESUS AVALOS con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cero seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados once minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero siete metros; colindando con ABEL RIVERA BARRERA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados veintinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados cero ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto trece metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cero un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero seis metros; Tramo nueve, Norte cero seis grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto treinta metros; Tramo diez, Norte cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; colindando con JOSE MAGDALENO RODRIGUEZ CUELLAR y JOSE MAGDALENO RODRIGUEZ CUELLAR con cerco de púas, zona de protección y Río de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Afectado con ZONA DE PROTECCION de una extensión superficial de Descripción técnica de la zona de protección, con una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Valúa el inmueble en la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años consecutivos, Según escritura Pública de compraventa, celebrada en San

Bartolomé Perulapía, a las ocho horas del día veintitrés de Julio del año dos mil dos, ante los Oficios Notariales del Licenciado Ovidio Mauricio González, donde el señor Mauricio Orlando Abrego Siguenza, le vende el inmueble a favor del señor titular Israel de Jesús Avalos, pero la misma carece de antecedente registral.

El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Por lo que se le avisa al público con fines de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LICDA. ROSA YANETH ARCE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C4931

LA SUSCRITA NOTARIO ROSA YANETH ARCE MARTINEZ,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, promovidas por el señor ISRAEL DE JESUS AVALOS, de generales ya conocidas en las presentes diligencias, MANIFESTANDO: Que el señor ISRAEL DE JESUS AVALOS es actual poseedor de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de QUINCE años juntamente con su tradente de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Nicolás, distrito de Cinquera, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TRES MIL CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a cuatro mil trescientos sesenta y dos punto cincuenta y nueve varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil ochocientos cuarenta y tres punto treinta y dos, ESTE quinientos dos mil setecientos cuarenta y tres punto treinta y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados veinte minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; colindando con ZONA DE PROTECCION DEL RIO Y RIO PASO HONDO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur trece grados cero tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cero tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros;

Tramo cinco, Sur cero seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cero siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo nueve, Sur treinta y siete grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Sur cero seis grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo once, Sur doce grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto veintidós metros; Tramo doce, Sur veintiséis grados cero ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo trece, Sur veintidós grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo catorce, Sur treinta y cinco grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; colindando con UBALDO DE JESUS AVALOS SALGUEIRO y PRESENTACION RIVERA AVALOS con cerco de púas, zona de protección del Río y Río Paso Hondo de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cero seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados veintinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando con TOMAS DE JESUS RIVERA AVALOS con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte doce grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte veintiséis grados catorce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Norte treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo diez, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur setenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y seis metros; colindando con TOMAS DE JESUS RIVERA AVALOS con cerco de

púas; Tramo trece, Norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cero tres grados cero cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; Tramo quince, Norte cero cinco grados cero un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo dieciséis, Norte cero cero grados once minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte cero dos grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte cero tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cero seis grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo veinte, Norte cero ocho grados cero nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo veintiún, Norte doce grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo veintidós, Norte veinte grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; colindando con ISRAEL DE JESUS AVALOS con cerco de púas y Camino Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa el inmueble en la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años consecutivos, Según escritura Pública de compraventa, celebrada en San Bartolomé Perulapúa, a las ocho horas del día veintitrés de Julio del año dos mil dos, ante los Oficios Notariales del Licenciado Ovidio Mauricio González, donde el señor Mauricio Orlando Abrego Siguenza, le vende el inmueble a favor del señor titular Israel de Jesús Avalos, pero la misma carece de antecedente registral. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Por lo que se le avisa al público con fines de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

LICDA. ROSA YANETH ARCE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C4932

PATRICIA AZUCENA GAETAN LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Avenida Las Vegas, Barrio El Centro del Distrito de Rosario de Mora, municipio de San Salvador Sur del departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que la señora JUANA RAMIREZ de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio a quien

conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero tres tres cinco cinco dos uno tres-tres se ha presentado solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CANTON EL CARRIZAL, DEL DISTRITO DE ROSARIO DE MORA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con una extensión superficial de tres mil doscientos ochenta y nueve punto veintitrés metros cuadrados. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta mil ochocientos sesenta y siete punto treinta y seis, ESTE cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro punto ochenta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte diez grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y cinco grados veintidós minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno de JULIO MENA y según certificación de la denominación catastral con CORINA DENISE MENA LÓPEZ. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto sesenta y dos metros; colindando con terreno de ADELMO MARTINEZ y según certificación de denominación catastral con CORINA DENISE MENA LÓPEZ, quebrada invernal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados doce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados treinta y tres minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; colindando con terreno de CARLOS VASQUEZ y según certificación de la denominación catastral con ELIGIO VASQUEZ MENDEZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cero cero minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y un metros; colindando con terreno de PETRONA MENDEZ, según certificación de la denominación catastral con ELIGIO VASQUEZ MENDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. dicha Posesión le fue transmitida por la señora VIDELINA VÁSQUEZ GUZMAN quien a su vez le transmitió la posesión su padre el señor ELIGIO VASQUEZ MENDEZ desde hace más de diez años tiempo en que la compareciente ha poseído en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DIEZ AÑOS; el mismo no es predio sirviente ni dominante de servidumbre de tránsito; asimismo no tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie ni posee carga alguna, pero carece de Título de dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece antes mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor de la referida señora JUAN RAMIREZ el título que solicitado.- Valúa dicho terreno en la suma de CUATROMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Distrito de Rosario de Mora, municipio de San Salvador Sur, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.-

LICDA. PATRICIA AZUCENA GAETAN LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F20752

JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PEREZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Oficina ubicada en la Cuarta Calle Oriente, número dos - siete, Calle Circunvalación, Barrio El Centro, La Unión.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la Licenciada DIGNA MARITZA AMAYA BENITEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e identificación Tributaria número: cero cero uno cero nueve nueve cinco seis - cinco; actuando como apoderada Administrativa con Cláusula Especial de los señores MANUEL DE JESUS AGUILERA YANES, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión,

portador de su Documento Único de Identidad e identificación Tributaria número: cero cuatro tres cinco seis uno nueve nueve- ocho, y ROSA ELVA ROMERO RIVERA, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad e identificación Tributaria número: cero tres uno tres cinco seis nueve cero- cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura pública de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en el Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a las ocho horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales la Licenciada Yessenia Marilyn Sorto Ovando, promoviendo en nombre de sus representados Diligencias de Título Supletorio, de Inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado EL CANTÓN EL CACAO, CALLE RUMBO NORTE, CALLE RUMBO PONIENTE, SIN NÚMERO, DEL DISTRITO DE CONCHAGUA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUR, DEPARTAMENTO LA UNIÓN, de la Capacidad Superficial de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: veintiocho punto treinta y siete metros, colindando con calle de por medio con Laura Díaz De Chacón; LINDERO ORIENTE. Consta de dos tramos: tramo uno, veintitrés punto noventa y ocho metros, tramo dos, diecinueve punto veintiséis metros, colindando con Melvin Jeovany Díaz Granados; LINDERO SUR. cuarenta y cuatro punto cero nueve metros, colindando con Misael Benítez; LINDERO PONIENTE. ocho punto diecisiete metros, colindando con calle de por medio con Víctor Méndez y otra parte con José Francisco Guzmán Aguilera y Kenia Leticia Benítez Flores. Así se llega al vértice Nor-poniente que es donde se inició la descripción; que lo adquirió el referido inmueble por medio de compraventa de posesión verbal que le hizo el señor Andrés Yanes, quien tuvo la posesión por más de cuarenta años, unidas la posesión con los anteriores dueños, han poseído el referido terreno por los señores MANUEL DE JESUS AGUILERA YANES y ROSA ELVA ROMERO RIVERA, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdaderos dueños, por cual su apoderada comparece ante mis Oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de Tres Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, el día veintiocho de abril del año dos mil veinticinco.

JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PEREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F20781

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor HO-SIEL DIAZ RIVAS, de cincuenta y un años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos seis siete uno siete tres uno - seis; pidiendo se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en Cantón Oromontique, Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de un área de CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Humberto Díaz y Ana Celma Díaz, con camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, con Ismelda Salgado, con cerco de por medio; AL SUR, con Ismelda Salgado, con cerco de por medio; y AL PONIENTE, con Isaac Díaz, con cerco de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de junio de dos mil cuatro hasta la fecha, lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción por venta que le hizo el señor VICTOR MANUEL SOLORZANO CASTRO, y lo valúa en la suma de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En el Distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F20789

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora MARIELOS ESMERALDA MARTINEZ DE PEREZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho siete ocho seis seis seis- cero, el cual es el mismo Número de Identificación Tributaria; solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón San Francisco El Porfiado, Jurisdicción del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, el cual se describe así: UNINMUEBLE: de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE

METROS DIECISEIS DECÍMETROS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS TODOS CUADRADOS. Que mide y linda AL NORTE: Mide veinticinco metros, linda con Yudy Abigail Cruz Aparicio, y según Certificación de la Denominación Catastral con Milagro del Carmen Barahona Molina con servidumbre de por medio. AL ORIENTE: Mide doce metros, linda con Jose Juan Lemus Valdez, y según Certificación de la Denominación Catastral con Cecilia Guadalupe Alvarado Lemus. AL SUR: Mide veinticinco metros, linda con Juan Martinez Baldez, y según Certificación de la Denominación Catastral con Juan Martinez Baldez y AL PONIENTE: Mide doce metros linda con calle vecinal, y según Certificación de la Denominación Catastral con Miguel Angel Corcio Zepeda y Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud con calle de por medio. Que el inmueble antes descrito lo valúa en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, Número veintitrés, Barrio El Santuario, del Distrito de San Vicente.

Librado en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil veinticinco.

LICDA. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F20805

JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PEREZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Oficina ubicada en la Cuarta Calle Oriente, número dos- siete, Calle Circunvalación, Barrio El Centro, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la Licenciada DIGNA MARITZA AMAYA BENITEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad e identificación Tributaria número: cero cero uno cero nueve nueve cinco seis - cinco; actuando como apoderado especial del señor JOSE MATIAS SORTO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Boston, Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero cuatro cero cinco cinco ocho nueve ocho- ocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura pública de Poder

Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día trece de Junio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de la Licenciada Yessenia Marilyn Sorto Ovando, promoviendo en nombre de su representado Diligencias de Título Supletorio, de Inmueble de Naturaleza Rústica, CANTON LOS HATILLOS DISTRITO DE YUCAIQUIN MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, de la capacidad superficial de OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Cincuenta y seis punto cuarenta metros, colindando con José Matías Sorto. AL ORIENTE. ciento diecinueve punto setenta y ocho metros, colindando con calle de por medio con Irene Yáñez Arbaiza. AL SUR, cien punto cincuenta y nueve metros, colindando con Antonia Arbaiza. AL PONIENTE. ochenta y ocho punto setenta y un metros, colindando Juliana Arbaiza; que lo adquirió el referido inmueble por medio de compraventa de posesión verbal que le hizo el señor Benito Sorto, quien tuvo la posesión por más de treinta años, unidas la posesión con los anteriores dueños, se ha poseído el referido terreno por el señor José Matías Sorto, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cincuenta años ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, el día veintiocho de abril del año dos mil veinticinco.

JAIME SALVADOR SAGASTIZADO PÉREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F20812

MILTON ARNOLDOLANDAVEVERDE AYALA, Notario, del domicilio del Distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en el Llano Grande, del Distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor: LUIS ALFONSO VEGA CONTRERAS, de cuarenta y un años de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, persona a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos tres mil setecientos cinco - nueve; actuando en nombre y representación de la señora: DIANA MARICELA ALVARENGA PERAZA, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: cero cinco millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno- ocho, expedido el día quince de marzo de dos mil veintitrés, el cual vence el día catorce de marzo de dos mil treinta y uno; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Llano Grande, Distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y un mil novecientos cincuenta y tres punto cero cero metros; ESTE quinientos siete mil trescientos noventa punto cero cero metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LUIS ANTONIO PERAZA AYALA, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur veintiocho grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALBERTO ALVARENGA, MARIA INES AYALA, con Calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA VICTORIA PERAZA, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LUIS ANTONIO PERAZA AYALA, con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo ha adquirido por compra de palabra que le hiciera al señor: Luis Antonio Peraza Ayala, no realizando Escritura de compraventa alguna, quien ejercía la posesión material, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, por más de treinta años; más si comprueba la posesión de dicho inmueble con Escritura de Posesión material realizada ante mis oficios notariales el día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro. Valúa el inmueble en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se le avisa al público con fines de ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. Distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. MILTON ARNOLDO LANDAVERDE AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F20857

CORNELIO SANTOS, Notario, con Despacho Notarial Ubicado en Barrio San Nicolás, Tercera Avenida Sur, Casa número Catorce B interior, la Ciudad y distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora SANTOS RODRIGUEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Porvenir Aguacayo, Parcela sin nombre, del distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de un área Catastral de MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, está formado por seis tramos, que sumados son cuarenta y cinco punto veintidós metros: colindando LUCIA EDILBERTA DOMINGUEZ VIUDA DE DOMINGUEZ y ANGELICA ROSARIO DOMINGUEZ, cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo de veintidós punto sesenta y cuatro metros, colinda con ANGELICA ROSARIO DOMINGUEZ, y cerco de púas por medio; LINDERO SUR, está formado por dos tramos, que sumados son de cuarenta y nueve punto sesenta y ocho metros; colindando con MARIANO MELENDEZ DOMINGUEZ, y otros, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por cinco tramos que sumados son veintiséis punto cincuenta y ocho metros; colindando con veintiséis punto cincuenta y ocho metros, con callejón de por medio y cerco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito y relacionado.- I) Lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinte años consecutivos y lo adquirió por compra que le hizo al señor MIGUEL ANGEL MELENDEZ DOMINGUEZ, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse.- Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F20921

CORNELIO SANTOS, Notario, con Despacho Notarial Ubicado en Barrio San Nicolás, Tercer Avenida Sur, Casa número Catorce B interior, Frente al Comedor Noy, la Ciudad y distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado la señora ALEXANDRA GABRIELA GIL SANTIAGO, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Hisiltepeque, Jurisdicción del Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, de un área Catastral de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS. LINDERO NORTE, está formado por un Tramo, que sumados son diecisiete punto cuatrocientos metros: colindando con EDWIN OSWALDO PEREZ VENEGA, cerco de púas de por medio servidumbre de tránsito de tres punto sesenta metros. LINDERO ORIENTE, está formado por tres tramos sumados es de diecinueve punto ciento cuarenta y siete metros, colinda con SALVADOR ENRIQUE VENTURA HERNÁNDEZ, y cerco de púas de por medio; LINDERO SUR, está formado por un tramo, de catorce punto quinientos cuarenta y nueve metros; colindando con SALVADOR ENRIQUE VENTURA HERNÁNDEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo de diecisiete punto quinientos cuarenta y cuatro metros; colindando con SALVADOR ENRIQUE VENTURA HERNÁNDEZ, y cerco de por medio, así describe. El inmueble antes relacionado.- I) Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinte años consecutivos y lo adquirió por compra que le hizo a la señora RAFAELA SANTOS GIL, dicho Inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse.- Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

CORNELIO SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F20922

LICENCIADO RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con carné de Abogado, número cero nueve cero tres cinco dos cinco dos uno uno siete ocho nueve tres y Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y cuatro

mil doscientos cuarenta guion ocho, homologado; actuando en calidad de Apoderada de la señora SANTOS OLIVIA ECHEVERRIA DE ESCOBAR, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano Largo, de la jurisdicción del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero ocho minutos once segundos Este y una distancia de veintitres punto veinticinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Santos Pedro Portillo Castro, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur treinta y tres grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y dos metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur treinta y tres grados diecisiete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de José Peña Rivas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sucesión de José Peña Rivas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; del mojón seis al mojón uno, con rumbo Norte veintidós grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Santos Olivia Echeverría de Escobar, con calle vecinal de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo posee la titular por más de diez años, sumada la posesión a la de sus antecedentes la cual ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Ilobasco, Cabañas, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C4962-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS DIECINUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑO POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

""NUMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA, de origen y nacionalidad costarricense, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA, originaria de la República de Costa Rica, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad costarricense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día trece de febrero de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA. Nacionalidad: Costarricense. Edad: 34 años. Profesión: Diseñadora gráfica. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: 1 1440 0170. Carné de Residente Definitivo número: 1019491. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad costarricense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo, resolución emanada por el

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Registro de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, por el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Civil de la República de Costa Rica, en el cual consta que en el Registro de Nacimientos de la Provincia de San José, al tomo mil cuatrocientos cuarenta, folio ochenta y cinco, asiento número ciento setenta, quedó inscrito que la señora ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA, nació el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa, en la provincia de San José, República de Costa Rica, siendo sus padres los señores GEORGES ALFARO SALAZAR y JULIA ALICIA GUEVARA GONZALEZ, ambos de nacionalidad costarricense y sobrevivientes a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil cuatrocientos noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de noviembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día quince de noviembre de dos mil veinticinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número uno uno cuatro cuatro cero cero uno siete cero, expedido por autoridades de la República de Costa Rica, el día catorce de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día trece de diciembre de dos mil veintiséis; d) Certificación de Partida de Matrimonio número cinco, folio cinco del año dos mil veintiuno, expedida por el Registro del Estado Familiar del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador el día siete de febrero de dos mil veinticinco, en la cual consta que la señora ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA, contrajo matrimonio civil con el señor FRANCISCO ERNESTO QUINTANAR QUEZADA, de nacionalidad salvadoreña, el día seis de agosto de dos mil veintiuno, en San Roque Barva, Heredia, República de Costa Rica; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor FRANCISCO ERNESTO QUINTANAR QUEZADA, número cero cuatro millones seiscientos veintiún mil seiscientos cuarenta y dos -nueve, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cuatro de octubre de dos mil treinta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDA-

MENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad costarricense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal

tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA CRISTINA ALFARO GUEVARA, por ser de origen y nacionalidad costarricense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F20771

MUERTE PRESUNTA

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento del señor VALENTÍN MUÑOZ VALLE, promovidas sucesivamente por los Licenciados MARIA JOSEFINA BLANCO CHACON y MARVIN SALVADOR MENDIETA GUTIERREZ, como apoderados generales judiciales de la señora ROXANA CAROLINA CRUZ DE MUÑOZ, por resolución de las diez horas y treinta minutos de este día, se ha ordenado la búsqueda del desaparecido, y habiendo transcurrido, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo del mismo, más de cuatro años; y se ha ordenado la cita del señor VALENTÍN

MUÑOZ VALLE, quien a la fecha de su desaparecimiento en el año dos mil ocho, era de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Colón. En consecuencia, SE CITA POR TERCERA VEZ al señor VALENTÍN MUÑOZ VALLE, para que si vive se presente a acreditar su existencia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los veintisiete días de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F20750

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Muerte Presunta, iniciada por los Licenciados CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero dos uno cero cuatro tres cuatro cinco dos cero nueve cinco uno cinco ocho, y GABRIEL RAFAEL SOLORZANO ROJAS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero dos uno cero cuatro siete cinco tres dos dos cinco cuatro cinco nueve cinco, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora REINA JACOBO DE ROJAS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero tres cero uno uno cuatro uno ocho - cero, en calidad de madre, a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA de JOSE FRANCISCO ROJAS JACOBO, quien en la actualidad tendría cuarenta y cinco años de edad, Albañil, originario de Santa Ana, que tuvo su último domicilio, en Lotificación El Carmen dos, Colonia La Granja, de Santa Ana, y en vista que no ha sido encontrado desde el año de mil dos mil dieciséis y se ignora si el mismo vive o ya falleció, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01755-24-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal a las doce horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco, se libra el presente aviso para citar al señor JOSE FRANCISCO ROJAS JACOBO, bajo las normas del artículo 80 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que el señor JOSE FRANCISCO ROJAS JACOBO, se presente a este Juzgado tras la publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F20833

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad "ESMAR, S.A. DE C.V.",

Convoca: A los Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las diez horas con treinta minutos, del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco, en las oficinas de la Sociedad, situadas en final 10ª. Calle Ote. Contiguo a Res. Escalón de esta ciudad, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- I. Verificación de Quórum.
- II. Aprobación de Agenda.
- III. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veinticuatro.
- V. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio económico Comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
- VI. Presentación y lectura del informe del Auditor Externo.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
- VIII. Cualquier asunto que de acuerdo con la Ley que se pueda conocer y resolver en esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria debe estar presente o representada, por lo menos la mitad más una de las Acciones que componen el Capital Social, o sea, Un millón ciento sesenta mil trescientas ochenta y seis (1,160,386) Acciones. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresados, se cita por segunda vez, para las diez horas y treinta minutos del dieciocho de junio del mismo año, siempre en las oficinas de la Sociedad. En este caso se celebrará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas.

Santa Ana, 15 de Mayo del dos mil veinticinco.

PATRICIA MERCEDES CASANOVA ESCALÓN,

REPRESENTANTE LEGAL.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN DE ARROCEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN DE ARROCEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y COARSA, S.A. DE C.V. El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad CORPORACIÓN DE ARROCEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN DE ARROCEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y COARSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de acuerdo con las facultades establecidas en las cláusulas décima tercera, décima cuarta, décima novena y vigésima del pacto social vigente y en cumplimiento de los Arts. 223, 224 romano IV, 227, 228, 230, inc. 1º, 235 y 237 del Código de Comercio,

CONVOCA: A los accionistas a fin de celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. La agenda que por este medio se convoca es la siguiente:

PUNTOS DE LA AGENDA A TRATAR DE CARACTER ORDINARIO:

1. Establecimiento y verificación de Quórum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta de Accionistas.
3. Lectura del Acta de Quórum y Aprobación de Agenda.
4. Aprobación de la memoria del Administrador Único Propietario.
5. Aprobación del Balance General, del estado de resultados, del estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo del Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro.
6. Nombramiento de la nueva administración de la Sociedad.
7. Nombramiento del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal.
9. Aprobación de emolumentos para los nuevos administradores.
10. Aprobación de los emolumentos para el auditor Externo y Fiscal.
11. Aplicación de resultados.

PUNTO DE LA AGENDA A TRATAR DE CARACTER EXTRAORDINARIO:

1. Autorización para que el representante legal de la sociedad pueda celebrar contrato de promesa de venta y posteriormente escritura pública de compraventa de los inmuebles con matrículas 60268629-00000 y 60268630-000000 inscritos a nombre de la sociedad, ya sea sobre una porción o sobre los inmuebles completos, facultándosele para poder negociar el

precio, condiciones de pago, modalidades y obligaciones en dichos documentos a fin de utilizar los fondos para hacer frente a obligaciones crediticias de la sociedad con sus acreedores y otros compromisos financieros pendientes de pago.

La presente Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se celebrará en primera convocatoria a las diez horas (10:00 horas) del lunes dieciséis de junio de dos mil veinticinco (16 de junio de 2025) en Carretera de Oro, kilómetro nueve, Toncatepeque, San Salvador. En caso de no contar con el quórum suficiente, se convoca por segunda vez para las diez horas (10:00 horas) del martes diecisiete de junio de dos mil veinticinco (17 de junio de 2025) en la misma dirección.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituido en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si se reuniere en la segunda fecha de convocatoria por falta de quórum necesario, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para que la Junta General Extraordinaria se considere válidamente constituida en la primera fecha de la convocatoria, será del setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar. La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, con la presencia de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y que estén presentes en la sesión.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 12 de mayo de 2025.

CARLOS ALBERTO ABARCA SIBRIAN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
CORPORACIÓN DE ARROCEROS DE EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F20888-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Zoila Edith Ramos Chacon, mayor de edad, de ocupación Ingeniero en Sistemas, y con domicilio en el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador

Este, Departamento de San Salvador, quien es propietaria del Certificado de Acciones # 31,550, emitidos el día 20 de marzo del año 2022, por la referida sociedad, los cuales amparan un total de 400 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los 9 días del mes de mayo del año 2025.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,
REPRESENTANTE LEGAL
DE CTE, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. F20787-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160143773 de Agencia Usulután, emitido el día 21/02/2023, a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 14 de mayo de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F20890-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20180106937, de Agencia San Vicente, emitido el día 27/12/2017, a un plazo de 360 días el cual

devenga una tasa de interés anual del 3.60%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 14 de mayo de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F20891-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 11770, que ampara 352 acciones, equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 20 de febrero de 2000, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F20893-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 21650, que ampara 348 acciones, equivalente a TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F20895-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 16730, que ampara 104 acciones, equivalente a CIENTO CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 27 de marzo de 2004, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F20896-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 23288, que ampara 89 acciones, equivalente a OCHENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F20897-1

AVISO

San Salvador, a los trece días del mes de mayo de año dos mil veinticinco.

LA SOCIEDAD BANCO AZUL, S.A.,

COMUNICA: Al público en general: Que sus oficinas centrales Centro Financiero Azul, ubicadas en Calle La Reforma, dos cero seis, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado el señor ARNOLDO VILLAFUERTE VELASQUEZ, en representación de la Sociedad INVERSIONES LA PERLITA, S.A. DE C.V., propietaria de los certificados de acciones número 3761, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, que ampara un total de 26,155 acciones y el certificado número 3811 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, que ampara un total de 1,596 acciones, de la Sociedad Banco Azul de El Salvador, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición de los mismos por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se proceder a reponer los referidos Certificados.

San Salvador, a los trece días del mes de mayo de año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

PRESIDENTE.

3 v. alt. N6. F20913/F22533-1

AVISO

LA SOCIEDAD BANCO AZUL, S.A.,

COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales Centro Financiero Azul, ubicadas en Calle La Reforma, dos cero seis, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado el señor JOAQUIN ALBERTO PALOMO DENEKE, en representación de la Sociedad VALORES FINANCIEROS, S.A., propietaria del certificado de acciones número 1439, de fecha trece de agosto de dos mil quince, que ampara un total de 1,000 acciones, de la Sociedad Banco Azul de El Salvador, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se proceder a reponer el referido Certificado.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F20915-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad XBS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse XBS, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, inscrita en el registro de comercio bajo el asiento número 18 del Libro 4003 del Registro de Sociedades el día 10 de Enero de 2019,

CERTIFICA: Que a folios dos al tres del Libro de Junta General de Accionistas de la Sociedad XBS, S.A. DE C.V., consta el acta número dos de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las dieciséis horas del día veintinueve de Enero de dos mil veinticinco, en el cual consta literalmente el punto tercero siguiente:

"El cien por ciento de los accionistas de la sociedad acuerdan por unanimidad y de conformidad al artículo ciento ochenta y siete romano cuarto del Código de Comercio DISOLVER LA SOCIEDAD XBS, S.A. DE C.V., para lo cual votan a favor el cien por ciento de los accionistas de la sociedad, encargando que se ejecuten todos los procesos determinados en el Código de Comercio y leyes afines, con el objetivo de disolver y liquidar la Sociedad XBS, S.A. DE C.V.; por lo anterior por unanimidad de todos los accionistas de la sociedad presentes, que representan el cien por ciento de las acciones de la sociedad, se ACUERDA DISOLVER LA SOCIEDAD XBS, S.A. DE C.V."

Y para presentar al Registro de Comercio se extiende la presente, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de Enero de dos mil veinticinco.-

YESENIA ISABEL MARROQUIN AFELI,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

XBS, S.A. DE C.V.

1 v. No. C4942

BALANCES DE LIQUIDACION

DICOMSA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 09 DE MAYO DE 2025.
(En dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO CORRIENTE	Efectivo y Eqp.	6,514.37		PASIVO CORRIENTE	Cuentas y Documentos por Pagar	4,251.00	4,251.00
				PATRIMONIO NETO			2,263.37
				CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS			
				Capital Social Suscrito		125,686.66	
				Resultados Acumulados			
				Pérdidas de Ejercicios Anteriores		(116,468.94)	
				Pérdida Presente Ejercicio		(6,954.35)	
TOTAL ACTIVO		6,514.37		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			6,514.37

El presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General en fecha 08 de mayo de 2025 de conformidad a los artículos 332 rom. V y 336 del Código de Comercio.

Fernando Antonio Dubon Blanco

FERNANDO ANTONIO DUBON BLANCO
LIQUIDADOR

DICOMSA
DISTRIBUIDORA

Verónica Elisa Peña Jiménez

CONTADOR
VERÓNICA ELISA PEÑA JIMÉNEZ
INSCRIPCIÓN No. 13375
CVP CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Doris Magdalena Castro Hernández

AUDITOR EXTERNO
DORIS MAGDALENA CASTRO HERNANDEZ
INSCRIPCIÓN
No. 747
CVP CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOSE MARIA VARGAS TORRICO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad boliviana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JOSE MARIA VARGAS TORRICO, en su solicitud presentada el día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo masculino, casado, administrador de hoteles, de nacionalidad boliviana, con domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, originario de la localidad de Quillacollo, provincia Quillacollo, departamento Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, lugar donde nació el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: EDGAR FREDDY VARGAS GARCIA y MIRIAM SILVIA TORRICO MONTENEGRO, siendo el primero de sesenta y siete años de edad, comerciante, originario del Estado Plurinacional de Bolivia, de nacionalidad boliviana, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta y cuatro años de edad, estilista, originaria del Estado Plurinacional de Bolivia, de nacionalidad boliviana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: ANA MARCELA PAZ DE VARGAS, de treinta y ocho años de edad, empleada, originaria del Departamento de San Vicente, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JOSE MARIA VARGAS TORRICO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día siete de septiembre del año dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOSE MARIA VARGAS TORRICO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día ocho de abril de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F20753-1

REPOSICION DE TITULO A PERPETUIDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó la señora DINORA LUZ ZEPEDA SÁNCHEZ, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres nueve nueve nueve seis guión cero, quien en calidad de compradora solicita LA REPOSICIÓN DE TITULO A PERPETUIDAD, de puesto a perpetuidad otorgado a favor de ROSA EMILIA SÁNCHEZ DE ARGUETA, ANTONIA SÁNCHEZ DE ZEPEDA, aclarando que según Documento Único de Identidad su nombre es ANTONIA SÁNCHEZ conocida por ANTONIA SÁNCHEZ ARGUETA, y RICARDO SÁNCHEZ ARGUETA, por lo que se emite el presente AVISO, para todas aquellas personas que se consideren con derecho alguno, sobre el puesto a perpetuidad que se detalla a continuación: TITULO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO GENERAL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, marcado con el número quinientos cuarenta y nueve (#549), calle veinte y dos (#22), cuadro número cinco (#5), que mide un metro diez centímetros de frente, por dos metros cincuenta centímetros de fondo. Para efectos del Art. 23 de La Ley de Cementerios.

Alcaldía Municipal de San Miguel, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F20765-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DOCTOR EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de marzo de dos mil

Veinticinco, se ordenó notificarles el decreto de embargo y demanda que lo motiva para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOSTES DE R.L.; CATALINO EZEQUIEL MIRANDA ARTEAGA; ADALBERTO ANTONIO MIRANDA ZEPEDA y MIGUEL ÁNGEL TORRES MENDOZA, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de Nue. 08293-23-MRPE-5CM3, y referencia interna 326-EM-23-1, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en su carácter de apoderada general judicial con cláusula especial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien presentó como DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN respecto de la Primera Obligación, Original: Testimonio de la escritura pública de Préstamo Mercantil, otorgado el día veintiocho de julio de dos mil quince, por la sociedad ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$823,470.00). Garantías: Firma Solidaria de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACOSTES, DE R.L. como fiadora y codeudora solidaria y el señor CATALINO EZEQUIEL MIRANDA ARTEAGA como fiador y codeudor solidario. Original: Testimonio de la escritura pública de constitución de prenda, otorgado el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, por la sociedad ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA la cual puede abreviarse BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., sobre NUEVE MICROBUSES, valuados en la cantidad de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400,000.00). Original: Testimonio de la escritura pública de constitución de prenda, otorgado el día seis de diciembre de dos mil diecinueve, por la sociedad ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA la cual puede abreviarse BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., sobre CINCO MICROBUSES, valuados en la cantidad de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$136,000.00). Original: Testimonio de la escritura pública de Modificación de Crédito, otorgado el día veintiocho de julio de dos mil veinte, por la sociedad ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (\$823,470.00). Modificación en cuanto a ampliación del plazo y forma de pago. Segunda Obligación: Original: Testimonio de la escritura pública de apertura de crédito no rotativa, otorgada el día trece de octubre de dos mil quince, por la sociedad ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, hasta por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,686,530.00). Garantías: Firma Solidaria de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACOSTES, DE R.L. como fiadora y codeudora solidaria y el señor CATALINO EZEQUIEL MIRANDA ARTEAGA, como fiador y codeudor solidario. Original: Testimonio de la escritura pública de constitución de prenda, otorgado el día quince de marzo de dos mil dieciocho, por la sociedad ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA la cual puede abreviarse BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., sobre DOCE AUTOBUSES, valuados en la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,776,000.00). Juntamente con 3 pagarés librados única y exclusivamente para acreditar los desembolsos, según detalle: 1- Por la cantidad de SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Por la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 3- Por la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Original: Testimonio de la escritura pública de Modificación de Crédito, otorgado el día nueve de octubre de dos mil veinte, por la sociedad ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,686,530.00). Modificación en cuanto a ampliación del plazo y forma de pago. Tercera Obligación: Original: Testimonio de la escritura pública de apertura de crédito no rotativa, otorgada el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, por la sociedad ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, hasta por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,650,000.00). Garantías: Firma Solidaria de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACOSTES, DE R.L. como fiadora y codeudora

solidaria y el señor CATALINO EZEQUIEL MIRANDA ARTEAGA, como Fiador y codeudor solidario. Original: Testimonio de la escritura pública de constitución de prenda, otorgado el día once de enero de dos mil diecinueve, por la sociedad ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA la cual puede abreviarse BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., por un monto de SETECIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$770,000.00), sobre SIETE AUTOBUSES. Juntamente con 5 pagarés librados única y exclusivamente para acreditar los desembolsos, según detalle: 1- Por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 3- Por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 4- Por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 5- TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Original: Testimonio de la escritura pública de Modificación de línea de crédito no rotativa, otorgado el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, por la sociedad ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,650,000.00). Modificación en cuanto a ampliación del plazo, prórroga de constitución de prenda, modificación de tasa de interés efectiva y la forma de pago del crédito. Cuarta Obligación: Original: Documento Privado Autenticado de Mutuo, otorgado el día nueve de octubre de dos mil veinte, por la sociedad ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,260.00). Garantías: Firma Solidaria de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACOSTES, DE R.L. como fiadora y codeudora solidaria y firma solidaria de los señores ADALBERTO ANTONIO MIRANDA ZEPEDA, y el señor CATALINO EZEQUIEL MIRANDA ARTEAGA, y como fiadores y codeudores solidarios. Quinta Obligación: Original: Testimonio de la escritura pública de apertura de crédito no rotativa, otorgada el día once de enero de dos mil diecinueve, por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOSTES DE R.L., a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, hasta

por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,100,000.00). Garantías: A) Primera Hipoteca Abierta constituida por la sociedad ACOSTES EL SALVADOR S.A. DE C.V., B) Primera Hipoteca Abierta constituida por el señor CATALINO EZEQUIEL MIRANDA ARTEAGA, C) Firma Solidaria de la sociedad ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. como fiadora y codeudora solidaria y firma solidaria de los señores MIGUEL ANGEL TORRES MENDOZA, y el señor CATALINO EZEQUIEL MIRANDA ARTEAGA, y como fiadores y codeudores solidarios. D) PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO, la acreditada es decir ACOSTES, DE R.L., constituyó prenda sin desplazamiento hasta por un monto de UN MILLÓN CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sobre cuarenta y cuatro unidades de transporte. Juntamente con 2 pagarés librados única y exclusivamente para acreditar los desembolsos, según detalle: 1- Por la cantidad de NOVECIENTOS DEICISEIS MIL CIENTO VEINTISiete DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Original: Testimonio de la escritura pública de Modificación de línea de crédito no rotativa, otorgado el día siete de enero de dos mil veintiuno, por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOSTES DE R.L., a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,100,000.00). Modificación en cuanto a ampliación del plazo y la forma de pago del mismo. Original: Testimonio de la escritura pública de Hipoteca Abierta, otorgada el día veintisiete de mayo de dos mil diez, por la sociedad ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, hasta por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,800.00). Original: Testimonio de la escritura pública de Modificación de Hipoteca Abierta, otorgada el día siete de enero de dos mil veintiuno, por la sociedad ACOSTES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ACOSTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$154,700.00). Modificación en cuanto a ampliación del plazo e incrementar el monto de dicha hipoteca. Original: Testimonio de la escritura pública de Hipoteca Abierta, otorgada el día veintiuno de noviembre de dos mil once, por el señor CATALINO EZEQUIEL MIRANDA ARTEAGA, a favor de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, hasta por la suma de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$62,700.00). Original: Testimonio

de la escritura pública de Modificación de Hipoteca Abierta, otorgada el día siete de enero de dos mil veintiuno, por el señor CATALINO EZEQUIEL MIRANDA ARTEAGA, a favor de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, hasta por la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$126,200.00). Modificación en cuanto a ampliación del plazo e incrementar el monto de dicha hipoteca, para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hicieren se procederá a nombrarles un CURADOR AD LITEM, para que los represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticinco.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. C4933

LA INFRASCRITA JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora FRANIA ELIZABETH PINTOR RODRIGUEZ, ha sido demandado en proceso ejecutivo mercantil marcado con la referencia judicial número: 353- EC-23-3CM1(6), promovido en su contra por parte de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y APROVISIONAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD Y CORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPUS DE R.L.", por medio de su Apoderada General Judicial con Facultades Especiales Licenciada PATRICIA MARICELA ARGUETA HERNÁNDEZ, que pueden ser localizadas en: Final 27 Calle Poniente, número 1348, ciudad y departamento de San Salvador, frente al edificio Panamericano; reclamando a favor de su poderdante en virtud del documento base de la pretensión consistente en: un Documento Privado autenticado de Mutuo con Garantía Fiduciaria, una Constancia de Estado de Cuenta de Crédito, por la cantidad de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (\$18,602.56), aumentados hasta una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente, a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada PATRICIA MARICELA ARGUETA HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y APROVISIONAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD Y CORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPUS DE R.L.", manifestando desconocer el paradero de la demandada señora FRANIA ELIZABETH PINTOR RODRIGUEZ, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la demandada señora FRANIA ELIZABETH PINTOR RODRIGUEZ, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LICDA. ZENEYDA ORQUÍDEA LEMUS LINO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C4934

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora BRENDA STIFFANY VIDES DE HERNÁNDEZ, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero ocho cero cinco cero cero- cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero veinte mil trescientos ochenta y nueve- ciento diez- tres; quien ha sido demandada en el Proceso Declarativo Común de Nulidad de Escritura Publica, marcado con la referencia: 12-PCD-21/2, en esta sede Judicial, por la Licenciada MARÍA ELIZABETH HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro cinco uno uno seis- cinco, en calidad personal y como Apoderada General Judicial de la señora JACQUELINE MARÍA HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete siete dos tres siete- ocho; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora BRENDA STIFFANY VIDES DE HERNÁNDEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOLE, para que dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de

la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y ocho minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v No. C4945

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 05248-24-MRPE-1CM3/ E-208-24-3, promovido por el Licenciado NÉSTOR AMÍLCAR RIVERA MUÑOZ, en su carácter de apoderado general judicial con cláusula especial de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOCONDIR DER.L. DEC.V.; contra los señores LILIAMNELLY RUBIO DE HUNTER, TITO BALMORE PÉREZ SANTANA, EDUARDO ALEXANDER NAJARRO DÍAZ, hasta por las suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses y costas procesales, habiéndose presentado el siguiente documento base: un documento privado autenticado de contrato de mutuo con garantía solidaria por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber al señor EDUARDO ALEXANDER NAJARRO DÍAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, ahora de domicilio desconocido, con DUI y NIT: 02938784-3, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la parte demandada, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta la ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione un medio técnico o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador Centro, a las catorce horas cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4959

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas diez minutos del veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NÚMERO: 00869-24-MRPE-1CM1-122-2, promovido por el Licenciado Daniel Ernesto Aragón Barrera, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con NIT:1202-171166-101-0; contra los señores José David Lemus Lemus, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:04638582-0; y María de la Luz Girón; y en virtud que, el demandado José David Lemus Lemus es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual SE PROCEDE A EMPLAZARLO POR MEDIO DE ESTE EDICTO, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar apoderado (abogado), cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, en base al artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, a las diez horas ocho minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C4960

JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS,

HACE SABER: Al señor ROBERTO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

Que es ejecutado en el Proceso de Ejecución Forzosa clasificado con el número de referencia 12-PEF-2020/3//66-EM-2019/3, promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, del Domicilio y Departamento de San Salvador, quienes pueden ser encontrados en la siguiente dirección: Oficinas Centrales, Calle Rubén Darío, Número cuatrocientos cincuenta y cinco y Cuarta Calle Poniente, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, en la Jurisdicción de San Salvador Centro, con número de telefax 2276-2904; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder notificarle el despacho de ejecución forzosa y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su notificación por medio de edicto.

En consecuencia, se ordena notificar el despacho de ejecución forzosa y solicitud de ejecución forzosa que lo motiva, al señor ROBERTO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ, concediéndosele el plazo de CINCO DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este juzgado a estar a derecho y poder oponerse a la presente ejecución forzosa incoada en su contra, tal como lo ordena el Art. 579 CPCM; asimismo, se le previene que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que lo represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte al señor ROBERTO JAVIER SALAZAR RODRIGUEZ, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente, Art. 186 inc. 4º CPCM. El documento anexo es la solicitud de ejecución forzosa, Certificación de la Sentencia Estimativa y el auto de admisión del despacho de ejecución forzosa.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Jueza Dos, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. - LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: AL SEÑOR JUAN CARLOS MAGAÑA MENJIVAR, de veintiún años de edad a la fecha del Contrato, Mesero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cero cuatro tres dos cero-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ochociento cuarenta mil trescientos ochenta y ocho-ciento uno-siete; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 214-PE-22 (5) en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno siete nueve ocho cuatro seis-cero; reclamándole la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de octubre del año dos mil catorce, hasta su completo pago; más TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de noviembre del año dos mil catorce, hasta el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JUAN CARLOS MAGAÑA MENJIVAR, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON RECLAMO DE CÁNONES Y DESOCUPACIÓN, clasificado bajo la referencia 23-PC-23/3, con NUE: 04715-23-MRPC-3CM2, promovido por la doctora JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, con dirección para oír notificaciones en: Edificio Insigne, nivel número 16, local número 2, ubicado en Avenida Las Magnolias, Zona Rosa, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, como mandataria de la sociedad demandante, INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, S. A. DE C. V., del domicilio del Distrito de Nuevo Cuscatlán, La Libertad Este, con Número de Identificación Tributaria: 0614-290604-106-6; con dirección para recibir notificaciones en: Oficinas Administrativas del Centro Comercial La Joya, ubicadas en Kilómetro 12, Carretera al Puerto de La Libertad, Distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, contra la sociedad demandada, TIRE MASTER CARSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TIRE MASTER CARSS, S. A. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-280319-101-9, representada legalmente por el señor ANTONIO BOANERGES TABORA PORTILLO, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número: 00567104-2.

En el referido juicio, la parte actora desconoce una dirección donde localizar a la aludida sociedad demandada; asimismo, se ignora si tiene apoderado para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el art. 186 CPCM, se practica el emplazamiento por edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia, EMPLÁZASE a la sociedad demandada, TIRE MASTER CARSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TIRE MASTER CARSS, S. A. DE C. V., a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndosele saber que de no presentarse se le nombrará un curador ad litem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértese a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el art. 67 CPCM; es decir, tiene que hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el inc. 1° del art. 69 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Dos. San Salvador Centro, a las diez horas veinte minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F20834

LA INFRASCRITA JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA:

De conformidad a lo regulado en el Art. 186 del CPCM; en cumplimiento a la resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del día siete de abril de dos mil veinticinco, pronunciada en el PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo la referencia PEC.13-2021-3, promovido por el señor SANTOS CECILIO AREVALO AMAYA, por medio de su Apoderado General Judicial con Clausula Especial, Licenciado ANTONIO BENJAMIN RODRIGUEZ QUINTEROS, contra la señora GUADALUPE DEL CARMEN MARIN CABALLERO, y los señores CARLOS FRANCISCO BENAVIDES DIAZ, y SALVADOR ALBERTO QUINTANILLA VALENCIA, en razón de lo anterior se NOTIFICA Y EMPLAZA al demandado: SALVADOR ALBERTO QUINTANILLA VALENCIA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cinco siete cero uno uno - cero; de la demanda incoada en su contra, auto de admisión de la misma y decreto de embargo proveído a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. Se le advierte al demandado que, efectuadas las publicaciones, en caso de no comparecer en un plazo de diez días al tribunal, se procederá a nombrarle un Curador Ad- Litem para que lo represente en el proceso. Se hace constar que consta incorporado al expediente Documento Privado Autenticado que contiene Contrato de Mutuo, otorgado por los señores GUADALUPE DEL CARMEN MARIN CABALLERO, CARLOS FRANCISCO BENAVIDES DIAZ; y, SALVADOR ALBERTO QUINTANILLA VALENCIA en forma común y solidaria, a favor del señor SANTOS CECILIO AREVALO AMAYA, por la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el plazo de DIECIOCHO MESES contados a partir del día seis de marzo de dos mil veinte, con vencimiento el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, al interés del SIETE PUNTO CERO CERO por ciento mensual y un interés moratorio del TRES PUNTO CERO CERO por ciento mensual; autenticado en la ciudad de Sensuntepeque, a las trece horas del día seis de marzo dos mil veinte, ante los oficios del Notario NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Y para que le sirva de legal notificación y emplazamiento al señor SALVADOR ALBERTO QUINTANILLA VALENCIA. Se extiende el presente aviso en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F20837

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Gerardo Municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE LEOPOLDO GAMEZ, de sesenta y cinco años de edad, Caficultor, del domicilio de Chinameca, San Miguel, con Documento Único de Identidad número, cero cero uno cinco cuatro uno cuatro

cero - siete, quien SOLICITA a la suscrita Notario que conforme la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, Decreto número CIENTO TREINTA Y CUATRO de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; se le declare separada de la proindivisión, se delimite el inmueble conforme al procedimiento establecido en dicha ley y que se le reconozca como exclusivo titular, ya que es dueño en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años sumados con la posesión del antecesor, sin otro copropietario, del Derecho de Propiedad equivalente a la A LA MITAD DE LA SEXTA PARTE sobre un derecho proindiviso ya que según Escritura Pública de posesión material de Compraventa que tengo a la vista el porcentaje le corresponde sobre un inmueble que se describe así: Un terreno rústico, situado en Cantón Cruz Primera, Jurisdicción y distrito de Chinameca Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, lindante: AL ORIENTE: veintitrés metros y linda con el resto de inmueble general; AL NORTE: cincuenta y tres metros, linda con terreno de Antonio Cisneros y Mario González, camino vecinal en parte de por medio y cerco de alambre propio; AL PONIENTE: diecisiete metros y linda con resto del inmueble general; AL SUR: cincuenta y ocho metros, linda con resto del inmueble general, Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula OCHO CERO UNO CUATRO CINCO NUEVE DOS SIETE -CERO CERO CERO CERO CERO Asiento TRES, el cual se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN Y TRASPASO. II) Que la porción acotada objeto de su interés, es: Un terreno rústico, Ubicado en Cantón Cruz Primera, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, Propiedad de la capacidad superficial de DOS MIL CUARENTA PUNTO NOVECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS y sus colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE colindando en estos tramos con cerco de alambre de púas y camino vecinal que conduce a la carretera panamericana de por medio y con inmueble de la señora Dora Campos. AL ORIENTE: colindando en estos tramos con cerco de alambre de púas y camino vecinal que conduce a la carretera panamericana de por medio y con inmueble de la señora Dora Campos. AL SUR colindando con cerco de alambre de púas de por medio y con el señor Jesús Esquivel; colindando en estos tramos con cerco de alambre de púas de por medio y con resto de inmueble del señor José Froilán Quintanilla. AL PONIENTE con cerco de alambre de púas de por medio y con resto de inmueble del señor José Froilán Quintanilla. Todos los colindantes pueden ser citados con las personas encargadas de cuidar los mismos, vecinos del Cantón La Cruz Primera, Jurisdicción de Chinameca Departamento de San Miguel. Que dicho inmueble le corresponde por compraventa de posesión material que le

hizo al señor JOSE FROILAN QUINTANILLA MARAVILLA, según consta Certificación extractada el cual le corresponde UN CATORCE PUNTO VEINTINUEVE, Inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula OCHO CERO UNO CUATRO CINCO NUEVE DOS SIETE -CERO CERO CERO CERO CERO CERO.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Señalo para oír notificaciones en mi oficina jurídica, ubicada en Colonia Ciudad Toledo, Polígono veinticinco, Senda Salamanca, casa número treinta y siete, en el Distrito de San Miguel Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. C4954

El Suscrito Notario GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ, con oficina situada en Boulevard El Hipódromo número seiscientos nueve, Colonia San Benito del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y correo electrónico gendrix.flores@anda.gob.sv,

HACE SABER: Al público en general que en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a las ocho horas del día veintidós de abril de dos mil veinticinco, se presentó ante el suscrito notario, el Ingeniero JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero dos tres cinco nueve tres siete dos-uno, actuando en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos uno cero uno dos tres- cero cero cinco- nueve y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número tres dos ocho cero cuatro- nueve, personería que doy fe de ser suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número DOSCIENTOS DIEZ, de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a), nueve inciso último y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, le nombró como Presidente de ANDA a partir del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, período legal que finaliza el día veintisiete de julio de dos mil veinticinco; estando a esta fecha vigente su nombramiento y c) Acuerdo número CUATRO PUNTO CUATRO PUNTO UNO, acta número TRES, celebrada en sesión extraordinaria de Junta de Gobierno de la ANDA el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco por medio del cual se autoriza al señor Presidente de la referida Junta de Gobierno a comparecer a otorgar y firmar el presente documento, expedido por la Licenciada Kathy Michelle Daura Correa, en su calidad de Secretaria de la Junta de Gobierno de ANDA y en tal calidad BAJO JURAMENTO DECLARA: I) Que en nombre de su representada comparece a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de conformidad al artículo uno, cuatro, cinco y diecisiete de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, sobre una porción de un inmueble de naturaleza rural, según su antecedente ubicado en Hacienda Chirilagua o Cuco o Cancho del distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con una extensión superficial inicial de QUINCE MANZANAS O DIEZ HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS equivalentes a CIENTO CINCO MIL METROS CUADRADOS, con inscripción número sesenta y dos libro dos mil ciento doce de Propiedad de San Miguel, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente departamento de San Miguel, del cual la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA, es propietario de un porcentaje de derecho proindiviso del inmueble general antes identificado, equivalente al DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, según escritura número dieciocho libro sexto, otorgada a las nueve horas del día veintinueve de julio de don mil diez, ante los oficios Notariales del Licenciado William Eliseo Zuniga Henríquez instrumento que no se ha podido inscribir por transferir una porción segregada a cuerpo cierto sin estar acotada no obstante puede ser inscribible de acuerdo al artículo cinco inciso segundo y artículo diecisiete de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS; y que sobre el mismo inmueble de un cuarto de derecho proindiviso se identifican NUEVE copropietarios más, con diferentes porcentajes de derecho de propiedad, de quienes desconoce su ubicación, imposibilitándolo para

realizar la respectiva partición del inmueble. II) Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS -ANDA adquirió por ESCRITURA DE COMPRAVENTA, numero dieciocho libro sexto, otorgada a las nueve horas del día veintinueve de julio de do mil diez, ante los oficios Notariales del Licenciado William Eliseo Zuniga Henríquez otorgada por Medardo Alvarenga Ramírez a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA. La porción de inmueble acotada del cual es poseedor la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS- ANDA, donde funciona el TANQUE CHIRILAGUA, siendo de la misma naturaleza y ubicación que el inmueble general que aun forma parte, el cual tiene un área aproximada de SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, siendo los colindantes actuales siguientes: LINDERO NORTE; colindando con JOSÉ MARÍA BERRIOS QUINTEROS, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con MEDARDO ALVARENGA RAMÍREZ Y OTROS; resto del inmueble general, con malla ciclón de por medio LINDERO SUR colindando con MEDARDO ALVARENGA RAMÍREZ Y OTROS; resto del inmueble general, todos con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con MEDARDO ALVARENGA RAMÍREZ Y OTROS; resto del inmueble general, con malla ciclón de por medio. III) Que la porción acotada se encuentra libre de gravámenes, no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni otros derechos reales que la afecten, inmueble que ha poseído por un periodo mayor a diez años, posesión ejercida de forma quieta, pacífica y no interrumpida. Por tal motivo viene a solicitar el suscrito Notario se declaren separadas de la proindivisión y se delimite la porción de inmueble que posee ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS-ANDA, donde funciona El Tanque Chirilagua, de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y se le RECONOZCA COMO EXCLUSIVO TITULAR DE LA PORCIÓN DE INMUEBLE QUE POSEE. Solicitud que fue admitida en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco y se tuvo como parte al solicitante en las presentes Diligencias para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. En vista de lo anterior se avisa al público en general que, si considera tener mejor derecho o se considera afectado por la delimitación, se presenten ante el Suscrito Notario, a interponer oposición fundada, presentando sus documentos que legitimen sus alegaciones e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones.

Librado en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día veintidós de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, dejada a su defunción por el causante VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ BELTRÁN, quien falleció a las catorce horas del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, en el interior de la habitación No. 8 del Auto Motel Casa Loma, ubicado en Lotificación Casa Loma del distrito de Olocuitla, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a consecuencia de Edema Pulmonar, siendo su último domicilio el distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro seis siete tres tres uno-ocho, de parte de la señora ERLINDA ELIZABETH GONZÁLEZ CASTRO, conocida por ERLINDA ELIZABETH GONZÁLEZ, de treinta y dos años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve tres dos cuatro uno-cinco, en concepto heredera testamentaria del causante.

Confírase a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Pedro Masahuat, a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4845-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, y en base a los artículos 988 N°1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA DOLORES SÁNCHEZ DE BLANCO, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día siete de agosto del año dos mil veinticuatro, en el Cantón La Chorrera, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor ÁNGEL BLANCO, con documento único de identidad número cero dos ocho uno dos seis tres- cinco, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: 1) MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO DE VANEGAS, 2) YASMIN MARISOL BLANCO SÁNCHEZ, 3) JOSÉ LUIS BLANCO SÁNCHEZ, 4) WILBER ALEXANDER BLANCO SÁNCHEZ, y 5) ROGER ANTONIO BLANCO SÁNCHEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4850-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS NOEL PEREIRA PERAZA, conocido por CARLOS NOEL PEREIRA, quien fue de 62 años de edad, casado, albañil, originario y del domicilio de Delicias de Concepción, distrito de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de Ana de Jesús Peraza y Polidecto Antonio Pereira, con Documento Único de Identidad número 02158100-3, quien falleció el día 04 de septiembre de 2019; de parte de ANA ODILIA SALMERÓN DE PEREIRA, de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02729011-3, en calidad de cónyuge, y como cesionaria de los derechos hereditarios

que les correspondía a: 1) CECIA MARSELA PEREIRA DE GÓMEZ, 2) KAREN JAELE PEREIRA SALMERÓN, 3) DORCAS AZALIA PEREIRA SALMERÓN; y 4) NOE JESÚS PEREIRA SALMERÓN; como hijos del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4866-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diez de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIA ELVIRA MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de treinta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del distrito de Arambala, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de Meanguera, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de DAVID MÁRQUEZ y de ANGELINA CHICA, conocida por ANGELINA CHICAS y MARIA ANGELINA CHICAS; siendo el municipio de Meanguera, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; de parte de CANDELARIA CHICAS DE VIGIL, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00340001-3; MARIA OTILIA CHICAS DE RAMOS, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02193316-1; JOSÉ NIEVES CHICAS, conocido por JOSÉ NIEVES CHICA, de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02970252-2; IGNACIO CHICA, de ochenta y cinco años de edad,

agricultor en pequeño, del domicilio de Meanguera, Municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02154680-6; MARIA HERMINDA CHICA MARQUEZ, conocida por MARIA ERMINDA CHICA MARQUEZ, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Yayantique, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de identidad Número 01298761-6; y JOSÉ LEONOR CHICA MARQUEZ, de setenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Meanguera, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01896029-8, por derecho de transmisión de los derechos que le correspondían a la señora ANGELINA CHICA, conocida por ANGELINA CHICAS y MARIA ANGELINA CHICAS, madre de la causante señora MARIA ELVIRA MARQUEZ.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4867-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Wendy Mayrena Argueta Lopez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas con referencia H-108-2024-6, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Carlos Eduardo Ramos García, quien según Partida de Defunción al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, Profesor, originario del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente; hijo de María Sofía García y Eliseo Ramos; con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco cero uno uno siete tres-tres; quien falleció el día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, siendo el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, su último domicilio, de parte de Yeimy Michelle Ramos Cortez, conocida por Yeymy Michelle Ramos Brioso, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio del Distrito de San Sebastián,

Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco ocho cuatro siete cinco dos dos-cinco, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Marielos Guadalupe Ramos Martínez, en concepto de hija sobreviviente del causante; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4870-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y siete minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora ANA MARÍA HENRÍQUEZ ARAUJO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Secretaria Bilingüe, soltera, del domicilio de Santa Tecla, con DUI: 02269369-1, hija de los señores Mercedes Rodríguez y Mario de Jesús Henríquez, de parte de los señores: CARLOS MARIO HENRIQUEZ TORRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, con DUI: 05887600-7; y el menor MATHEU ANDREE HENRIQUEZ VEGA, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con NIT: 0614-030808-102-6, ambos en calidad de herederos universales de la referida causante, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN AGUIRRE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4873-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con veinticinco minutos del día veinticinco del mes de abril del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo en Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó RAFAEL ERNESTO GODOY PORTILLO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Cleofás Godoy y Demetria Portillo o María Demetria Portillo viuda de Godoy, (ya fallecidos), de parte de SAUL GODOY PORTILLO, AMILCAR AMADEO GODOY PORTILLO Y AMALIA GODOY PORTILLO, por derecho propio por ser hermanos sobrevivientes del causante.

Se les han conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4881-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ROSA ADRIANA TOLEDO DE RIVAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA CLARIBEL MEJÍA, conocida por ANA CLARIBEL MEJÍA GONZÁLEZ, quien falleció el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio el Barrio San Juan, distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor LUIS

EDUARDO CASTRO LEMUS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Verónica Lizeth Castro Mejía y al señor Luis Eduardo Castro Mejía, en calidad de hija e hijo sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F20355-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante FRANCISCO REYES LIMA, quien fue de cincuenta años de edad, Jornalero, Casado, de parte de los señores SILVIA JANETH REYES SANDOVAL, CLELIAN ADILIA REYES DE RIVERA y JUAN FRANCISCO REYES SANDOVAL, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se le nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el señor JUAN FRANCISCO REYES SANDOVAL, por medio de su Curador Especial, nombrado, Licenciado OSCAR ERNESTO CONTRERAS MOLINA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20359-2

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el referencia 667-ACE-24 (1); iniciadas por el Licenciado JONATHAN ALEXANDER AGUILAR MADRID en carácter de Apoderado General Judicial del señor JOSE ANTONIO CORTEZ GUERRERO, de setenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cero seis siete nueve siete guion nueve; y de la adolescente DANIELA CAROLINA SANCHEZ CORTEZ, de quince años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, portador de su Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guion uno uno cinco cero nueve cero nueve guion uno cero tres guion nueve; quien es representada por su padre señor Carlos Alberto Sánchez Gutiérrez; en su calidad de padre y de hija respectivamente y además el primero como Cesionario de los derechos que les correspondían al señor Carlos Alberto Sánchez Gutiérrez, y de la señora María José Sánchez Cortez, como esposo y como hija de la referida causante, señora JASMINA CAROLINA CORTEZ DE SANCHEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleada, casada, hija de José Antonio Cortez Guerrero y Marta Lemus Castro, según certificación de partida de defunción fallecida el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, originaria del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, y del domicilio de San Antonio del Monte, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo dicho distrito, el lugar de su último domicilio.

A los aceptante señor JOSE ANTONIO CORTEZ GUERRERO; y la adolescente DANIELA CAROLINA SANCHEZ CORTEZ, en su calidad de padre y de hija respectivamente y además el primero como Cesionario de los derechos que les correspondían al señor Carlos Alberto Sánchez Gutiérrez, y de la señora María José Sánchez Cortez, como esposo y como hija de la referida causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las once horas minutos del día trece de febrero del año dos mil veinticinco.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F20366-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil veinticinco, se tuvo de parte de la señora ERIKA MARCELA SERPAS DE TORRES, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis seis ocho uno cero nueve – cero; y el niño RICARDO ISAI TORRES SERPAS, de diez años de edad, del domicilio de Soyapango, representado legalmente por su madre la señora ERIKA MARCELA SERPAS DE TORRES, de generales antes relacionadas; por ACEPTADA EXPRESAMENTE, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, respectivamente en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO ANTONIO TORRES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nejapa, departamento de San Salvador y del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis uno cero siete ocho - ocho; fallecido en fecha diez de mayo del año dos mil veintitrés, siendo el distrito de Nejapa, su último domicilio.

Y se le Confió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil veinticinco. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20404-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas y diez minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Luis Eusebio Rodríguez King, quien falleció el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Claudia Ivette Muñoz López y del menor Luis Armando Rodríguez Muñoz, en su carácter de conviviente e hijo sobrevivientes del causante, la primera además como cesionaria de los derechos que correspondían a los señores Luis Armando Rodríguez Murcia y María Luisa King de Rodríguez, padres del causante.

Confiáraseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20422-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día siete de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ORLANDO RAMON CALDERON ALFARO conocido por ORLANDO RAMON CALDERON y RAMON ORLANDO CALDERON, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, Casado, originario del distrito de Nuevo Edén de San Juan, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijos de los señores Aminta Esperanza Alfaro y de Héctor Manuel Calderón; quien falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de junio del año dos mil veinticuatro, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis uno ocho uno uno - siete; de parte de la señora CANDELARIA QUIROZ DE CALDERON, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, casada, del domicilio del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro tres ocho siete cinco cero – uno, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; asimismo de parte los señores: CLAUDIA MARGOTH CALDERON QUIROS, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres cero seis cinco tres cinco – dos; JAIME ANTONIO CALDERON QUIROZ, de treinta y ocho años de edad, estudiante, casado, del domicilio del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis seis cinco siete uno cuatro – cuatro; y MAKLIN NOE CALDERON QUIROZ, de treinta y siete años de edad, carpintero, casado, del domicilio del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres nueve siete cuatro dos cuatro cero - uno; en concepto de hijos sobrevivientes del causante, Art. 988 numeral 1° CC. Confiárase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20426-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y doce minutos del día seis de mayo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANSELMO MEJIA LANDAVERDE, conocido por MIGUEL ANSELMO CORDOVA LANDAVERDE y por MIGUEL ANSELMO CORDOVA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, casado, fallecido el día cinco de mayo del año dos mil quince, siendo el distrito de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro siete siete dos cero cero -nueve; de parte de los señores: LILIANA YANIRA SALINAS DE CORDOVA, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero dos dos seis siete uno- cinco; DALIA ABIGAIL MEJIA CALDERON, de diecinueve años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis ocho siete ocho cero cinco tres- tres; SINDY GUADALUPE CORDOVA SALINAS, de treinta y cinco años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero dos ocho dos cero tres- dos; y MIGUEL ALEXANDER CORDOVA SALINAS, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cinco nueve dos cero ocho siete- nueve; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinticinco minutos del día seis de mayo de abril del año dos mil veinticinco. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20442-2

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a quince horas con cuarenta y un minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor RAMÓN ORLANDO KURI KURI, conocido por RAMÓN ORLANDO KURY KURY, quien fue de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad Salvadoreña, Viudo, con último domicilio en San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00587504-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-150751-004-6; hijo de Ana María Kuri y Héctor Ramón Kuri, conocido por Héctor Ramón Kuri Reyes; a su defunción ocurrida a la primera hora y treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en la sala de máxima urgencia, número uno-dos, del Hospital de Diagnóstico; por parte de los señores: 1) RAMÓN KURI GONZÁLEZ, conocido por RAMÓN KURY GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, empresario, de nacionalidad Salvadoreña, Soltero, con Documento Único de Identidad Número 00603265-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-031183-001-0; 2) GRACIELA BEATRIZ KURI GONZÁLEZ, conocida por GRACIELA BEATRIZ KURY GONZÁLEZ, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 01383431-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-301081-002-9; y 3) ANDREA MARÍA KURI DE MIGUEL, conocida por ANDREA MARÍA KURI GONZÁLEZ, y por ANDREA MARÍA KURY GONZÁLEZ, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, Casada, con Documento Único de Identidad Número 03818452-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-050887-101-3; en sus calidades de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HÉCTOR RAMÓN KURI MONDRAGÓN, conocido por HÉCTOR RAMÓN KURI REYES, padre del causante; CONFIRIÉNDOSELES a dichos señores la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y un minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20446-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ (JUEZ 1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANA ROSA DE LEON GARCIA VIUDA DE ROQUE conocida por ANA ROSA DELEON GARCIA, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de

junio de dos mil veinticuatro, en Urbanización Dolores Dos, Pasaje cuatro, número seis, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador su último domicilio, según consta en la partida de defunción, de parte de las señoras ELVIA MARIA ROQUE DELEON, IRMA ROXANA ROQUE DE LEON, CECILIA BEATRIZ ROQUE DE RIVAS y CARMEN ELENA ROQUE DE RODRIGUEZ, en su carácter de hijas del causante. Confiándose, además a las aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20478-2

LICENCIADO JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Rafael Antonio Cordero Alcántara, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 595-AHI-24 (5), en la cual se ha acumulado las de referencia DV-236-24-CI, tramitadas por el Licenciado Rafael Alfredo Sagastume López; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JUAN RENÉ MARTÍNEZ PÉREZ, quien fue de 63 años de edad, con Oficio de Obra de Banco, Soltero, con último domicilio en el territorio nacional, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 07 horas con 10 minutos del día 05 de marzo de 2023; por lo que mediante auto de fecha 14 de febrero del año 2025, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: (a) JORGE ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, Jornalero, del domicilio de esta ciudad y distrito, por la transmisión del derecho de opción que le asiste en calidad de heredero declarado del señor Jorge Humberto Pérez conocido por Jorge Alberto Pérez, en calidad de hermano sobreviviente del causante en comento; y (b) ARMANDO DE JESÚS PÉREZ, mayor de edad, albañil, del domicilio de esta ciudad y distrito, con Documento Único de Identidad Número: 02260533-9, en calidad de hermano sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Antonio Pérez Martínez, en calidad de hermano sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20488-2

HERENCIA YACENTE

MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSE MIGUEL MOLINA VIDES, en su concepto de apoderado general especial judicial, de la solicitante señora MIRIAN MENENDEZ ALBEÑO, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor NESTOR ARISTIDES CASTILLO LOPEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Soltero; falleció a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, en carretera que conduce de Ahuachapán a Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado JOSUE ADALBERTO FLORES YANES, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco. LIC. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20350-2

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ TRES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y ocho minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR HERNÁNDEZ NERIO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, viudo, Empleado, originario de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció el día catorce de junio de dos mil veinticuatro; por lo que en auto pronunciado a las doce horas y veinticuatro minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha nombrado como Curador para que represente la sucesión del mismo, al Licenciado ALAN STANLEY SANTOS

BELTRÁN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las doce horas y veinticuatro minutos del cinco de marzo de dos mil veinticinco. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20384-2

LICENCIADO JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SANTA ANA, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Roberto Peraza Rosales, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 670-HY-24 (5), sobre los bienes, que a su defunción dejara el señor CARLOS EDUARDO MAGAÑA MENÉNDEZ, quien fue de 54 años de edad, Empleado, Soltero, con último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las 18 horas con 30 minutos del día 26 de junio de 2024, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Javier Enrique Calderón Rodríguez. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20387-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: ALEX ADEMIR AVILES CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, profesor, del domicilio del Distrito de Meanguera del Golfo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos siete uno dos uno - cinco, y MERLY RUBIDIA BLANCO DE AVILES, de cuarenta y tres años de edad, Bachiller Comercial - Secretariado, del domicilio del Distrito de Meanguera del Golfo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve

cinco seis seis cero - dos, MANIFIESTAN: Que viene a solicitar Título de Propiedad del cincuenta por ciento de cada uno a favor de un terreno naturaleza urbana, situado en el BARRIO SAN FRANCISCO, DE LA JURISDICCIÓN DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS UN PUNTO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, El Vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE: doscientos veintinueve mil ciento ochenta y tres punto cuarenta y dos, ESTE seiscientos cuarenta y un mil noventa y cinco punto sesenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados, treinta y cinco minutos, veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados, cincuenta y siete minutos, cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo Tres, Sur sesenta y ocho grados, treinta y cinco minutos, treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros, Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados, treinta minutos, treinta y dos segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto catorce metros; colinda con calle de por medio con Yolanda Rodas LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur veintiún grados, cuarenta minutos, veinte segundos Este con una distancia de cero punto noventa y un metros, Tramo dos, Sur veintidós grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur veinte grados, veintisiete minutos, treinta y un segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; colindado con Carolina Lizeth Cruz Grande y Dilma Nevely Molina Vásquez, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados, dieciocho minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; colindando con Yolanda Rodas, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte cero cero grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte veintiún grados, veinte minutos, veintiséis segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; colinda con Cristian Álvarez.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble lo valoran en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. LICDA. BLANCA VICTORIA GUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR. LICDA. YANETH ROSIBEL AGUILAR DE AMAYA, SECRETARIA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.

3 v. alt. No. F20351-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora BERTA LIDIA IGLECIAS DE AMAYA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Fernando, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco dos siete cuatro cero - cuatro, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio Dolores, del distrito de San Fernando, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide sesenta y siete punto ochenta y tres metros, colinda con inmueble propiedad de Manuel Orellana, Néstor Argueta, y Ana Argueta, con cerco de púas por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide veintiuno punto cero tres metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Ana Argueta, con lindero de cerco de púas por medio; AL COSTADO SUR: Mide sesenta y ocho punto cincuenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Claudio Yoseline Vásquez, calle de por medio, Claribel Chicas Vásquez, calle de por medio, y Verónica Argueta, calle de por medio, y AL COSTADO PONIENTE: Mide cincuenta y ocho punto cuarenta metros, colinda con inmueble propiedad de Manuel de Jesús Nolasco Trejo, con lindero de púas y con calle de por medio, y Manuel Orellana, con lindero de púas y con calle de por medio. Así se llega al vértice Noroeste, que es el punto de donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble existe la construcción de tres casas de paredes de bloques, techo de duralitas, piso de ladrillo de cemento y cerámica, cuentan con los servicios de agua potable y energía eléctrica; y valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, inmueble que obtuvo mi representado, por compraventa de posesión material que le hiciera el señor: TOMÁS RAMOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Fernando, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, ya fallecido, ante los oficios del Notario Oscar Geofredo Carranza Posada, en el distrito de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el día diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Morazán Norte, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco. JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZÁN NORTE. ALEXANDER ULISES HENRIQUEZ PERAZA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MORAZÁN NORTE.

3 v. alt. No. F20431-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA CLARIVEL MORALES MARIN, de cuarenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Antonio de la Cruz, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro uno cero ocho tres tres - tres; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor,

de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, distrito de San Antonio de la Cruz, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE: Trescientos veintiún mil cuatrocientos quince punto setenta y cinco metros; ESTE: quinientos veintidós mil quinientos quince punto cuarenta y cinco metros. LINDERO NORTE: Está formado por Un tramo con rumbo Norte sesenta y un grados diez minutos veintiséis segundos Este y una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Griselda Morales Marín y con José Antonio Serrano Alemán, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por Un tramo con rumbo Sur doce grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de dieciocho punto quince metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Israel Chávez Morales, con lindero de cerco de alambre de por medio y con Reina Aracely Melgar de Menjívar, con pasaje vehicular de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por Cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de treinta punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y seis grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y Cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Reina Alas de Urbina, con pasaje peatonal de por medio y con Miguel Eduardo Miranda Ayala, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte veintidós grados cincuenta minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la Sucesión de Elena Ramírez de Alemán, con Calle Principal de por medio, llegando así al vértice Noroeste que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo al señor JOSÉ SELVIN MIRANDA MELGAR, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número sesenta y uno, Libro quinto de protocolo, otorgada en la Ciudad de Ilobasco, a las diez horas del día veintinueve de julio del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Franklin Aníbal Miranda Amaya; y compra al señor RAUL MIRANDA MELGAR, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y dos, libro sexto, otorgada en la ciudad de Ilobasco, a las once horas del día dos de enero del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Franklin Aníbal Miranda Amaya, los cuales por medio de este acto reúne ambos inmuebles. Lo ha poseído por más de QUINCE años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, dos de abril del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F20464-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR ENRIQUE ORELLANA, mayor de edad, trailerero, del domicilio del distrito de El Rosario, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06014694-7; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el CANTÓN LA LAGUNA, DISTRITO DE EL ROSARIO, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Consta de un tramo, con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros, colinda con terreno del señor Inocente Concepción Blanco Claros, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo, con una distancia de veinte punto cero cuatro metros, colinda con terreno del señor Inocente Concepción Blanco Claros, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Consta de dos tramos, con una distancia total de diecinueve punto setenta y seis metros, colinda con terreno del señor Inocente Concepción Blanco Claros, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de un tramo, con una distancia de veinte punto cero seis metros, colinda con terreno antes en sucesión de Santos Pereira, hoy de Reina Ester Pereira Romero, con calle vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Donación de la Posesión Material que le hizo al señor Inocente Concepción Blanco Claros, a favor del titulante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4877-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01385633-9, y con Tarjeta de

Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor FRANCISCO RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de la Ciudad de Herndon, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00133506-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor FRANCISCO RAMIREZ RIVERA, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en CASERIO SAN JUSTO, CANTON SANTA MARTA, DISTRITO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil cuatrocientos treinta y ocho punto sesenta y seis, ESTE quinientos treinta y tres mil doscientos veinticinco punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Setenta y nueve grados once minutos cuarenta y cuatro punto cero dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte Ochenta y tres grados cero seis minutos cuarenta punto cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte Treinta y cinco grados trece minutos cuarenta y dos punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte Treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cero punto noventa y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte Sesenta y nueve grados treinta y siete minutos cero cuatro punto ochenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte Sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve punto cero seis segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte Treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres punto diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte Cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos cero nueve punto setenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte Ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur Ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos diecinueve punto veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Sur Ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos dieciocho punto veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Sur Ochenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y ocho punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Sur Cincuenta y ocho grados once minutos diecinueve punto noventa segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo catorce, Sur Cuarenta y dos grados diecisiete minutos treinta y seis punto cero cero segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo quince, Norte Ochenta y un grados cero dos minutos cuarenta

punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo dieciséis, Norte Doce grados treinta y dos minutos cincuenta y seis punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte Ochenta y ocho grados once minutos treinta y tres punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte Cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta y tres punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo diecinueve, Norte Veintisiete grados veinticinco minutos veinticinco punto cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; colindando en todos los tramos con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, pero en los primeros siete tramos con Quebrada El Chamoco de por medio, posteriormente en los dos tramos siguientes convergen la Quebrada El Chamoco, con Quebrada de Invierno, y en los tramos restantes con Quebrada de Invierno de por medio. Tramo veinte, Sur Setenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y tres punto noventa y dos segundos Este con una distancia de treinta y uno punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble del mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, con cerco sin materializar de por medio. En este último tramo se cuenta con el acceso para ingresar al inmueble. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos veintiuno punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; colindando en este tramo con inmueble del mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, cerco sin materializar de por medio. Tramo dos, Sur Quince grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur Cero dos grados veintiocho minutos diez punto noventa y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur Cero dos grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis punto cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur Cero cinco grados cero cinco minutos treinta y cinco punto cero cero segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros; colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de CARLOS RIVERA VILLALOBOS, con cerco sin materializar en los tramos dos y tres, y en los tramos restantes con cerco alambrado de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro punto cero un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur Setenta y dos grados cincuenta minutos cero tres punto noventa segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo tres, Sur Ochenta y un grados cero siete minutos doce punto cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur Ochenta y un grados treinta minutos dieciséis punto dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte Ochenta y nueve grados cincuenta minutos veinticuatro punto cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; colindando en todos los tramos con inmueble propie-

dad de CARLOS RIVERA VILLALOBOS, cerco alambrado de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintinueve punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte Cincuenta grados cero seis minutos treinta punto once segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte Cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y dos punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte Cuarenta y cinco grados once minutos cero cuatro punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte Cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y siete punto cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de CARLOS RIVERA VILLALOBOS, cerco alambrado de por medio. Tramo seis, Norte Cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos diecinueve punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo siete, Norte Cuarenta grados veintisiete minutos trece punto noventa y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo ocho, Norte Veintiséis grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro punto doce segundos Oeste con una distancia de uno punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MAXIMINA RIVERA VILLALOBOS, cerco alambrado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Descripción técnica de zona de protección propiedad de FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, con una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a mil ciento catorce punto treinta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil cuatrocientos treinta y ocho punto sesenta y seis, ESTE quinientos treinta y tres mil doscientos veinticinco punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Setenta y nueve grados once minutos cuarenta y cuatro punto cero dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Norte Ochenta y tres grados cero seis minutos cuarenta punto cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte Treinta y cinco grados trece minutos cuarenta y dos punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte Treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cero punto noventa y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte Sesenta y nueve grados treinta y siete minutos cero cuatro punto ochenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte Sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve punto seis segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte Treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres punto diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve

metros; Tramo ocho, Norte Cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos cero nueve punto setenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte Ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur Ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos diecinueve punto veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Sur Ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos dieciocho punto veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Sur Ochenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y ocho punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Sur Cincuenta y ocho grados once minutos diecinueve punto noventa segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo catorce, Sur Cuarenta y dos grados diecisiete minutos treinta y seis punto cero cero segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo quince, Norte Ochenta y un grados cero dos minutos cuarenta punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo dieciséis, Norte Doce grados treinta y dos minutos cincuenta y seis punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte Ochenta y ocho grados once minutos treinta y tres punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte Cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos treinta y tres punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo diecinueve, Norte Veintisiete grados veinticinco minutos veinticinco punto cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; colindando en todos los tramos con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, pero en los primeros siete tramos con Quebrada El Chamoco de por medio, posteriormente en los dos tramos siguientes convergen la Quebrada El Chamoco con Quebrada de Invierno, y en los tramos restantes con quebrada de invierno de por medio. Tramo veinte, Sur Setenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y tres punto noventa y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble del mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, con cerco sin materializar de por medio. En este último tramo se cuenta con parte del acceso para ingresar al inmueble. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Doce grados treinta y dos minutos cincuenta y seis punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con el mismo inmueble del cual forma parte la zona de protección, cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Ochenta y un grados cero dos minutos cuarenta punto ochenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte Cuarenta y dos grados diecisiete minutos treinta y seis punto cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte Cincuenta y ocho grados once minutos diecinueve punto noventa segundos Oeste con una

distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte Ochenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y ocho punto cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte Ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos dieciocho punto veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte Ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos diecinueve punto veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Sur Ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis punto ochenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur Cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos cero nueve punto setenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur Treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres punto diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo diez, Sur Sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve punto cero seis segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo once, Sur Sesenta y nueve grados treinta y siete minutos cero cuatro punto ochenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo doce, Sur Treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero cero punto noventa y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Sur Treinta y cinco grados trece minutos cuarenta y dos punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, Sur Ochenta y tres grados cero seis minutos cuarenta punto cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, Sur Setenta y nueve grados once minutos cuarenta y cuatro punto cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta metros; colindando en todos los tramos con el mismo inmueble del cual forma parte la zona de protección, cerco sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Cuarenta grados veintisiete minutos trece punto noventa y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte Veintiséis grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro punto doce segundos Oeste con una distancia de uno punto dieciocho metros; colindando en ambos tramos con inmueble propiedad de MAXIMINA RIVERA VILLALOBOS, cerco alambrado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora en la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01385633-9, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor FRANCISCO RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de la Ciudad de Herndon, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00133506-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor FRANCISCO RAMIREZ RIVERA, de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Santa Marta, Distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTITRÉS PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil novecientos doce punto trece, ESTE quinientos treinta y dos mil setecientos noventa y siete punto cuarenta y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Ochenta grados trece minutos cuarenta y uno punto treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte Ochenta y un grados veintiséis minutos trece punto veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte Ochenta y dos grados treinta y nueve minutos veintidós punto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte Sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintitrés punto ochenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur Ochenta grados cuarenta y siete minutos diecinueve punto noventa y cuatro segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur Setenta y siete grados cuarenta y seis minutos trece punto treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Sur Sesenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y dos punto cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo ocho, Sur Cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y uno punto cero seis segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Sur Ochenta y un grados veinte minutos cuarenta y ocho punto veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Sur Sesenta y nueve grados trece minutos dieciséis punto cero cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero siete metros; Tramo once, Norte Setenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y tres punto veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo doce, Sur Ochenta y tres grados catorce minutos veinticinco punto cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y dos punto trece metros; Tramo trece, Sur Ochenta y dos

grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete punto veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce, Sur Ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos punto sesenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo quince, Norte Setenta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y dos punto veintisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur Setenta y un grados trece minutos cincuenta punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros; colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de ANTONIO ALVARENGA LEIVA, cerco alambrado de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos diecinueve punto veintiocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANTONIO ALVARENGA LEIVA, cerco alambrado de por medio. Tramo dos, Sur Veintiún grados cero nueve minutos cincuenta y siete punto diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo tres, Sur Cero nueve grados quince minutos treinta punto cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo cuatro, Sur Cero cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis punto veintiocho segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur Cero cero grados veinticuatro minutos treinta y uno punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo seis, Sur Cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho punto noventa y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Sur Cero seis grados cincuenta y dos minutos veintidós punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo ocho, Sur Diez grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete punto noventa segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo nueve, Sur Cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos catorce punto veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo diez, Sur Cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro punto noventa y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo once, Sur Cuarenta y ocho grados dieciocho minutos cero seis punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; Tramo doce, Sur Cuarenta y tres grados treinta y dos minutos trece punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo trece, Sur Setenta y ocho grados diecisiete minutos trece punto noventa y tres segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo catorce, Sur Sesenta grados veinticuatro minutos veintiuno punto cero ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros; Tramo quince, Sur Cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos dieciocho punto quince segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo dieciséis, Sur Cincuenta y nueve grados quince minutos cincuenta y uno punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo diecisiete, Sur Sesenta y siete grados cero minutos cero ocho punto noventa y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur Veinticinco grados dieciocho minutos cuarenta punto

cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur Treinta y cinco grados cero tres minutos cero tres punto ochenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo veinte, Sur Treinta y seis grados cero dos minutos veintinueve punto cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo veintiuno, Sur Cincuenta y un grados veinte minutos cero ocho punto cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur Setenta y tres grados catorce minutos treinta y nueve punto setenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESIÓN SALVADOR RIVERA, cerco alambrado de lindero y Quebrada Agua Bendita de por medio. Tramo veintitrés, Sur Dieciséis grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve punto trece segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo veinticuatro, Sur Once grados veintitrés minutos treinta y tres punto cero un segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur Veintidós grados diecisiete minutos cincuenta y nueve punto once segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo veintiséis, Sur Treinta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y dos punto veintiún segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo veintisiete, Sur Cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y uno punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo veintiocho, Sur Treinta y tres grados veintitrés minutos trece punto treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo veintinueve, Sur Cuarenta y siete grados cuarenta minutos treinta y dos punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo treinta, Sur Once grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco punto cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo treinta y uno, Sur Cero cero grados veintinueve minutos treinta y uno punto sesenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y dos, Sur Quince grados cero siete minutos treinta y siete punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo treinta y tres, Sur Diez grados veinticuatro minutos treinta y siete punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo treinta y cuatro, Sur Cero cuatro grados cero minutos cuarenta y cuatro punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y cinco, Sur Cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo treinta y seis, Sur Cero cero grados veintitrés minutos veintiuno punto setenta y un segundos Este con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y siete, Sur Dieciocho grados treinta y cuatro minutos treinta y siete punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y ocho, Sur Treinta grados cuarenta y seis minutos dieciocho punto setenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Sur Setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos diez punto treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta, Norte Ochenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y seis punto noventa segundos Este con una distancia

de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo cuarenta y uno, Sur Cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete punto noventa y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta y dos, Sur Cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintidós punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, Sur Cuarenta y tres grados dieciséis minutos treinta y siete punto cero dos segundos Este con una distancia de veintiuno punto once metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur Cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve punto setenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur Cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco punto cero un segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cuarenta y seis, Sur Cincuenta y seis grados veinticinco minutos cero tres punto sesenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta y siete, Sur Treinta y cuatro grados doce minutos treinta y siete punto cero siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur Treinta grados veintiséis minutos cincuenta y cinco punto setenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur Dieciséis grados diecinueve minutos catorce punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, cerco alambrado de lindero y Quebrada Chamoco de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Treinta y un grados cero cinco minutos cero dos punto cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur Setenta y seis grados once minutos dieciocho punto ochenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur Cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho punto diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur Sesenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y tres punto noventa y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo cinco, Sur Treinta grados cincuenta y tres minutos cero tres punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo seis, Sur Cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos diecinueve punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur Setenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintitrés punto noventa y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, cerco alambrado de lindero y Quebrada Chamoco de por medio. Tramo ocho, Norte Veintiséis grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro punto doce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte Treinta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y cinco punto treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo diez, Norte Cincuenta y un grados veinte minutos treinta y cinco punto setenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Norte Cincuenta y un grados dieciséis minutos treinta y siete punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Norte

Cincuenta y dos grados once minutos cincuenta y uno punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; Tramo trece, Norte Cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos doce punto cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte Cincuenta y un grados trece minutos cincuenta y tres punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo quince, Norte Sesenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y dos punto dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte Cincuenta y un grados cuarenta y un minutos trece punto noventa y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto ochenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte Sesenta y un grados cero un minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo dieciocho, Norte Cincuenta y siete grados diecinueve minutos dieciséis punto dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo diecinueve, Norte Cincuenta y siete grados dieciocho minutos veintiuno punto catorce segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo veinte, Norte Sesenta grados treinta y dos minutos cero ocho punto cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiuno, Norte Sesenta y un grados veintisiete minutos cero uno punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte Ochenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y uno punto sesenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo veintitrés, Norte Ochenta y nueve grados dieciséis minutos diez punto setenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta metros; Tramo veinticuatro, Sur Ochenta y seis grados treinta minutos cero nueve punto quince segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo veinticinco, Sur Ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero ocho punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Sur Ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero cinco punto setenta segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo veintisiete, Sur Ochenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres punto veinte segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y un metros; Tramo veintiocho, Norte Ochenta y siete grados catorce minutos diecisiete punto treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; Tramo veintinueve, Norte Ochenta y nueve grados diecinueve minutos cero cuatro punto ochenta y tres segundos Oeste con una distancia de setenta punto treinta y tres metros; Tramo treinta, Norte Noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSARIO TORRES SORTO, cerco alambrado de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Diecinueve grados treinta y un minutos diecinueve punto cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte Treinta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta punto treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte Diecinueve grados cero dos minutos veinte punto diecinueve segundos Oeste con

una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte Veintiocho grados cero cuatro minutos treinta y seis punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte Dieciocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte Diecisiete grados once minutos cuarenta y ocho punto setenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte Setenta grados cuarenta y un minutos veintiséis punto catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Norte Cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintidós punto ochenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte Cuarenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Norte Dieciséis grados cuarenta y nueve minutos veintiuno punto noventa y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo once, Norte Trece grados veintisiete minutos veintiséis punto cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Norte Veintiséis grados diecinueve minutos cuarenta y dos punto cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo trece, Norte Cero dos grados dieciocho minutos treinta y nueve punto treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo catorce, Norte Treinta y cinco grados diez minutos treinta y ocho punto veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo quince, Norte Ochenta y siete grados cincuenta y un minutos veinticuatro punto veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte Catorce grados trece minutos treinta y cuatro punto sesenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte Cincuenta y seis grados cero cuatro minutos veintitrés punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte Veintidós grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho punto sesenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo diecinueve, Norte Treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecisiete punto cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo veinte, Norte Cuarenta y dos grados treinta y dos minutos treinta y cinco punto cero ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero un metros; Tramo veintiuno, Norte Cuarenta grados cincuenta y ocho minutos doce punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FELIX SIMÓN RODRÍGUEZ ESCOBAR, cerco alambrado de por medio. Tramo veintidós, Norte Cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero seis punto sesenta y seis segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte Cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos cero uno punto cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Norte Sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y uno punto cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y seis metros; Tramo veinticinco, Norte Diecinueve grados treinta y tres minutos catorce punto cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte

Once grados veintinueve minutos cuarenta y uno punto quince segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo veintisiete, Norte Cero cuatro grados cero tres minutos cincuenta y uno punto cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo veintiocho, Norte Dieciocho grados veintinueve minutos treinta y ocho punto ochenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo veintinueve, Norte Veintinueve grados cuarenta y tres minutos veintiocho punto setenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo treinta, Norte Veintinueve grados cero dos minutos veintiuno punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y uno, Norte Veinte grados cero tres minutos cero cero punto sesenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta metros; Tramo treinta y dos, Norte Cero nueve grados doce minutos cuarenta y uno punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y tres, Norte Cero nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Norte Once grados treinta y un minutos diecinueve punto catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo treinta y cinco, Norte Cero nueve grados veintiún minutos cero tres punto cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA JUANA LAINEZ, cerco alambrado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Descripción Técnica de Zona de Protección de inmueble propiedad de FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, con una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos quince mil ochocientos setenta y seis punto setenta y dos, ESTE quinientos treinta y tres mil treinta y dos punto ochenta y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos diecinueve punto veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANTONIO ALVARENGA LEIVA, cerco alambrado de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Veintiún grados cero nueve minutos cincuenta y siete punto diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo dos, Sur Cero nueve grados quince minutos treinta punto cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo tres, Sur Cero cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis punto veintiocho segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur Cero cero grados veinticuatro minutos treinta y uno punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur Cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho punto noventa y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Sur Cero seis grados

cincuenta y dos minutos veintidós punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur Diez grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete punto noventa segundos Este con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo ocho, Sur Cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos catorce punto veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Sur Cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro punto noventa y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Sur Cuarenta y ocho grados dieciocho minutos cero seis punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; Tramo once, Sur Cuarenta y tres grados treinta y dos minutos trece punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo doce, Sur Setenta y ocho grados diecisiete minutos trece punto noventa y tres segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo trece, Sur Sesenta grados veinticuatro minutos veintiuno punto cero ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur Cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos dieciocho punto quince segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo quince, Sur Cincuenta y nueve grados quince minutos cincuenta y uno punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo dieciséis, Sur Sesenta y siete grados cero cero minutos cero ocho punto noventa y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur Veinticinco grados dieciocho minutos cuarenta punto cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur Treinta y cinco grados cero tres minutos cero tres punto ochenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur Treinta y seis grados cero dos minutos veintinueve punto cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, Sur Cincuenta y un grados veinte minutos cero ocho punto cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiuno, Sur Setenta y tres grados catorce minutos treinta y nueve punto setenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con SUCESIÓN SALVADOR RIVERA, cerco alambrado de lindero y Quebrada Agua Bendita de por medio. Tramo veintidós, Sur Dieciséis grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve punto trece segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo veintitrés, Sur Once grados veintitrés minutos treinta y tres punto cero un segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur Veintidós grados diecisiete minutos cincuenta y nueve punto once segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo veinticinco, Sur Treinta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y dos punto veintiún segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo veintiséis, Sur Cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y uno punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo veintisiete, Sur Treinta y tres grados veintitrés minutos trece punto treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo veintiocho, Sur Cuarenta y siete grados cuarenta minutos treinta y dos punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo

veintinueve, Sur Once grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco punto cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo treinta, Sur Cero cero grados veintinueve minutos treinta y uno punto sesenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Sur Quince grados cero siete minutos treinta y siete punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo treinta y dos, Sur Diez grados veinticuatro minutos treinta y siete punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo treinta y tres, Sur Cero cuatro grados cero dos minutos cuarenta y cuatro punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Sur Cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo treinta y cinco, Sur Cero cero grados veintitrés minutos veintiuno punto setenta y un segundos Este con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y seis, Sur Dieciocho grados treinta y cuatro minutos treinta y siete punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y siete, Sur Treinta grados cuarenta y seis minutos dieciocho punto setenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y ocho, Sur Setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos diez punto treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Norte Ochenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y seis punto noventa segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo cuarenta, Sur Cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete punto noventa y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta y uno, Sur Cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintidós punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Sur Cuarenta y tres grados dieciséis minutos treinta y siete punto cero dos segundos Este con una distancia de veintiuno punto once metros; Tramo cuarenta y tres, Sur Cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve punto setenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur Cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco punto cero un segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur Cincuenta y seis grados veinticinco minutos cero tres punto sesenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta y seis, Sur Treinta y cuatro grados doce minutos treinta y siete punto cero siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta y siete, Sur Treinta grados veintiséis minutos cincuenta y cinco punto setenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur Dieciséis grados diecinueve minutos catorce punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, cerco alambrado de lindero y Quebrada Chamoco de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Treinta y un grados cero cinco minutos cero dos punto cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo

dos, Sur Setenta y seis grados once minutos dieciocho punto ochenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur Cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho punto diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur Sesenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y tres punto noventa y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta metros; Tramo cinco, Sur Treinta grados cincuenta y tres minutos cero tres punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo seis, Sur Cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos diecinueve punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Sur Setenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintitrés punto noventa y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, cerco alambrado de lindero y Quebrada Chamoco de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cincuenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Veintiséis grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro punto doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ROSARIO TORRES SORTO, cerco alambrado de por medio. Tramo dos, Norte Setenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintitrés punto noventa y ocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte Cincuenta y cuatro grados diecinueve minutos diecinueve punto ochenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte Treinta grados cincuenta y tres minutos cero tres punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte Sesenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y tres punto noventa y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte Cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho punto diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte Setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis punto setenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Norte Treinta grados veintiséis minutos cincuenta y cinco punto setenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Norte Treinta y cuatro grados doce minutos treinta y siete punto cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo diez, Norte Cincuenta y seis grados veinticinco minutos cero tres punto sesenta segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo once, Norte Cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco punto cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, Norte Cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve punto setenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte Cuarenta y tres grados dieciséis minutos treinta y siete punto cero dos segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero seis metros; Tramo catorce, Norte Cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintidós punto ochenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, Norte Cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete punto noventa y seis segundos Oeste

con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur Ochenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y seis punto noventa segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte Setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos diez punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte Treinta grados cuarenta y seis minutos dieciocho punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte Dieciocho grados treinta y cuatro minutos treinta y siete punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte Cero cero grados veintitrés minutos veintiuno punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; Tramo veintiuno, Norte Cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco punto treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo veintidós, Norte Cero cuatro grados cero dos minutos cuarenta y cuatro punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo veintitrés, Norte Diez grados veinticuatro minutos treinta y siete punto cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Norte Quince grados cero siete minutos treinta y siete punto cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte Cero cero grados veintinueve minutos treinta y uno punto sesenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo veintiséis, Norte Once grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo veintisiete, Norte Cuarenta y siete grados cuarenta minutos treinta y dos punto cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte Treinta y tres grados veintitrés minutos trece punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo veintinueve, Norte Cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos treinta y uno punto ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo treinta, Norte Treinta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y dos punto veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cuatro metros; Tramo treinta y uno, Norte Veintidós grados diecisiete minutos cincuenta y nueve punto once segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y dos, Norte Once grados veintitrés minutos treinta y tres punto cero un segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo treinta y tres, Norte Dieciséis grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve punto trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte Setenta y tres grados catorce minutos treinta y nueve punto setenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y cinco, Norte Cincuenta y un grados veinte minutos cero ocho punto cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto trece metros; Tramo treinta y seis, Norte Treinta y seis grados cero dos minutos veintinueve punto cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y siete, Norte Treinta y cinco grados cero tres minutos cero tres punto ochenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo treinta y ocho, Norte Veinticinco grados dieciocho minutos cuarenta punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros;

Tramo treinta y nueve, Norte Sesenta y siete grados cero cero minutos cero ocho punto noventa y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo cuarenta, Norte Cincuenta y nueve grados quince minutos cincuenta y uno punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo cuarenta y uno, Norte Cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos dieciocho punto quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta y dos, Norte Sesenta grados veinticuatro minutos veintiuno punto cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, Norte Setenta y ocho grados diecisiete minutos trece punto noventa y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte Cuarenta y tres grados treinta y dos minutos trece punto cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte Cuarenta y ocho grados dieciocho minutos cero seis punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y tres metros; Tramo cuarenta y seis, Norte Cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro punto ochenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo cuarenta y siete, Norte Cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos catorce punto veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte Diez grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete punto noventa segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte Cero seis grados cincuenta y dos minutos veintidós punto sesenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo cincuenta, Norte Cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho punto noventa y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros; Tramo cincuenta y uno, Norte Cero cero grados veinticuatro minutos treinta y uno punto cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo cincuenta y dos, Norte Cero cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis punto veintiocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y nueve metros; Tramo cincuenta y tres, Norte Cero nueve grados quince minutos treinta punto cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte Veintiún grados cero nueve minutos cincuenta y siete punto diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto veinticinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, del cual forma parte la zona de protección, con cerco sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora en la suma de VEINTICINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01385633-9, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor FRANCISCO RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de la Ciudad de Herndon, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00133506-8. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor FRANCISCO RAMIREZ RIVERA, de un inmueble ubicado en CASERIO LOS TALPETATES, CANTON SANTA MARTA, DISTRITO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos dieciséis mil trescientos ochenta y ocho punto cero tres, ESTE, quinientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y tres punto noventa y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Setenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur Setenta y dos grados cero un minutos cuarenta y ocho punto veinte segundos Este con una distancia de veintiuno punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte Setenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y nueve punto ochenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte Cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y seis punto sesenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte Ochenta y cuatro grados cero ocho minutos veinticinco punto setenta segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo seis, Sur Sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho punto veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo siete, Sur Cincuenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y ocho punto veinte segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo ocho, Norte Ochenta y ocho grados veinticinco minutos cero nueve punto treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur Setenta y dos grados cincuenta y un minutos diez punto treinta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur Setenta y nueve grados doce minutos treinta y seis punto cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo once, Sur Ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; colindando en todos los tramos con inmueble de Sucesión EUSEBIO ALVARENGA TORRES, cerco alambrado de lindero y quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Dieciocho grados catorce minutos treinta y nueve punto diez segundos Este Con una distan-

cia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur Veintiséis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho punto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo tres, Sur Cero siete grados quince minutos veinticinco punto setenta y tres Segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur Treinta y dos grados cuarenta y dos minutos cero uno punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur Doce grados dieciséis minutos treinta y seis punto setenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur Diez grados cuarenta y dos minutos veintiuno punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur Treinta grados cero ocho minutos veintinueve punto ochenta y un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur Dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cero siete punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Sur Cero seis grados cero cinco minutos veinticinco punto dieciocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Sur Veintitrés grados trece minutos veinte punto cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo once, Sur Veintiún grados cuarenta y seis minutos treinta y uno punto noventa y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Sur Cero un grados veinticuatro minutos trece punto cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Sur Cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintiséis punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto doce metros; Tramo catorce, Sur Veinte grados veinticinco minutos treinta y siete punto noventa y un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, Sur Catorce grados cincuenta minutos quince punto setenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur Once grados veinticuatro minutos catorce punto setenta segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur Treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintiocho punto veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo dieciocho, Sur Cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur Setenta y cuatro grados veintinueve minutos catorce punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo veinte, Sur Setenta grados cincuenta minutos veintidós punto treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo veintiuno, Sur Veintitrés grados doce minutos dieciocho punto cero tres segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo veintidós, Sur Dieciocho grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur Sesenta y cinco grados diecinueve minutos cero uno punto cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur Cero siete grados doce minutos cuarenta y ocho punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo veinticinco, Sur Veinte grados cuarenta minutos cero dos punto cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo veintiséis, Sur Catorce grados treinta y dos minutos cuarenta y seis punto doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo veintisiete, Sur Cero cinco grados cero cero minutos treinta y nueve punto cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo veintiocho, Sur Cuarenta y cuatro

grados once minutos cero tres punto treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintinueve, Sur Veintinueve grados catorce minutos cuarenta y cinco punto veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo treinta, Sur Veintitrés grados dieciocho minutos cincuenta y seis punto diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecisiete metros; Tramo treinta y uno, Sur Cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur Treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y uno punto sesenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur Trece grados treinta y dos minutos dieciséis punto setenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Sur Dieciocho grados cuarenta minutos veintinueve punto treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo treinta y cinco, Sur Cero tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta punto cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo treinta y seis, Sur Trece grados treinta minutos cincuenta y cuatro punto cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y siete, Sur Cuarenta grados treinta minutos cuarenta y dos punto sesenta segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo treinta y ocho, Sur Veintiún grados quince minutos cero tres punto treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo treinta y nueve, Sur Cero ocho grados veintinueve minutos cero tres punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cuarenta, Sur Cero dos grados dieciséis minutos cincuenta y tres punto veintidós segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo cuarenta y uno, Sur Veinticuatro grados cuarenta y siete minutos cero nueve punto treinta y uno segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y dos, Sur Cuarenta y un grados dieciséis minutos treinta y seis punto cero segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y tres, Sur Veintisiete grados cero tres minutos veintinueve punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur Veintitrés grados veintiún minutos veintiséis punto setenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y un metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur Trece grados cuarenta y tres minutos veintiocho punto diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de CLEOFAS RIVERA VILLALOBOS, cerco alambrado de lindero en los primeros seis tramos y quebrada de por medio en todos los tramos. Tramo cuarenta y seis, Sur Diecisiete grados trece minutos cero dos punto treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; colindando en este tramo una parte con CLEOFAS RIVERA VILLALOBOS, y otra parte con el mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, con quebrada de por medio, y dispone de un acceso que llega a dicho tramo para ingresar al inmueble. Tramo cuarenta y siete, Sur Veintinueve grados cero cero minutos quince punto cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble del mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, quebrada de por medio.

LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y siete tramos con los Sigüientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Veinticinco grados cero ocho minutos veinticinco punto sesenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; tramo dos, Norte Catorce grados treinta y cuatro minutos veinte punto setenta y seis segundos Oeste Con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte Veinticinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete punto treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte Treinta y dos grados cincuenta y dos minutos once punto veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte Cuarenta y un grados treinta y siete minutos cero nueve punto treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo seis, Norte Cero siete grados diecinueve minutos veintiuno punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo siete, Norte Cero seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte Cero tres grados once minutos cincuenta y siete punto setenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte Veinticinco grados treinta y ocho minutos treinta y cinco punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo diez, Norte Cero cinco grados dieciocho minutos cuarenta y dos punto setenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo once, Norte Cuarenta y un grados veintiún minutos cincuenta y seis punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo doce, Sur Ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres punto setenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Norte Cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo catorce, Norte Sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, Norte Cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte Veintiún grados doce minutos cero uno punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte Veintiún grados cuarenta y dos minutos cero siete punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo dieciocho, Norte Veinticinco grados trece minutos cincuenta y uno punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte Cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos cero tres punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y nueve metros; Tramo veinte, Norte Cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y seis punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto sesenta y dos metros; Tramo veintiuno, Norte Cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y un metros; Tramo veintidós, Norte Cuarenta y tres grados cero siete minutos veinticuatro punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte Cuarenta grados cuarenta minutos cincuenta y cinco punto veinticinco segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; colindando en todos estos tramos con inmueble propiedad de MARIA LUCIA GARCÍA, cerco alambrado de por medio en todos los tramos. Tramo veinticuatro, Norte Cincuenta grados quince minutos treinta y seis

punto cero siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; Tramo veinticinco, Norte Cincuenta y ocho grados cero cuatro minutos diez punto noventa y nueve segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo veintiséis, Norte Sesenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos catorce punto noventa y nueve segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto doce metros; Tramo veintisiete, Norte Sesenta y tres grados doce minutos treinta y nueve punto sesenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo veintiocho, Norte Cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco punto cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo veintinueve, Norte Treinta grados cincuenta y dos minutos cero uno punto cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo treinta, Norte Veintiséis grados cero cero minutos veinticinco punto sesenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo treinta y uno, Norte Veintiún grados veinte minutos cero nueve punto setenta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y dos, Norte Veintitrés grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco punto cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Norte Veinte grados treinta y tres minutos cero cuatro punto cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Norte Trece grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve punto noventa segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; Tramo treinta y cinco, Norte Cero cero grados cero dos minutos cero cinco punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo treinta y seis, Norte Cero nueve grados treinta y cinco minutos once punto cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y siete, Norte Veinticuatro grados cincuenta y tres minutos diecisiete punto ochenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; colindando en todos estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ ENCARNACION HERNÁNDEZ LAINEZ, cerco alambrado de por medio en todos los tramos. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. DESCRIPCIÓN TÉCNICA ZONA DE PROTECCIÓN. Descripción técnica de zona de protección que pertenece al inmueble propiedad de FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, ubicado en Caserío Los Talpetates, Cantón Santa Marta, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos dieciséis mil trescientos ochenta y ocho punto cero tres, ESTE quinientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y tres punto noventa y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Setenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur Setenta y dos grados cero un minutos cuarenta y ocho punto veinte segundos Este con una distancia de veintiuno punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte Setenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y nueve punto ochenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte Cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y seis punto sesenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Norte Ochenta y cuatro

grados cero ocho minutos veinticinco punto setenta segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo seis, Sur Sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho punto veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo siete, Sur Cincuenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y ocho punto veinte segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo ocho, Norte Ochenta y ocho grados veinticinco minutos cero nueve punto treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur Setenta y dos grados cincuenta y un minutos diez punto treinta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur Setenta y nueve grados doce minutos treinta y seis punto cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo once, Sur Ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; colindando en todos los tramos con inmueble de Sucesión EUSEBIO ALVARENGA TORRES, cerco alambrado de lindero y quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Dieciocho grados catorce minutos treinta y nueve punto diez segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur Veintiséis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho punto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo tres, Sur Cero siete grados quince minutos veinticinco punto setenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur Treinta y dos grados cuarenta y dos minutos cero uno punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur Doce grados dieciséis minutos treinta y seis punto setenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur Diez grados cuarenta y dos minutos veintiuno punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur Treinta grados cero ocho minutos veintinueve punto ochenta y un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur Dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cero siete punto ochenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Sur Cero seis grados cero cinco minutos veinticinco punto dieciocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, Sur Veintitrés grados trece minutos veinte punto cero cinco segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo once, Sur Veintiún grados cuarenta y seis minutos treinta y uno punto noventa y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Sur Cero un grados veinticuatro minutos trece punto cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Sur Cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintiséis punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto doce metros; Tramo catorce, Sur Veinte grados veinticinco minutos treinta y siete punto noventa y un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, Sur Catorce grados cincuenta minutos quince punto setenta y un segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur Once grados veinticuatro minutos catorce punto setenta segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur Treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintiocho punto veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo dieciocho, Sur Cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto seten-

ta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur Setenta y cuatro grados veintinueve minutos catorce punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo veinte, Sur Setenta grados cincuenta minutos veintidós punto treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo veintiuno, Sur Veintitrés grados doce minutos dieciocho punto cero tres segundos Este con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo veintidós, Sur Dieciocho grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur Sesenta y cinco grados diecinueve minutos cero uno punto cincuenta y tres segundos Oeste tres punto treinta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur Cero siete grados doce minutos cuarenta y ocho punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo veinticinco, Sur Veinte grados cuarenta minutos cero dos punto cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo veintiséis, Sur Catorce grados treinta y dos minutos cuarenta y seis punto doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo veintisiete, Sur Cero cinco grados cero cero minutos treinta y nueve punto cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo veintiocho, Sur Cuarenta y cuatro grados once minutos cero tres punto treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintinueve, Sur Veintinueve grados catorce minutos cuarenta y cinco punto veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo treinta, Sur Veintitrés grados dieciocho minutos cincuenta y seis punto diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto diecisiete metros; Tramo treinta y uno, Sur Cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur Treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y uno punto sesenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur Trece grados treinta y dos minutos dieciséis punto setenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Sur Dieciocho grados cuarenta minutos veintinueve punto treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo treinta y cinco, Sur Cero tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta punto cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo treinta y seis, Sur Trece grados treinta minutos cincuenta y cuatro punto cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y siete, Sur Cuarenta grados treinta minutos cuarenta y dos punto sesenta segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo treinta y ocho, Sur Veintiún grados quince minutos cero tres punto treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo treinta y nueve, Sur Cero ocho grados veintinueve minutos cero tres punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cuarenta, Sur Cero dos grados dieciséis minutos cincuenta y tres punto veintidós segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo cuarenta y uno, Sur Veinticuatro grados cuarenta y siete minutos cero nueve punto treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y dos, Sur Cuarenta y un grados dieciséis minutos treinta y seis punto cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y tres, Sur Veintisiete grados cero tres minutos veintinueve punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur Veintitrés grados veintiún minutos veintiséis punto setenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinti-

cuatro punto treinta y un metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur Trece grados cuarenta y tres minutos veintiocho punto diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de CLEOFAS RIVERA VILLALOBOS, cerco alambrado de lindero en los primeros seis tramos y quebrada de por medio en todos los tramos. Tramo cuarenta y seis, Sur Diecisiete grados trece minutos cero dos punto treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; colindando en este tramo una parte con CLEOFAS RIVERA VILLALOBOS, y otra parte con el mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, con quebrada de por medio, y dispone de un acceso que llega a dicho tramo para ingresar al inmueble. Tramo cuarenta y siete, Sur Veintinueve grados cero cero minutos quince punto cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble del mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RAMÍREZ RIVERA, quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por sesenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Veinticinco grados cero ocho minutos veinticinco punto sesenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA LUCIA GARCÍA, cerco alambrado de por medio. Tramo dos, Norte Sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho punto setenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte Veintinueve grados cero cero minutos quince punto cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte Diecisiete grados trece minutos cero dos punto treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo cinco, Norte Trece grados cuarenta y tres minutos veintiocho punto diez segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte Veintitrés grados veintiún minutos veintiséis punto setenta y tres segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte Veintisiete grados cero tres minutos veintinueve punto treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Norte Cuarenta y un grados dieciséis minutos treinta y seis punto cero cero segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte Veinticuatro grados cuarenta y siete minutos cero nueve punto treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo diez, Norte Cero dos grados dieciséis minutos cincuenta y tres punto veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo once, Norte Cero ocho grados veintinueve minutos cero tres punto treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, Norte Veintiún grados quince minutos cero tres punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo trece, Norte Cuarenta grados treinta minutos cuarenta y dos punto sesenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo catorce, Norte Trece grados treinta minutos cincuenta y cuatro punto cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo quince, Norte Cero tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta punto cincuenta y ocho segundos Oeste doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte Dieciocho grados cuarenta minutos veintinueve punto treinta y siete segundos Oeste Con una distancia de tres punto

noventa y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte Trece grados y dos minutos dieciséis punto setenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo dieciocho, Norte Treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y uno punto sesenta y tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y dos metros, Tramo diecinueve, Norte Cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo veinte, Norte Veintitrés grados dieciocho minutos cincuenta y seis punto diecinueve segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros; Tramo veintiuno, Norte Veintinueve grados catorce minutos cuarenta y cinco punto veinte segundos Este con una distancia de catorce Punto ochenta y siete metros; Tramo veintidós, Norte Cuarenta y cuatro grados once minutos cero tres punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto treinta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte Cero cinco grados cero cero minutos treinta y nueve punto cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Norte Catorce grados treinta y dos minutos cuarenta y seis punto doce segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo veinticinco, Norte Veinte grados cuarenta minutos cero dos punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Norte Cero siete grados doce minutos cuarenta y ocho punto setenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo veintisiete, Norte Sesenta y cinco grados diecinueve minutos cero uno punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo veintiocho, Norte Veintitrés grados doce minutos dieciocho punto cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo veintinueve, Norte Setenta grados cincuenta minutos veintidós punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo treinta, Norte Setenta y cuatro grados veintinueve minutos catorce punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y uno, Norte Cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta punto cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Norte Treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintiocho punto veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto setenta metros; Tramo treinta y tres, Norte Once grados veinticuatro minutos catorce punto setenta segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Norte Catorce grados cincuenta minutos quince punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo treinta y cinco, Norte Veinte grados veinticinco minutos treinta y siete punto noventa y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Norte Cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos veintiséis punto ochenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto dieciséis metros; Tramo treinta y siete, Norte Cero un grados veinticuatro minutos trece punto cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y ocho, Norte Veintiún grados cuarenta y seis minutos treinta y uno punto noventa y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Norte Veintitrés grados trece minutos veinte punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo cuarenta, Norte Cero seis grados cero cinco minutos veinticinco punto dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo cuarenta y uno, Norte Dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cero siete punto ochenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo cuarenta y dos, Norte Treinta grados

cero ocho minutos veintinueve punto ochenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo cuarenta y tres, Norte Diez grados cuarenta y dos minutos veintiuno punto veintisiete segundos Este con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte Doce grados dieciséis minutos treinta y seis punto setenta segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte Treinta y dos grados cuarenta y dos minutos cero uno punto treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo cuarenta y seis, Norte Cero siete grados quince minutos veinticinco punto setenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y siete, Norte Veintiséis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte Dieciocho grados catorce minutos treinta y nueve punto diez segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte Ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo cincuenta, Norte Setenta y nueve grados doce minutos treinta y seis punto cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cincuenta y uno, Norte Setenta y dos grados cincuenta y un minutos diez punto treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo cincuenta y dos, Sur Ochenta y ocho grados veinticinco minutos cero nueve punto treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo cincuenta y tres, Norte Cincuenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y ocho punto veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte Sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho punto veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur Ochenta y cuatro grados cero ocho minutos veinticinco punto setenta segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo cincuenta y seis, Sur Cincuenta y cuatro grados once minutos cincuenta y seis punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo cincuenta y siete, Sur Setenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y nueve punto ochenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo cincuenta y ocho, Norte Setenta y dos grados cero un minutos cuarenta y ocho punto veinte segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte Setenta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve punto treinta y nueve segundos Oeste dieciséis punto sesenta y dos metros; colindando en todos estos tramos con inmueble del que forma parte la zona de protección. Tramo sesenta, Norte Veinticuatro grados cincuenta y tres minutos diecisiete punto ochenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSÉ ENCARNACION HERNÁNDEZ LAÍNEZ, cerco alabrado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No es dominante ni sirviente ni tiene gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros y se estima en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024231814

No. de Presentación: 20240389559

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA BELISMELIS DE MUYSHONDT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Entre azúcar y palmeras

Consistente en: la expresion ENTRE AZUCAR Y PALMERAS; la expresion ENTRE AZUCAR la cual hace referencia a la marca CASA EL PARAISO y diseño inscrita al 00210 libro 00467 de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO HOSPEDAJE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20427-2

CONVOCATORIAS

MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de la sociedad MERCANTIL FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEFA, S. A. DE C. V., del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará el día veintitrés de junio de dos mil veinticinco, a partir de las diez horas de la mañana, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Col. San Francisco, Calle Los Bambúes, Avenida Las Gardenias, Polígono 3, Lote 3, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del Quórum;
2. Nombramiento del Presidente y Secretario para la asamblea;
3. Lectura y aprobación del acta de sesión anterior;
4. Conocimiento de la Memoria Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2024;
5. Conocimiento del balance general y del estado de resultados sobre el ejercicio que terminó el día 31 de diciembre de 2024;
6. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad 2024;
7. Aplicación de utilidades;
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo, y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025; y
9. Otorgamiento de Poder General Administrativo y nombramiento de Ejecutor Especial.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido por realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, el día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, a partir de las diez horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones o acuerdos serán válidas si son adoptadas por la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

ONELIA MARLENE PONCE PONCE,

DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

MEFA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C4865-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 828731, solicitando la reposición de

dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL 0/100 DOLARES (US\$ 25,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 13 de mayo de 2025

EVA MARIA VIDES DE CALIXTO,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLAN ORO

3 v. alt. No. F20429-2

CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de María, parte interesado manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 9034 de la cuenta No. 09-00-0043696-1 extendido por nuestra Institución, el día dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, a nombre de RAFAEL HERNANDEZ ROSA, por un monto de TRES MIL 00/100 DOLARES (US\$ 3,000.00) a plazo de 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Del domicilio del municipio Usulután Norte, Distrito de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veinticinco.

JOSE MERCEDES RAMOS PORTILLO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F20473-2

REPOSICION DE TITULO A PERPETUIDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó la señora MARÍA DEL ROSARIO CHÁVEZ VDA. DE CARRANZA, quien se identifica

por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro tres uno cinco nueve cuatro guión cuatro, quien en calidad de beneficiaria solicita LA REPOSICIÓN DE TITULO A PERPETUIDAD, de puesto a perpetuidad a nombre del señor JUAN BAUTISTA CARRANZA, quien ya falleció, haciéndose constar que la señora MARÍA DEL ROSARIO CHÁVEZ VDA. DE CARRANZA, según Certificación emitida por el sub jefe del departamento de Cementerios aparece con el nombre MARÍA DEL ROSARIO CHÁVEZ DE CARRANZA, junto a PETRONILA CARRANZA, EDUARDO CARRANZA, MIGUEL ÁNGEL CARRANZA, MARCO ANTONIO CARRANZA CHÁVEZ, ROSA ELVIRA CARRANZA CHÁVEZ, por lo que se emite el presente AVISO, para todas aquellas personas que se consideren con derecho alguno, sobre el puesto a perpetuidad que se detalla a continuación: TITULO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO GENERAL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, marcado con el número mil trece, línea cuarenta y nueve, Cuadro número seis, amparado con el título número veinte mil ochocientos ochenta y seis, que mide un metro cincuenta centímetros de frente, por tres metros de fondo. Para efectos del Art. 23 de La Ley de Cementerios.

Alcaldía Municipal de San Miguel, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. cons. No. F20664-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora YULI IBANIA ALAS DE MONGE, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones quinientos veinte mil ciento cuarenta y nueve-nueve, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ELIZABETH BEATRIZ GUARDADO DE LÓPEZ,

de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y tres-cero, solicitando Título Municipal a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Suburbios del Barrio Nuevo del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veinte minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y siete metros, colindando con Alcaldía Municipal de Cabañas Oeste. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados quince minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros, colindando con Marina Mélida Sánchez. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta grados cero un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros, colindando con Marta Elizabeth Monge con calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados dieciocho minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero cero grados treinta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero tres metros, colindando con Mario Peña. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión alguna, el cual adquirió por compra a la señora Lilian Mabel Peña Guardado, mediante escritura pública, el día cinco de julio de dos mil dieciocho; ésta a su vez lo hubo por compra al señor José Ángel Alas Monge, mediante Escritura de Compraventa de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve; y valúa el inmueble en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las doce horas cincuenta minutos del día ocho de abril de dos mil veinticinco.- LIC. LORENZORIVASECHEVERRIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F20437-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025232690

No. de Presentación: 20250391517

CLASE: 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de ALVARO GERMAN GIRON RIVERA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CACHORROS SIVAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de las palabras CACHORRO y SIVAR, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: AMPARAR: ANIMALES VIVOS. Clase: 31. Para amparar: AMPARAR: VENTA DE ANIMALES VIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20423-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-163-2024-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Argelia Flores de Reyes, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 00682075-9, quien falleció el día cuatro de abril de dos mil veintitrés y tuvo como último domicilio el distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Raúl Damacio Reyes Montes, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00291134-6, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día veintiocho de abril de dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora CLARA LUZ MEJÍA RAMÍRES conocida por CLARA LUZ MEJÍA RAMÍREZ, CLARA LUZ RAMÍREZ y por CLARA LUZ MEJÍA, según certificación de partida de defunción fue de ochenta y cinco años de edad, a su deceso, ama de casa, estado familiar soltera, originaria del distrito de Santa Isabel Ishuatán, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hija de Juan Rumaldo Mejía, y de Nasaria Selsa Ramfres, fallecida en casa ubicada en final veintidós avenida Sur, lotificación El Paraíso número dos guión D, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés; de parte del señor RAÚL ALBERTO MEJÍA GARCÍA, en calidad de único y universal heredero testamentario de la causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, Jueza Dos en Funciones, a las nueve horas veinticuatro minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticinco.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor CARLOS ARÉVALO, el día veinticinco de diciembre de dos mil tres, en el Distrito de San Agustín, Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de GLORIA DEL CARMEN QUINTANILLA ARÉVALO, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confíranse a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. JUAN JOSÉ MADRID CARPINTERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C4794-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL GUARDADO, al fallecer el día veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, en Barrio El Molino, Pasaje Cuatro, casa número Uno, del Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores MARTA SILVIA GUARDADO GÓMEZ, MARÍA LUISA GUARDADO DE MELGAR y FÁTIMA DEL CARMEN GUARDADO DE SÁNCHEZ, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4796-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que al fallecer dejó la causante la señora AMALIA APARICIO DE SARAVIA conocida por AMALIA APARICIO RIVAS, AMALIA APARICIO RIVAS DE SARAVIA y por AMALIA APARICIO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno siete uno siete cuatro cero guion cero, casada con el señor Fausto Saravia ya fallecido, hija de María Nieves Rivas y Dionicio Aparicio ya fallecidos, falleció a las dos horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil quince en el Hospital Bautista de la ciudad de San Salvador, de parte de los señores EUSEBIO SARAVIA APARICIO, mayor de edad, profesor, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cinco cuatro cinco siete tres - ocho; ELMER SARAVIA APARICIO, mayor de edad, Constructor, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel y residente en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cinco siete cinco nueve cuatro - cuatro; MARIA ELIZABETH SARAVIA DE DEL CID, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero ocho cero seis nueve - dos; ABIGAIL SARAVIA DE CAMPOS, mayor de edad, enfermera, del domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cero dos uno cinco cinco - cinco; DELMY MARINA SARAVIA APARICIO, mayor de edad, diseñadora, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos cinco seis cuatro dos - ocho; AMALIA ARACELI SARAVIA APARICIO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno nueve seis dos dos dos - siete; MARTHA RUTH SARAVIA APARICIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Van Nuys, California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco ocho siete tres ocho nueve - seis; y JOSE ENTIMO SARAVIA APARICIO, mayor de

edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno dos ocho cuatro dos cuatro guión cinco, todos en calidad de Herederos Testamentarios de la referida causante.- CONFIERESELES a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricción que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquense los edictos de ley.- NOTIFIQUESE.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, CHINAMECA, del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste del Departamento de San Miguel, a las catorce horas con diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4806-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CARLOS ANTONIO MORALES MARTINEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Agricultor, del origen y domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cuatro cero uno cuatro dos - nueve, hijo de los señores Deysi Alicia Martínez Sandoval y de Fidel Ángel Morales fallecido, falleció a las diecinueve horas cero minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, en Casa de Habitación ubicada en Barrio El Calvario, del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Lolotique antes mencionado su último domicilio; de parte de la señora JOSEFINA DEL CARMEN MORALES MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro cuatro nueve uno ocho siete seis - seis, Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora DEYSI ALICIA MARTINEZ SANDOVAL, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cero nueve dos tres tres dos uno - cero, ambas del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, en su calidad de Madre del causante.- Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho

Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte del día veintidós de abril de dos mil veinticinco.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F19954-3

LA INFRASCRITA JUEZA 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la causante ROSA DEL CARMEN QUIROA VIUDA DE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y siete años, jubilada, viuda, Salvadoreña, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, fallecida el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, con Número de Identificación Tributaria número: cero dos cero tres - dos tres cero seis dos ocho - cero cero uno - cuatro, de parte de IVAN ERNESTO RETANA RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cinco tres nueve nueve seis - cero, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios los señores JORGE ARTURO RODRÍGUEZ QUIROA, MARGARITA ESTELA FIGUEROA QUIROA, GILMA ARACELY RODRÍGUEZ QUIROA y MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ QUIROA, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día nueve de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F19955-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas veintidós minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince, en el Cantón El Coco, Chalchuapa, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante HILARIA DEL CARMEN CABRERA VIUDA DE GUERRA conocida por HILARIA CABRERA y por HILARIA CABRERA DE GUERRA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, de parte del señor GREGORIO CABRERA VALLADARES, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EBERTO GUERRA CABRERA, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día seis de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F19956-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día once de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, YANIRA IRENE ULLOA GUERRERO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Salvadoreña, empleada, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel Centro, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 01783387-0; hija de Jeremías Ulloa y de María Eva Guerrero, fallecida el día ocho de junio de dos mil veinte; de parte del señor MARCOS FABRICIO ULLOA GUERRERO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06108935-0, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F19959-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Ernesto Vaquerano, quien fue de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil catorce, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Rafael Antonio Hernández Quinteros, en calidad cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Luis Danilo Vaquerano Campos, Jorge Alberto Vaquerano Campos y Milagro Yamileth Vaquerano Campos, hijos del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las doce horas cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F19961-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día seis de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido de parte del señor JULIO CESAR MÉNDEZ RAMOS, en su calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RAMOS,

quien falleciere a las diecinueve horas del día veintiocho de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, en Cantón "El Escalón", del antes Municipio de Guaymango, ahora, Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día seis de enero del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F19963-3

LICDA. CELIA MERCEDES CONTRERAS MOLINA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que, a su defunción dejó el causante, señor ÁLVARO HERNÁN LINARES VALLECIOS, conocido por ÁLVARO HERNÁN LINAREZ y por ÁLVARO HERNÁN LINARES VALLECIOS, ocurrida el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Cantón San Pedro Agua Caliente, Distrito de Verapaz, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en el mencionado Distrito, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empleado, hijo de los señores ROBERTO LINAREZ y CÁNDIDA ROSA VALLECIOS DE LINAREZ, de parte de la señora YENY ESMERALDA LINAREZ DE DÍAZ, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores ÁLVARO ERNESTO LINARES SALDAÑA, y ANA MARÍA SALDAÑA DE LINARES, en sus calidades de hijo y cónyuge sobreviviente del de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las nueve horas treinta y un minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. CELIA MERCEDES CONTRERAS MOLINA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F19982-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, en el Centro de Salud de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante JUANA ELVIRA CALDERON, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte del señor MARIO ANTONIO CALDERON, en su concepto de hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F19999-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, SALVADOR PALUCHO POSADA, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de San Luis

de la Reina, departamento de San Miguel, y del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, hijo de Juan Palucho y de Ofelia Posada; siendo el municipio de Guatajiagua, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 02578138-8; de parte de la señora ENGRACIA ESPERANZA SALMERÓN DE PALUCHO, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03072039-7, como cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JUAN OBED PALUCHO SALMERÓN y ADISLAO SALVADOR PALUCHO SALMERÓN, como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20000-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) JUAN CARLOS QUINTANILLA ALVAREZ, quien es mayor de edad, Joyero, del domicilio de Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Félix Quintanilla (padre del causante); y, 2) RUTH EMILIA RODRIGUEZ DE QUINTANILLA, mayor de edad, Ingeniera Agrónoma, salvadoreña, del domicilio de Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en derecho propio como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Félix Quintanilla (padre del causante) y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Raquel Quintanilla de Rivas, Barbara María Quintanilla de Flores y Félix Gabriel Quintanilla Rodríguez, (todos hijos sobrevivientes del causante); la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FELIX ANTONIO QUINTANILLA ALVAREZ, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de sesenta y dos años de edad, originario de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreño, hijo de Ana Brígida Álvarez Bermúdez

conocida por Ana Brígida Álvarez de Quintanilla, Ana Brígida Álvarez Bermúdez Herrera de Quintanilla y por Ana Brígida Álvarez Bermúdez de Quintanilla (fallecida) y Félix Quintanilla.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante JOSE FELIX ANTONIO QUINTANILLA ALVAREZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del Edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las nueve horas, veinte minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZADOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20001-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA HERNANDEZ DE VEGA, quien falleció a las quince horas cincuenta y siete minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Distrito de Ahuachapán, del Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de Ahuachapán, del Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte del señor FERMIN DE JESUS VEGA HENRIQUEZ conocido por FERMIN DE JESUS VEGA, como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARTA LIDIA VEGA HERNANDEZ, JOSE ONOFRE VEGA HERNANDEZ y SARA JEAMILETH VEGA DE DUARTE, como hijos de la causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20002-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO LEON GUTIERREZ; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el referido causante, quien era de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, casado, hijo de Apolinar León y Emilia Gutiérrez, sin Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria por no poseerlo al momento de su fallecimiento, únicamente con Cédula de Identidad número nueve - catorce - cero - cero - trescientos treinta y ocho; quien falleció en el distrito de Comalapa, Chalatenango, a las seis horas del día siete de enero del año mil novecientos noventa; siendo su último domicilio el municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicho causante; de parte de los señores ORLANDO LEÓN GALDÁMEZ, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio del distrito de Comalapa, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cero dos uno ocho uno cero - cero; TRANCITO JOEL LEON GALDÁMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, motorista, casado, del domicilio del distrito de Comalapa, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno dos uno tres siete seis ocho - cinco; EDGARDO LEON GALDÁMEZ, de sesenta y tres años de edad, motorista, casado, del domicilio del distrito de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero uno dos seis nueve cinco ocho - cuatro; y MARIA ESTELA LEON GALDÁMEZ, de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de La Reina, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno uno ocho cinco uno ocho uno - dos, todos los anteriores en calidad de hijos sobrevivientes de dicho causante; habiéndoseles concedido a los aceptantes en los conceptos antes indicados, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20015-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el distrito de San

Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el distrito de Olocuitla, La Paz Oeste, departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintisiete de marzo del dos mil doce dejó la causante señora ROSA MARINA ESCOBAR, quien fue sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Soltera, originaria del distrito de Olocuitla, La Paz Oeste, departamento de La Paz, con DUI número cero cero uno tres seis siete siete nueve - ocho, de parte de las señoras SUSANA VICTORIA PLEITEZ DE MORENO, mayor de edad, secretaria, casada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con DUI número: cero dos cero cinco nueve siete uno - cero, y MARGARITA DEL CARMEN PLEITEZ DE PERAZA, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio del distrito de Olocuitla, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con DUI número cero tres cuatro cero tres cinco cinco nueve - cero, ambas en su calidad de hijas de la causante, confíreseles a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a las doce horas del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20029-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara CATALINA ARTIGA DE ALAS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, casada, originaria y con último domicilio en San José Guayabal del departamento de Cuscatlán, hija de Félix Artiga y Santos Flores, con Cédula de Identidad Personal número: diez-cuatro-cero cero dos cinco nueve ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve-cero cuatro cero dos tres seis-cero cero uno-cuatro, quien falleció el día once de mayo del dos mil siete; de parte de los señores: JOSEFINA ALAS ARTIGA, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis nueve cuatro cuatro cuatro tres-cero, JUAN ALAS ARTIGA, mayor de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno siete nueve ocho tres dos-siete, MARIA ANGELA ALAS DE ORELLANA, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno seis cuatro tres uno siete-cuatro, CANDELARIO ANTONIO ALAS ARTIGA, mayor de edad, empleado, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco uno ocho uno cuatro dos- tres, FRANCISCO ALAS ARTIGA, mayor de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete siete cinco cero ocho cero - dos, y CRUZ MARIA ALAS ARTIGA, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero uno cero siete seis cinco - cuatro; en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, y por ser su cónyuge y padres personas fallecidas.

Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F20044-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las a las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de abril del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CANUTO OCHOA CARDOZA, de setenta y ocho años de edad, Agricultor, Soltero, originario y residente en Cantón El Zapote, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Pablo Ochoa y Sebastiana Cardoza, falleció a las siete horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil nueve en el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, por parte de del señor NOE OVIDIO OCHOA GUTIERREZ en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes abril de dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20108-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas veinte minutos del día siete de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL LEMUS URRUTIA, quien fue

de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día veintiocho de julio de dos mil cinco, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de NEFTALI GUERRA LEMUS conocido por NEFTALI LEMUS en calidad de HIJO del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20113-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, dejó la causante señora DOMINGA ROMERO DE ORELLANA, quien al momento de su muerte era de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, originaria del Distrito de Jucuarán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Romero y de padre desconocido, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de las señoras ROSA DEL CARMEN ORELLANA ROMERO y NORMA NOEMY ORELLANA ROMERO, la primera, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; y la segunda, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, ambas en concepto de hijas sobrevivientes de la referida causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día once de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20114-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCIAL CORTEZ, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día doce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Escalón, distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; de parte del señor MARVIN DAVID SANTOS LOPEZ en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARÍA DORA SANTOS DE MACHUCA, MARTÍN SANTOS CORTEZ, LORENZO SANTOS CORTEZ y ERIBERTO SANTOS CORTEZ en calidad de hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día ocho de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20123-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 402-ACE-24(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ el causante, CATARINO DE JESUS ROJAS, conocido por CATARINO ROJAS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Soltero, Jornalero, originario y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Narcisa Rojas, fallecido a las cuatro horas del nueve de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve; de parte de la señora BLANCA ESTELA MUSUN ROJAS, en calidad de Hija sobreviviente del causante, y a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las doce horas y veinte minutos del trece de marzo de dos mil veinticinco.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. F20147-3

HERENCIA YACENTE

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con once minutos del día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ANGELA GUILLEN ZELADA, ocurrida el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de ciento un años de edad, ama de casa, soltera, a quien perteneció el Documento Único de Identidad número 00656782-2, hija de ROSA ZELADA y ABELARDO GUILLEN, siendo la causante originaria del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten al Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Habiendo nombrado curadora de la herencia yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, para que represente la sucesión de la causante, señora MARIA ANGELA GUILLEN ZELADA.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las diez horas con treinta y tres minutos del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN FUNCIONES. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20115-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESSIKA LISSETH CALLES MORAN, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco siete cinco cero cuatro dos - cero; en calidad de Apoderada de las señoras, GLORIA IRIS ARDÓN GUERRA, de sesenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos seis cuatro uno cuatro - tres, y MARIA MARGARITA ARDÓN GUERRA, de setenta y nueve años de edad, Oficinista, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero cinco uno dos tres - tres; y en carácter personal la señora MARIA

AMINTA ARDÓN GUERRA, de sesenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio del Distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos cero siete cinco tres - uno; y solicitan TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Flores, Avenida San Francisco, distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOS MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cinco mil treinta y siete punto cuarenta y nueve metros; ESTE quinientos cuatro mil quinientos treinta y siete punto cuarenta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de once punto quince metros; Tramo nueve, con rumbo Sur setenta y cinco grados doce minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este y una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo once, con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo doce, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cero punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, con rumbo Sur ochenta grados diecisiete minutos doce segundos Este y una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo catorce, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur ochenta grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de catorce punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con JUAN ANTONIO LEON con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y dos grados cero dos

minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y dos grados cero cuatro minutos diez segundos Oeste y una distancia de cinco punto once metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y un grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de doce punto veinte metros; Tramo seis, con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con RICARDO GUERRA con CALLE DE ACCESO, WALTER ARDON con CALLE DE ACCESO, JULIA ARDON con CALLE DE ACCESO, JOSE FLOILAN ARDON GUERRA con lindero de cerco de púas, MARIA ARDON con lindero de cerco de púas y RICARDO GUERRA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y un grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de uno punto cero uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintinueve grados cero un minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y un grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y siete grados veinte minutos cero un segundos Oeste y una distancia de tres punto veinte metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veinticinco minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y un grados veintidós minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo diez, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta minutos trece segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero seis metros; colindando en estos tramos con LUCIO GALDAMEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte once grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este y una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cero grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo

Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y un grados cero nueve minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte setenta grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo diez, con rumbo Norte setenta grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de dos punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con LUCIO GALDAMEZ con lindero de cerco de púas y JOSE DANIEL LEON con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirieron por compra que le hicieron al señor Víctor Ángel Ardón Guerra, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número ciento ochenta y cinco, Libro tercero de protocolo, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Adán Ulises Solorzano. Lo han poseído por más de VEINTE años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante, y lo poseen en proindivisión del treinta y tres punto treinta y tres por ciento del derecho de propiedad para las señoras GLORIA IRIS ARDÓN GUERRA y MARÍA AMINTA ARDÓN GUERRA, y del treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento del derecho de propiedad para la señora MARÍA MARGARITA ARDÓN GUERRA; lo valoran en la cantidad de DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PUNTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, siete de abril del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F20018-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESSIKA LISSETH CALLES MORAN, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco siete cinco cero cuatro dos - cero; en calidad de Apoderada del señor GERARDO ANTONIO PEREIRA, de cincuenta y cuatro años de edad, Albañil, soltero, del domicilio del

distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cuatro dos cuatro tres cinco - cinco; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Flores, Calle al Cementerio, distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cinco mil ciento treinta y uno punto treinta y cinco metros; ESTE quinientos cuatro mil quinientos setenta y ocho punto sesenta y tres metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y un minutos veintiún segundos Este y una distancia de once punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y seis grados veintitrés minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cinco punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con GLADIS PEREIRA con CALLE PÚBLICA y KLERY GRICELDA LEON GALDAMEZ con CALLE PÚBLICA, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con MARIA BERTILIA PEREIRA LEON con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de quince punto veintiséis metros; colindando en este tramo con JOSE BERNARDO LEON LEON con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con VICTOR MANUEL PEREIRA GALDAMEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a la señora María Francisca Pereira Galdámez, formalizada por medio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, número cuarenta y nueve, libro primero, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las once horas del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Cristian Franklin Ayala Ayala. La posesión unida a la de su antecesora es por más de DIECISIETE años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F20021-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KLERY GRICELDA LEON GALDAMEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio del distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno dos cuatro dos siete - cinco; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Delicias, Calle al Cementerio, distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y siete punto veinticinco metros; ESTE quinientos cuatro mil quinientos noventa y ocho punto setenta y siete metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de tres punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con FELICITO MORAN, con CANALETA DE AGUAS LLUVIAS, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cero grados cero un minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cero grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con FRANCISCO EMILIANO CASTRO, con CANALETA DE AGUAS LLUVIAS y MARIA MEDARDA LEON con CANALETA DE AGUAS LLUVIAS, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta grados doce minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con MARIA BERTILA PEREIRA LEON, con CALLE PÚBLICA y GERARDO ANTONIO PEREIRA con CALLE PÚBLICA, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte quince grados quince minutos dieciocho segundos Este y una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte quince grados quince minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos Este y una distancia de cinco punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con GLADIS PEREIRA, con lindero de cerco de púas y JESUS ANTONIO GALDAMEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por posesión material, tal como manifiesta en Testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión Material número ciento seis, Libro décimo sexto de protocolo, otorgada en la Ciudad de Chalatenango Departamento de Chalatenango, a las trece horas del

día veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario Sergio Guillermo Alvarenga Romero. Lo ha poseído por más de VEINTICINCO años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante, y no está en proindivisión; lo valora en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco. - MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F20022-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, que actúa en concepto de Apoderado del señor DIMAS ANTONIO AMAYA HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de Gualococti, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Una porción de terreno de naturaleza URBANA, situado en el Barrio El Centro del distrito de Gualococti, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que según descripción técnica posee las siguientes Medidas y colindancias; partiendo del vértice Norponiente, y en LINDERO NORTE se compone de un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno del mojón uno al mojón dos, con una distancia de veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, y con rumbo Noreste sesenta y cinco grados, veintiséis minutos cincuenta y tres segundos, lindando este tramo recto con Rebastiano Gómez, muro de por medio. LINDERO ORIENTE se compone de un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno del mojón dos al mojón tres, con una distancia de siete metros con setenta y seis centímetros y con rumbo Sureste trece grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta segundos lindando en este tramo con María Mitilia Cruz, muro de por medio. LINDERO SUR se compone de un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de once metros con cincuenta y cuatro con una distancia de once metros con cincuenta y cuatro centímetros y con rumbo Sureste cuarenta y seis grados, cincuenta y un minutos cuarenta segundos, lindando en este tramo recto con Laura Cruz, muro de por medio. LINDERO PONIENTE se compone de cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de seis metros con treinta y un centímetros, y con un rumbo Noreste setenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, diez segundos. Tramo dos

del mojón cinco al mojón seis con una distancia de cuatro metros con treinta y tres centímetros, y con rumbo Noreste setenta y cinco grados nueve minutos, cuarenta y cuatro segundos. Tramo tres del mojón seis al mojón siete con una distancia de dos metros con cero un centímetro, y con rumbo Noroeste setenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos. Tramo cuatro del mojón siete al mojón uno con una distancia de cuatro metros con cero cuatro centímetros y con un rumbo Noroeste setenta y un grados, veintiocho minutos ocho segundos lindando en estos tramos con Emely Hernández, calle pública de por medio. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representada por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hicieran el señor Rebastiano Gómez, el día veintidós de agosto del año dos mil cinco, según testimonio de la Escritura de Compraventa otorgado por el referido a favor del titular, ante los oficios notariales de Ángel Alfonso Espinal Juárez, el vendedor poseyó por más de treinta años, de forma quieta y pacífica, y sin que haya sido perturbada, la solicitante lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El predio a titular no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie.

Alcaldía Municipal de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F20065-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIK ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, en calidad de Apoderado de la señora MARIA ANGELA SERRANO ORELLANA, conocida por MARIA ANGELA ORELLANA, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero dos ocho tres cuatro cinco- ocho; solicitando se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Calle El Inmigrante Antonio Herrera, Barrio El Centro, Distrito de Arcatao, Municipio Chalatenango Sur, Departamento Chalatenango; de una extensión superficial de DOS-CIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil novecientos siete punto trece metros; ESTE quinientos veintisiete mil ciento setenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete

grados cero dos minutos quince segundos Este y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero nueve grados cero tres minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto once metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y nueve grados doce minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Abel Huevo Cruz, LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur trece grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Abel Huevo Cruz, con Calle El Inmigrante Antonio Herrera. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo tres, con rumbo Norte catorce grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cero punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Flor Cartagena, LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cero grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Abel Huevo Cruz, que es donde se inició la presente descripción. En el terreno anteriormente descrito está construida una casa con paredes de ladrillo de obra, techo de tejas, con servicio de agua, luz, siendo propias las paredes de la casa antes descrita. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ajenos pertenecientes a otras personas; ni está en proindivisión. Lo adquirió por compra que le hizo al señor Antonio Serrano, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número setenta y siete, libro cuarto, otorgada en la Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a las diez horas del día cinco de enero del dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Francisco Antonio García Muñoz. La posesión unida a la de su antecesor es por más de TREINTA AÑOS, de forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito lo valúa la titular en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, veintidós de abril del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F20076-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN ANTONIO ROMERO ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, y con domicilio actual en la ciudad de North Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 02899055-4. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JUAN ANTONIO ROMERO ROMERO, un inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTÓN RÍO GRANDE, CASERÍO EL CARRIZAL, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DIEZ MIL SEISCIENTAS TRECE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro punto sesenta y cinco, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos uno punto cien. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos cero seis punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; tramo dos, sur ochenta grados cero siete minutos veintiocho punto veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; tramo tres, sur ochenta y cinco grados doce minutos veintidós punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; tramo cuatro, norte ochenta y ocho grados doce minutos cuarenta y cuatro punto quince segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; tramo cinco, sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y tres punto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; tramo seis, sur setenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis punto setenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; tramo siete, sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veinticinco punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; tramo ocho, sur sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos dieciséis punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete

metros; tramo nueve, sur sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco punto cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; tramo diez, sur sesenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y tres punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; tramo once, sur sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y seis punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; tramo doce, sur setenta y cinco grados once minutos treinta y cuatro punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; tramo trece, sur setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete punto cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; tramo catorce, sur sesenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y seis punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de MARÍA MERCEDES ROMERO DE PINEDA, con cerco de púas y calle de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintiséis grados treinta y dos minutos cero nueve punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; tramo dos, sur veintiséis grados veintiséis minutos cincuenta y dos punto quince segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; tramo tres, sur veintiséis grados cero cinco minutos cero ocho punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y un metros; tramo cuatro, sur veintiséis grados dieciocho minutos doce punto noventa y cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y nueve metros; tramo cinco, sur veintiséis grados treinta y un minutos cuarenta y dos punto cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; tramo seis, sur veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve punto setenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; colindando con inmueble propiedad de LIDIA RIVERA DE CRUZ, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta grados veinte minutos cincuenta y siete puntos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; tramo dos, norte sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; tramo tres, norte sesenta y nueve grados treinta y dos minutos trece punto noventa y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; tramo cuatro, norte setenta grados dieciséis minutos doce punto noventa y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; tramo cinco, norte sesenta y cuatro grados cero dos minutos veintisiete punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; tramo seis, norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta punto setenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco

punto treinta y un metros; tramo siete, sur ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve punto cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando con inmueble propiedad de JUAN PABLO PALACIOS PORTILLO, con cerco de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero dos grados treinta y cuatro minutos diecisiete punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y un metros; tramo dos, norte cero dos grados cuarenta y un minutos cero cuatro punto treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; tramo tres, norte cero cuatro grados treinta y seis minutos veinte punto veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto diecinueve metros; tramo cuatro, norte cero siete grados cincuenta y ocho minutos dieciocho punto once segundos Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; tramo cinco, norte cero tres grados diecinueve minutos cincuenta y seis punto ochenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; tramo seis, norte cero cero grados cuarenta y siete minutos veinte punto noventa y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; tramo siete, norte once grados veintiún minutos veinticuatro punto treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; tramo ocho, norte cero nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto sesenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de ADOLFO VALDEZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito por colindar en el rumbo norte con la carretera Longitudinal del Norte, que del distrito de Sensuntepeque conduce al distrito de Dolores, se establece un DERECHO DE VÍA, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos setenta y seis punto cero cero varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro punto sesenta y cinco, ESTE quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos uno punto cien. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos cero seis punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; tramo dos, sur ochenta grados cero siete minutos veintiocho punto veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; tramo tres, sur ochenta y cinco grados doce minutos veintidós punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; tramo cuatro, norte ochenta y ocho grados doce minutos cuarenta y cuatro punto quince segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; tramo cinco, sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y

tres punto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; tramo seis, sur setenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis punto setenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; tramo siete, sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veinticinco punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; tramo ocho, sur sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos dieciséis punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; tramo nueve, sur sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco punto cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; tramo diez, sur sesenta y seis grados cero tres minutos cincuenta y tres punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; tramo once, sur sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y seis punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; tramo doce, sur setenta y cinco grados once minutos treinta y cuatro punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; tramo trece, sur setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete punto cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; tramo catorce, sur sesenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y seis punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de MARÍA MERCEDES ROMERO DE PINEDA, con cerco de púas y calle de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veintiséis grados treinta y dos minutos cero nueve punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; colindando con inmueble propiedad de LIDIA RIVERA DE CRUZ, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho punto ochenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta punto veintiún metros; tramo dos, norte setenta y un grados cero ocho minutos treinta y ocho punto treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y ocho metros; tramo tres, norte setenta y un grados cuarenta minutos cero cinco punto sesenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero ocho metros; colindando con INMUEBLE AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VÍA, con cerco de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de ADOLFO VÁLDEZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C4807-3

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, en calidad de apoderado de la señora ANA MARIA GLADY PORTILLO DE PORTILLO; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Cantón Abelines, Caserío Gualcoro, jurisdicción del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, el cual es de una capacidad superficial de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cero tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta y dos punto trece metros; colindando con VIDAL MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta punto treinta y ocho metros; colindando con sucesión de GERMAN PEREZ, representada por Francisca Pérez con cerco de púas; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur cero un grados catorce minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y dos metros; colindando con JOSE ORELLANA, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta grados treinta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia

de siete punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; colindando con LUISA PORTILLO, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte diez grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados trece minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados doce minutos cero un segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero un grados treinta y cinco minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando con LUISA PORTILLO, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. - Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por posesión material que le dejara su esposo el señor Genaro Portillo Membreño, sin formalizar documento alguno, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas del día siete de marzo de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20019-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Administrador Único Propietario de la sociedad LA CHISPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las ocho horas del día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, en la sala de reuniones del Bufete Díaz Martínez, ubicado en Colonia Flor Blanca, Condominio Villa Olímpica, Local #4C, San Salvador, departamento de San Salvador; para desarrollar la siguiente.

AGENDA:**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.**

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y ratificación de los acuerdos de Junta General Ordinaria anterior.
3. Lectura, explicación y Aprobación o no de la Memoria del Administrador Único, Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambios en el Patrimonio. Correspondientes al ejercicio 2024. Así mismo, de resultar necesario tomar las medidas correspondientes.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2024.
5. Acordar el mecanismo legal para disponer de un inmueble propiedad de la sociedad.
6. Cualquier otro asunto que de conformidad con la ley y el pacto social pueda discutirse.

El Quórum necesario para su celebración en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que forman el capital social y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados se convoca nuevamente a este mismo efecto a las ocho horas del día diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, nueve de mayo de dos mil veinticinco.

GLADYS EUGENIA DEL SOCORRO RENGIFO GUERRERO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
LA CHISPA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C4808-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

SOCIEDAD EMPRESARIOS DE AUTOBUSES DE SONSONATE
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviarse SEDAS, S.A. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor ABEL ANTONIO GUERRA ALVAREZ, en su calidad de Heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, del señor ABEL ANTONIO GUERRA ALVAREZ, quien en vida fue propietario del certificado accionario siguiente:

Certificado número 36, que ampara 20 acciones, que van de la 701 a la 720; este certificado aun se encuentra en colones, con un valor nominal por acción de un mil colones.-

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público general para efecto de reponerlo, que en el caso de haber transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso de conformidad con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio y si no hubiere oposición se procederá a la reposición de los certificados accionarios relacionados anteriormente.

Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticinco.-

LIC. HUGO ADIEL CALDERÓN HERNÁNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA
SEDAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C4786-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20300152136 de Agencia Ahuachapán, emitido el día 16/04/2024 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de mayo de 2025.

JACQUELINE PRISCILA SERVELLON PANIAGUA,
COORDINADOR DE DEPÓSITOS
SUB-GERENCIA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F20131-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04150121370 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 13/04/1994 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de mayo de 2025.

JACQUELINE PRISCILA SERVELLON PANIAGUA,
COORDINADOR DE DEPÓSITOS
SUB-GERENCIA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F20132-3

BALANCES DE LIQUIDACION

BASICAS, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACIÓN
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2025
(EXPRESADO EN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 877,136.78	CUENTAS POR PAGAR	\$ 4,940.04
IMPUESTOS POR RECUPERAR	\$ 156.60	CUENTAS POR PAGAR A ACCIONISTAS	\$ 227,974.39
PATRIMONIO		PATRIMONIO	
CAPITAL SOCIAL		CAPITAL SOCIAL	
RESERVA LEGAL		RESERVA LEGAL	
RESULTADOS ACUMULADOS		RESULTADOS ACUMULADOS	
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
TOTAL ACTIVO	\$ 877,293.38	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	\$ 877,293.38

Roberto Soler

LIC. ROBERTO ANGEL JOSE SOLER GUIROLA
REPRESENTANTE LEGAL

Jonathan Ernesto Pérez Rivas

JONATHAN ERNESTO PÉREZ RIVAS
CONTADOR

Manuel Romero Quijada

ROMERO PORTILLO & ASOCIADOS, S.A. de C.V.
AUDITOR EXTERNO



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora JOSSALVY JEAHNNY MILLÁN HEREDIA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora JOSSALVY JEAHNNY MILLÁN HEREDIA, en su solicitud presentada el día diez de abril de dos mil veinticinco, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, sexo femenino, soltera, contador público, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Porlamar, estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día seis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: JOSE SALVADOR MILLÁN AGUILERA y YANET FRANCISCA HEREDIA DE MILLÁN, siendo el primero de sesenta y dos años de edad, comerciante, originario de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, y la segunda de sesenta años de edad, administradora, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora JOSSALVY JEAHNNY MILLÁN HEREDIA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día dos de marzo de dos mil veintitrés. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora JOSSALVY JEAHNNY MILLÁN HEREDIA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F20365-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora NANCY ZAMORANO VELASCO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora NANCY ZAMORANO VELASCO, en su solicitud de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, manifiesta que es de sesenta y seis años de edad, sexo: Femenino, soltera, ama de casa, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, originaria del municipio de Cali, República de Colombia, lugar donde nació el día veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: CARLOS ZAMORANO y MARIA G. VELASCO, ambos originarios de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora NANCY ZAMORANO VELASCO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora NANCY ZAMORA-NO VELASCO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F20441-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora NATHALI VICUÑA ZAMORANO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad colombiana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora NATHALI VICUÑA ZAMORANO, en su solicitud presentada el día cinco de marzo de dos mil veinticinco, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, soltera, Licenciada

en Educación, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Cali, departamento de Valle, República de Colombia, lugar donde nació el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: LUIS EDUARDO VICUÑA ROJAS y NANCY ZAMORANO VELASCO, siendo el primero de setenta y tres años de edad, Ingeniero, originario de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha y la segunda de sesenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora NATHALI VICUÑA ZAMORANO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora NATHALI VICUÑA ZAMORANO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN PABLO.

CERTIFICA: Que en Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio, celebrada en la casa Club de la Residencial San Pablo, situada en Carretera a Nuevo Cuscatlán (LIB-125), Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día seis de marzo de dos mil veinticinco, como punto número siete del acta número tres.

SE ACORDÓ: "PUNTO SIETE: ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025: Después de haber incitado a todos los propietarios al ingreso y apoyo al Consejo de Administración del Condominio Residencial San Pablo, se acuerda por unanimidad la elección del Consejo de Administración por el período de un año, quedando integrado de la siguiente forma:

- Presidente: David Alejandro García Hellebuyck, quien es mayor de edad, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 03802466-4.
- Secretario: Jaime Roberto Monterrosa Umanzor, quien es mayor de edad, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04668507-6.
- Tesorero: Daniel Antonio Hernández Flores, quien es mayor de edad, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00727327-2.
- Vocal: Luis Alberto Masferrer Cortez, quien es mayor de edad, del domicilio del Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número: 02342996-4.
- Vocal: Juan Francisco Henríquez Cruz, quien es mayor de edad, domicilio del Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 02269179-6.
- Vocal: Marcia Arlene Motta de Rivera, quien es mayor de edad, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad con Documento Único de Identidad número 004523851-3.

Se les informa a todos los presentes que para todos los efectos de ley y del Reglamento de Administración, el Presidente del Consejo de Administración ejercerá el cargo de Administrador del Condominio, y consecuentemente le corresponderá la Representación Legal del mismo, conforme lo establece el Art. 33 de La Ley de Propiedad Inmobiliaria por pisos y Apartamentos. El periodo de funciones del Consejo de Administración electo será por un año contado a partir de esta fecha al cabo del cual se considerará prorrogadas mientras no se elija un nuevo consejo."

Y para los usos legales pertinentes extendiendo la presente en el Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

JAIME ROBERTO MONTERROSA UMANZOR,
SECRETARIO.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADO LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSÉ FRANCISCO LOZANO LOZANO, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Sea Tac, Estado de Washington, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve-seis, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número uno dos uno siete cuatro A cinco tres dos cero seis seis cero tres tres, solicitando Título Municipal a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza rústico, hoy urbana, situado en el Cantón Oratorio, donde se ha desarrollado la Lotificación denominada "Jardines de la Hacienda" del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros, colindando con Eduvina del Carmen Echeverría de Morales, con pared. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ceros cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros, colindando con Vilma del Tránsito Martínez Henríquez con pared y calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cero nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros, colindando con Horacio Eliseo Castellanos Rodríguez con pared; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ceros cuatro grados treinta y un minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros, colindando con José Francisco Díaz con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión alguna, el cual adquirió por compra, al señor Horacio Eliseo Castellanos Rodríguez, mediante escritura pública, el día ocho de diciembre de dos mil veinte; éste a su vez lo hubo por compra al señor Julio René Castellanos González, mediante Escritura de Compraventa de once de septiembre de dos mil veinte; quien lo había adquirido por compra a la señora Elizabeth Concepción Osorio Guevara, conocida por Elizabeth Concepción Osorio de Cáceres, el día tres de agosto de dos mil dieciséis; y ésta a su vez, lo hubo por compra al señor José María Dimas Castellanos Hernández, conocido por Eliseo Castellanos, por medio de Escritura Pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve; valúa el inmueble en CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco. LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015140631

No. de Presentación: 20150211509

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BANCUSCATLAN

Consistente en: La palabra BANCUSCATLAN, que servirá para: AMPARAR: FINANZAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil quince.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4776-3

No. de Expediente: 2024231769

No. de Presentación: 20240389496

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras La Hipotecaria y diseño, que servirá para amparar: Servicios de seguros y finanzas, en especial el otorgamiento

de créditos hipotecarios y emisión de bonos hipotecarios respaldados por carteras hipotecarias titularizadas. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4777-3

No. de Expediente: 2024230724

No. de Presentación: 20240387776

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA TERESA ZELAYA HAWENER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DUO STUDIO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUO STUDIO, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra DUO STUDIO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: ESTUDIO DUO. Se concede exclusividad sobre la palabra DUO, no así sobre la palabra STUDIO por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE INTERIORES, CONSULTORIA DE DISEÑO Y PLANIFICACIÓN PARA EL DISEÑO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4788-3

No. de Expediente: 2024231334

No. de Presentación: 20240388743

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN VICENTE LINARES GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de JUAN FRANCISCO ULLOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión HOTEL DE MONTAÑA BUENA VISTA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores, así como la representación y disposición de los elementos los cuales representan la característica distintiva de la marca; ya que sobre las expresiones HOTEL DE MONTAÑA y BUENA VISTA, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20146-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024230770

No. de Presentación: 20240387860

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de

Dr.REDDY'S LABORATORIES LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Rivaxored
Rivaroxaban

Consistente en: La expresión: Rivaxored Rivaroxaban y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4768-3

No. de Expediente: 2024231249

No. de Presentación: 20240388600

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MITVAL

Consistente en: La palabra: MITVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4770-3

No. de Expediente: 2024230769

No. de Presentación: 20240387858

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de Dr.REDDY'S LABORATORIES LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lenangio

Lenalidomida

Consistente en: La expresión: Lenangio Lenalidomida y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4772-3

No. de Expediente: 2024231248

No. de Presentación: 20240388599

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOCTUNAL

Consistente en: La palabra NOCTUNAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4773-3

No. de Expediente: 2024231250

No. de Presentación: 20240388601

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MICTIUM

Consistente en: La palabra MICTIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4774-3

No. de Expediente: 2024231251

No. de Presentación: 20240388602

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LA-

BORATORIOS SAVAL, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero del dos mil veinticinco.

TRANSIUM

Consistente en: La palabra TRANSIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4775-3

No. de Expediente: 2025232510

No. de Presentación: 20250391187

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL société anonyme, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOOMBASTIC

Consistente en: La palabra BOOMBASTIC; Cuya traducción al castellano es BOOMBASTICO, que servirá para: AMPARAR: Preparados de maquillaje. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4779-3

No. de Expediente: 2024231423

No. de Presentación: 20240388874

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER PORTILLO TRIGUEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DIPCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4800-3

No. de Expediente: 2024231153

No. de Presentación: 20240388447

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ERNESTO CONSUEGRA MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DIMAMI, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día once de junio del dos mil veinticuatro.



Consistente en: Las palabras CONSUELECTRIC Home y diseño, la palabra Home se traduce al idioma castellano como hogar, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCIONES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4802-3

No. de Expediente: 2024226059

No. de Presentación: 20240379644

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORAL-B STAN FLUOR

Consistente en: Las palabras ORAL-B STAN FLUOR y diseño que se traducen al idioma castellano como ORAL-B STAN FLÚOR. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo en su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, ya que sobre las palabras STAN y FLUOR individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Pasta dentífrica y blanqueadores dentales cosméticos. Clase: 03.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F19980-3

No. de Expediente: 2024226061

No. de Presentación: 20240379647

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras STAN FLUOR y diseño, que se traducen al idioma castellano como Stan Flúor. Se concede exclusividad, sobre el signo distintivo en su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, tomando en cuenta el tipo de letra, combinación de colores, disposición de elementos y diseño especial, ya que sobre las palabras STAN y FLUOR individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Pasta dentífrica y blanqueadores dentales cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F19983-3

No. de Expediente: 2024230918
No. de Presentación: 20240388107
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ZYDUS LIFESCIENCES LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARVIL

Consistente en: La palabra CARVIL, que servirá para amparar: Preparaciones medicinales y farmacéuticas para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de marzo del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F19984-3

No. de Expediente: 2024225215
No. de Presentación: 20240378204
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARB BALANCE

Consistente en: Las palabras CARB BALANCE que se traducen como CARBOHIDRATO BALANCE, Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, es decir, sobre la frase "CARB BALANCE". Sin embargo, no se concede exclusividad sobre los términos "CARB" y "BALANCE" por separado, ya que se consideran términos comunes en el ámbito comercial, y su uso no puede ser exclusivo en forma individual. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Tortillas; chips de tortilla. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F19986-3

No. de Expediente: 2024225689
No. de Presentación: 20240378988
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENESSI ROSUFEX

Consistente en: Las palabras BENESSI ROSUFEX, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos para el tratamiento de las dislipidemias mixtas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de abril del dos mil veinticinco.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F19987-3

No. de Expediente: 2014132507
No. de Presentación: 20140194820
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAX INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXGXL

Consistente en: la expresión MAXGXL, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS VITAMINICOS Y MINERALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F19989-3

No. de Expediente: 2014136571
No. de Presentación: 20140203556
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de

MAX INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXONE

Consistente en: la palabra MAXONE, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICO Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS VITAMINICOS Y MINERALES, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F19992-3

No. de Expediente: 2024225210

No. de Presentación: 20240378199

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MISSION CARB BALANCE

Consistente en: Las palabras MISSION CARB BALANCE, traducidas como Misión Carbohidrato balance. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, sobre el uso de los elementos denominativos CARB y por otra parte BALANCE, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: AMPARAR: Tortillas; chips de tortilla. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F19994-3

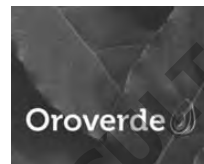
No. de Expediente: 2025232411

No. de Presentación: 20250390974

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Soluciones Agrícolas Comerciales, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Oroverde y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, con la combinación de colores, trazos, forma y disposición de las palabras representadas, ya que sobre el término "Oroverde", no se le concede exclusividad, por ser un término que es una designación común y necesaria en el comercio para el producto que ampara. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Aguacates. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F19995-3

No. de Expediente: 2025233238

No. de Presentación: 20250392868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Medtrition, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RESTOSYN

Consistente en: La palabra RESTOSYN, que servirá para amparar: Amparar: Suplementos dietéticos; suplementos nutricionales; mezcla de bebida con suplemento nutricional en polvo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F19996-3